

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA:	0701-030575-00
Endoso No.	0
Folio:	92691
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/01/2023 00:00 H	31/12/2023 24:00 H

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente asegura a favor de:

"El asegurado": **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

Con Domicilio en: **COMONFORT Y DR. PALIZA SN , COL. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260**

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

BIENES, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS AMPARADAS

BIENES

Protección de los Bienes de 5 Ubicaciones que se detallan en la especificación.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Bienes	Suma Asegurada (S.A.)	S.A. Establecida como:
--------	-----------------------	------------------------

Los límites y/o sublímites de suma asegurada para los Bienes/secciones no mencionados en este apartado serán los especificados en cada inciso o subinciso por cada cobertura o riesgo.

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$50,601,522.14	\$0.00	\$4,000.00	\$8,096,883.54	\$58,702,405.68
Forma de pago	ANUAL y/o	Agente	94706	LICITACION CD JUAREZ	

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 1 de Febrero de 2023

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA	0701-030575-00
Endoso No.	0
Folio:	92691
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/01/2023 00:00 H	31/12/2023 24:00 H

DOCUMENTACIÓN APLICABLE

- 1 CONDICIONES DE POLIZA
- 2 CONDICIONES GENERALES DE PAQUETE EMPRESARIAL.V3.1
- 3 DERECHO DE LOS ASEGURADOS.V3
- 4 CONDICIONES ESPECIALES DE ROBO DE EQUIPO DE CONTRATISTA
- 5 CONDICIONES GENERALES DE EQUIPO DE CONTRATISTA
- 6 RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.V3
- 7 TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA. V3
- 8 CONDICIONES GENERALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO.V3
- 9 SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO ENDOSO GRANIZO.V3
- 10 SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO TERREMOTO.V3
- 11 CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA.V3

CONDICIONES ESPECIALES

ADVERTENCIA: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.afirmeseguros.com UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): Av. Hidalgo 234 Pte., Col. Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 28565, correo electrónico: soluciones@afirme.com COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx. No. Registro al calce de la póliza.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 1 de Febrero de 2023
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA	0701-030575-00
Endoso No.	0
Folio:	92691
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/01/2023 00:00 H	31/12/2023 24:00 H

ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica del Bien o Sección contratado, salvo los sublímites establecidos
LUC	Límite Único y Combinado (Límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir por una o todas las ubicaciones aseguradas, durante la vigencia del seguro)
COBERTURAS	
NORMALES:	Incendio y/o rayo y extensión de cubierta cuando sean contratadas.
S.A. BÁSICA:	S.A. BÁSICA: Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	SUBLÍMITES: Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :
 No Aplica

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 1 de Febrero de 2023
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

PÓLIZA: 0701-030575-00

Endoso No.: 0

Folio: 92691

MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA
Desde
Hasta

01/01/2023 00:00 H

31/12/2023 24:00 H

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.
ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 1
Ubicación: COMONFORT Y DR. PALIZAS S/N, NO. , Col. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

Tipo Constructivo: MUROS DE TABIQUE Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 5

Giro o Actividad: SEGUN ANEXO

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
I	EDIFICIO			
	Incendio y/o Rayo	\$500,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
	Terremoto y Erupción Volcánica	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
II	CONTENIDOS			
	Incendio y/o Rayo	\$500,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
	Terremoto y Erupción Volcánica	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL			
	R.C. Básica Inmuebles y Actividades.	\$50,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
VII	ROBO CON VIOLENCIA			
	ROBO DE CONTENIDOS	\$100,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	

VIGENCIA
Desde
Hasta

01/01/2023 00:00 H

31/12/2023 24:00 H

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.
ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 2
Ubicación: COMONFORT Y DR. PALIZAS S/N, NO. , Col. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

Tipo Constructivo: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 5

Giro o Actividad: SEGUN ANEXO

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
I	EDIFICIO			
	Incendio y/o Rayo	\$5,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
	Terremoto y Erupción Volcánica	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
V	CRISTALES			
	Rotura de Cristales	\$500,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
VI	ANUNCIOS Y ROTULOS			
	Anuncios y Rótulos	\$350,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
VII	ROBO CON VIOLENCIA			
	ROBO DE CONTENIDOS	\$1,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
VIII	DINERO Y VALORES			
	Dinero y Valores	\$300,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
IX	EQUIPO ELECTRÓNICO			
	Cláusula 1a de Equipo Electrónico	\$25,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
	Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos (Equipo Electrónico)	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	

PÓLIZA: 0701-030575-00

Endoso No.: 0

Folio: 92691

MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde

Hasta

01/01/2023 00:00 H

31/12/2023 24:00 H

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 2

Ubicación: COMONFORT Y DR. PALIZAS S/N, NO. , Col. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

Tipo Constructivo: MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 5

Giro o Actividad: SEGUN ANEXO

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
	Terremoto y Erupción Volcánica (Equipo Electrónico)	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
I	ROTURA DE MAQUINARIA Cláusula 2a de Rotura de Maquinaria	\$20,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
XXI	EQUIPO DE CONTRATISTAS Cláusula 1a Cobertura Básica riesgos del inciso a) al k)	\$2,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
XLI	TRANSPORTES CARGA Riesgos Ordinarios de Tránsito	\$500,000.00	0 Según Especificación Adjunta	

PÓLIZA: 0701-030575-00
Endoso No.: 0
Folio: 92691
MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde 01/01/2023 00:00 H **Hasta** 31/12/2023 24:00 H

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 3

Ubicación: COMONFORT Y DR. PALIZAS S/N, NO. , Col. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

Tipo Constructivo: MUROS DE TABIQUE Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 5

Giro o Actividad: SEGUN ANEXO

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
II	CONTENIDOS Incendio y/o Rayo	\$1,000,000.00		

PÓLIZA: 0701-030575-00
Endoso No.: 0
Folio: 92691
MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde 01/01/2023 00:00 H **Hasta** 31/12/2023 24:00 H

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 4

Ubicación: COMONFORT Y DR. PALIZAS S/N, NO. , Col. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

Tipo Constructivo: MUROS DE TABIQUE Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 5

Giro o Actividad: SEGUN ANEXO

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
I	EDIFICIO			
	Incendio y/o Rayo	\$300,000.00	0 Según Especificación Adjunta	
	Riesgos Hidrometeorológicos	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	
	Terremoto y Erupción Volcánica	Amparada	0 Según Especificación Adjunta	

PÓLIZA: 0701-030575-00

Endoso No.: 0

Folio: 92691

MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde

Hasta

01/01/2023 00:00 H

31/12/2023 24:00 H

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

ESPECIFICACIÓN UBICACIÓN 5

Ubicación: COMONFORT Y DR. PALIZAS S/N, NO. , Col. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

Tipo Constructivo: MUROS DE TABIQUE Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO

Número de pisos: 5

Giro o Actividad: SEGUN ANEXO

Sección	Bienes y Riesgos	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
I	EDIFICIO Incendio y/o Rayo	\$100,000,000.00	0 Según Especificación Adjunta	

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS (PARTIDA 2)

PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES A BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

“PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA”

PÓLIZA DE MULTI-RIESGO DE SEGUROS PARA BIENES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA **SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO** QUE AMPARA LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

LA ASEGURADORA EMITE LA PÓLIZA EN ESTRICTO APEGO AL PUNTO 1 Y 2 DENOMINADOS: 1) OBJETO DE LA PÓLIZA Y 2) TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (INCLUYENDO ANEXOS) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, APARTADO TÉCNICO, ASÍ COMO, EN SU CASO, A LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIÓN(ES).

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

OTORGAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO Y LA RESPONSABILIDADES CIVILES O PATRIMONIALES DEL ESTADO DERIVADAS DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.

ESTA PÓLIZA HA SIDO ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL CON REDUCCIÓN DE PLAZOS, PRESENCIAL **NO. LPA-926096917-004-2022** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL ESTADO DE SONORA.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA INICIA A LAS 00.00 HORAS DEL 1º DE ENERO DEL 2023 Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MISMA QUE SE COMPONE POR DOS PERIODOS DE COBERTURA:

1er PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2023, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

2º PERIODO DE COBERTURA; DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2024, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA AMBOS PERIODOS DE COBERTURA, CONCLUIRÁ HASTA LA INDEMNIZACIÓN DEL ÚLTIMO SINIESTRO PROCEDENTE Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

NOTA: ES INDIFFERENTE QUE SE EMITA O UNA PÓLIZA POR DOS AÑOS O UNA PÓLIZA POR AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, NO SE MODIFIQUEN LOS COSTOS DE LAS PRIMAS POR AÑO, Y SE MANTENGAN TODOS Y CADA UNO DE LOS BENEFICIOS DE COBERTURA REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA (JA).

2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.2.1. ASEGURADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES DE ACUERDO A LA RELACION SIGUIENTE:

2.1.2.2 ASEGURADO (CONTRATANTE)

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (CONTRATANTE), EN REPRESENTACION DE TODAS LAS DEPEDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTONOMOS NOMBRADOS COMO ASEGURADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2.1.2.2. PRIMA.

LA PRIMA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN 2 EXHIBICIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PAGO	FECHA DE ENTREGA DE FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO	PERÍODO DE PAGO CUBIERTO
PRIMERO	30 de enero de 2023	01 de marzo de 2023	01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023
SEGUNDO	30 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	01 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024

EL PAGO QUE REALIZA EL ASEGURADO SE HA PACTADO EN BASES DE PRIMA FIJA, POR LO QUE LAS VARIACIONES EN LOS VALORES DE LOS BIENES ASEGURADOS O DECLARACIONES DE ALTA O BAJA DE ACTIVOS, O DE NUEVOS ASEGURADOS, NO PRODUCIRÁN EFECTOS PARA COBRO O DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

LAS PRIMAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO PAGO SERÁN EQUIVALENTES AL 100% DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA EL PRIMER PERIODO DE COBERTURA (DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023).

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

LAS PRIMAS DEL TERCERO Y CUARTO PAGOS SERÁN EQUIVALENTES AL 100% DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA EL SEGUNDO PERIODO DE COBERTURA (DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024).

2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES, A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR, SIN CARGO ADICIONAL EN LA PRIMA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10(DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS DE A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLETA, EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO SOLICITANTE EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO REQUERIDOS, ESTO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA

EL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, DEBERÁ EMITIRSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y DEBERÁ CONTENER, EN SU CASO, LOS DATOS SIGUIENTES:

- DATOS DE LA ASEGURADORA.
- PÓLIZA, NÚMERO Y VIGENCIA.
- DATOS DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN A QUIEN VA DIRIGIDO.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA ALGUNA MODIFICACIÓN EN EL ALCANCE DE LOS CERTIFICADOS, LA ASEGURADORA REALIZARÁ DICHAS MODIFICACIONES SIN QUE ESTO REPRESENTA UN CARGO ADICIONAL EN LA PRIMA. DICHA MODIFICACIÓN SE REALIZARÁ TODA VEZ QUE SE ESTÉ DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE COBERTURA ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO SOBRE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE.

2.3. TERRITORIALIDAD.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR RECLAMACIONES RECLAMADAS Y/O OCURRIDAS EN CUALQUIER PARTE DE MEXICO.

2.4. CONDICIONES GENERALES.

2.4.1. MONEDA.

EL PAGO DE LAS PRIMAS E INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO O DEMÁS PAGOS RELACIONADOS CON LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL, SE DEBERÁ DE CUBRIR EN MONEDA NACIONAL UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO (PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO) VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA DICHO PAGO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

2.4.2 LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE REGIRÁN E INTERPRETARÁN CONFORME A LAS LEYES VIGENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICABLES EN LA MATERIA.

2.4.3. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

2.4.4. CLÁUSULA DE REGISTRO.

EN VIRTUD DE QUE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ESTABLECIDAS POR EL ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 "D" DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

2.4.5. ENCABEZADOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE INCLUYEN AL SOLO EFECTO DE FACILITAR SU ORGANIZACIÓN Y LECTURA, PERO NO CONSTITUYEN EN FORMA ALGUNA PARTE DE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DE LA MISMA.

2.4.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.

QUEDA CONVENIDO Y ESTABLECIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES O ESPECÍFICAS DE ESTA PÓLIZA, TAL SITUACIÓN SE SOMETERÁ A LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO".

2.4.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

LA ASEGURADORA RECONOCE, NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN ESTE SEGURO, QUE PARA EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, SE FORMALIZAN CONVENIOS Y/O CONTRATOS USUALES Y NECESARIOS, EN LOS CUALES SE ASIGNAN RESPONSABILIDADES A CADA UNA DE LAS PARTES, Y QUE DICHAS RESPONSABILIDADES NO PRESUMEN UNA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.8. ERRORES U OMISIONES.

CUALQUIER RETRASO, OMISIÓN O ERROR INADVERTIDO, NO SERÁ CAUSAL PARA RELEVAR A LAS PARTES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA CORRESPONDER SI DICHO RETRASO, OMISIÓN O ERROR NO SE HUBIERA MATERIALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO RETRASO, OMISIÓN O ERROR SE RECTIFIQUEN A SU DESCUBRIMIENTO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2.4.9. OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO NO ESTARA LIMITADO PARA CONTRATAR OTROS SEGUROS QUE OPEREN DE MANERA CONCURRENTE O SUPLEMENTARIA PARA ALGUNA(S) DE LAS COBERTURAS ESPECIFICAS POR LO QUE, EN CASO DE UN EVENTO U OCURRENCIA QUE AFECTE A CUALQUIERA DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO, LAS COBERTURAS BAJO ESTA POLIZA PODRAN SER AFECTADAS DE DICHA MANERA (CONCURRENTE O COMPLEMENTARIA) SIN QUE ESO IMPLIQUE UN COBRO EN DEMASIA RESPECTO DE ALGUNA INDEMNIZACION. POR LO QUE EL ASEGURADO ACUERDA NOTIFICAR EN EL CASO DE CONCURRENTENCIA A LA ASEGURADORA EL MONTO O SITUACION QUE SERA COBRADA A CADA POLIZA, PERO NUNCA MAS DEL 100% AL QUE TENGA DERECHO POR VIRTUD DE ESA RECLAMACION.

2.4.10. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA ASEGURADORA ACUERDA DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN JURIDICA O LEGALMENTE LA PROPIEDAD O EXISTENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA INCLUYENDO BITACORAS DE MANTENIMIENTO O REPARACION PREVIAS (NO MAYORES A 24 MESES), REGISTROS DE INVENTARIO O REGISTROS FOTOGRAFICOS O CINTAS O IMÁGENES DE VIDEO.

2.4.11. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA

PARA EL CASO DE AFECTACION EN INFRAESTRUCTURA CONJUNTAMENTE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ADJUDICADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DEL BIEN AFECTADO, EVALUARÁN Y CUANTIFICARÁN FÍSICA Y MONETARIAMENTE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS.

UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN CONJUNTA DE PÉRDIDAS, EL VALOR TOTAL DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE POR EVENTO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES AMPARADOS; UNA VEZ CONOCIDO EL MONTO DE LOS DAÑOS Y SI RESULTAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA OTORGAR ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN A SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UN 50% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA.

2.4.12. PROCEDIMIENTO DE REPOSICION EN ESPECIE PARA INDEMNIZACION DE INFRAESTRUCTURA

PARA EL CASO DE AFECTACION EN INFRAESTRUCTURA, SE CONVIENE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO,

SE CONVIENE QUE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE; EN ESTE ULTIMO CASO LA ASEGURADORA PROCEDERA A REPONER EL BIEN AFECTADO CON UNO DE SIMILARES CAPACIDADES Y CARACTERISTICAS, PARA LO CUAL SE DEBERA SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA CON EL ASEGURADO Y SERA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

ENTRE LAS PARTES. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION DEBERA CONSIDERAR HASTA UN 5% ADICIONAL DEL VALOR DE LA OBRA POR CONCEPTO DE SUPERVISION DENTRO DEL LIMITE TOTAL Y NO ADICIONAL AL LIMITE.

DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARA EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS Y LA FACTURA DEL BIEN SERA EXPEDIDA A NOMBRE DEL ASEGURADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y EN CASO DE APLICAR EL PAGO AL PROVEEDOR, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UNA COPIA DEL PAGO REALIZADO AL MISMO.

2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, EN SU CASO, TENGAN CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS (5) CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

TODAS LAS NOTIFICACIONES REQUERIDAS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DEBEN SER PRESENTADAS POR ESCRITO Y ENTREGADAS, YA SEA POR SERVICIO DE MENSAJERÍA, CORREO AÉREO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX U OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDAS A LA ASEGURADORA, Y SE CONSIDERARÁ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ENTREGADAS, EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN MEDIANTE LA CONSIGNACIÓN DEL SELLO DE RECEPCIÓN O EN SU DEFECTO EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LA MISMA VÍA POR LA QUE FUE RECIBIDA.

2.4.13.1 PERMISOS PARA REPARAR O REPONER

LA ASEGURADORA ACUERDA QUE EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO ESTARÁ AUTORIZADO A HACER LAS REPARACIONES O SUSTITUCIONES NECESARIAS INMEDIATAS PARA PODER SEGUIR OPERANDO CON NORMALIDAD, SIN QUE ESTO PERJUDIQUE SU DERECHO A RECUPERAR LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS QUE SEAN PROCEDENTES BAJO LA POLIZA.

2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE DE LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE SEGURO, PODRÁ REQUERIR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LA CAUSA RAÍZ, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

EL ASEGURADO COMPROBARÁ DEBIDAMENTE LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS QUE ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CAUSAS Y LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO CON LO CUAL PUEDA DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA RESPECTO DEL MISMO EN UN PLAZO RAZONABLE.

NO SE LE REQUERIRÁ AL ASEGURADO PRESENTAR UNA COMPROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PÉRDIDA HASTA QUE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS HAYAN SIDO REPUESTOS O REPARADOS, A MENOS QUE SE REQUIERA UN PAGO ANTICIPADO Y EN TAL CASO SE SEGUIRÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE "ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES" Y AL "PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS".

2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO OTORGARÁ TODAS LAS FACILIDADES A LA ASEGURADORA PARA QUE SUS REPRESENTANTES Y/O LOS AJUSTADORES DESIGNADOS POR ÉSTA, A EFECTO DE DETERMINAR EL ALCANCE DE LOS DAÑOS Y EN SU MOMENTO LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, SE LES PERMITA EL ACCESO AL LUGAR DEL SINIESTRO UNA VEZ QUE ESTE SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTIPULADO EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, O BIEN, EL SITIO O EL BIEN DAÑADO SEA LIBERADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

SI EL ASEGURADO REALIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O MODIFICA EL ASPECTO DEL SINIESTRO, SIN QUE EL PERSONAL DE LA ASEGURADORA HAYA PODIDO REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL DAÑO, ENTONCES LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL AJUSTE DEL SINIESTRO, CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES Y EVIDENCIAS RECAUDADAS, CONSIDERANDO EN SU CASO, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA AL ASEGURADO.

AÚN EN CASO EN QUE LA AUTORIDAD CONFISQUE, ARRESTE O TOME BAJO CUSTODIA ALGÚN BIEN DAÑADO O PARTE DE ÉSTE, POR EL CUAL SE CAUSÓ EL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ACTUAR LEGALMENTE BAJO SU PROPIO COSTO PARA LIBERAR O DAR ACCESO A LA PROPIEDAD O BIEN DAÑADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y DEBERÁ COMPROBAR MEDIANTE ACCIONES LEGALES CONCRETAS DICHO ESFUERZO POR FACILITAR LA INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS O ACCESORIOS MATERIA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVICIOS QUE CONTRATEN U OPERACIONES QUE EFECTÚEN CON TERCEROS; POR LO QUE EL ASEGURADO NO TENDRÁ INJERENCIA ALGUNA RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN NI TENDRÁ DERECHO DE VETO SOBRE EL PERSONAL DESIGNADO POR LA ASEGURADORA, EXCEPTO CUANDO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES O INCUMPLIMIENTOS AL MARCO NORMATIVO DE SEGUROS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR Y FUNDAMENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO.

2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

EN CASO DE QUE UN SINIESTRO PROCEDENTE AFECTE LOS BIENES DEL ASEGURADO SUJETOS DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA UN ANTICIPO EN RELACIÓN CON EL DAÑO OCURRIDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

'A) HASTA 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LA RESERVA DETERMINADA POR LA ASEGURADORA EN CONSIDERACIÓN DE LAS PARTIDAS DOCUMENTADAS Y AJUSTADAS, CON UN MÁXIMO POR EVENTO DE 15 (QUINCE) MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

'B) SE ELABORARÁ UN DICTAMEN DE ACEPTACIÓN DE ANTICIPO, EL CUAL SERÁ ACORDADO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO. EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER LA CÉDULA DE DAÑOS DEBIDAMENTE SOPORTADA DOCUMENTALMENTE.

'C) LA ASEGURADORA REALIZARÁ EL PAGO DEL ANTICIPO A MÁS TARDAR A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL DICTAMEN DE ACEPTACIÓN DE ANTICIPO.

E) PARA EL CASO DE ALGUNA RECLAMACIÓN EN LAS QUE PARTICIPE MÁS DE UNA DEPENDENCIA U ORGANISMO, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ HASTA QUE TODOS LOS ORGANISMOS AFECTADOS HAYAN DOCUMENTADO SUS CORRESPONDIENTES PARTIDAS.

F) PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL ANTICIPO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DEL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ EL PAGO DEL ANTICIPO AL ASEGURADO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL PAGO, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA, AJUSTE E INDEMNIZACIÓN FIRMADA POR EL ASEGURADO, LA QUE DEBERÁ CONTENER EL VALOR DE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA SEGÚN SE DEFINE EN ESTA PÓLIZA.

LA FORMA DE PAGO AL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ SER MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DARÁ A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE ATENCION DE SINIESTROS ANEXO.

2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O AFILIADA CON, CUALQUIER ASEGURADO TAMPOCO CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS MISMAS.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LA ASEGURADORA, DESDE EL PRIMER PAGO INDEMNIZATORIO QUE REALICE AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO, CONTRA LOS TERCEROS QUE SEAN RESPONSABLES O PROBABLES O PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS, EXCEPTO CUANDO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL ALCANCE DE LAS INDEMNIZACIONES NO PODRÁN SER CONDICIONADOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, AÚN CUANDO EXISTAN OTRAS PÓLIZAS EN DONDE SE ESTABLEZCA EL DERECHO A RETRIBUCIÓN HACIA LOS BENEFICIARIOS, POR LO QUE LA ASEGURADORA, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ INDEMNIZAR, ADQUIRIENDO EN SU CASO, EL DERECHO DE LA SUBROGACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ESTA PÓLIZA OPERARÁ COMO PRIMARIA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LOS SEGUROS PRIMARIOS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, LOS QUE SE MENCIONAN EN LA CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR PARTE DEL ASEGURADO POR EL QUE SE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA POR ÉSTE ÚLTIMO, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, Ó TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

DICHO INTERÉS MORATORIO, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS, SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.4.21. PERITAJE.

SALVO LO PREVISTO EN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES DONDE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EN CASO DE PERITAJE, DE MANERA GENERAL EN LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁ LO SIGUIENTE:

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, EL MISMO SERÁ SOMETIDO A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO EN DISCORDIA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS, O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO, POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

2.4.22. ARBITRAJE.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, EN VIGOR. EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA O DESAVENENCIA ENTRE LAS PARTES POR INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO O POR CUESTIONES DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A ARBITRAJE CONDUCTO POR CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SERÁN LAS DEL **REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL**, QUE ESTÉN EN VIGOR EN ESE MOMENTO. EL NÚMERO DE ÁRBITROS SERÁ DE 3 (TRES), EL IDIOMA PARA CONDUCIR EL ARBITRAJE SERÁ EL ESPAÑOL, LAS LEYES APLICABLES AL FONDO DE LAS CONTROVERSIAS O DESAVENENCIAS SERÁN LAS LEYES FEDERALES MEXICANAS, LA SEDE DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NO SERÁN MATERIA DE ARBITRAJE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA ADMITE EN ESTE ACTO QUE EL DESARROLLO DE TODAS LAS AUDIENCIAS Y TODA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CALENDARIO FIJADO POR EL TRIBUNAL PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, SERÁN DESAHOGADAS SÓLO EN IDIOMA ESPAÑOL, NO OBSTANTE HABERSE DISPUESTO CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE PREVEA, DISPONGA O SE INTERPRETE COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUDIENCIAS Y LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PUEDAN LLEVARSE A CABO EN IDIOMA INGLÉS O CUALQUIER OTRO IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, POR TANTO, LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE LE

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

PUDIERE ASISTIR EN RELACIÓN AL HECHO DE PODER DESAHOGAR LAS AUDIENCIAS, EL PROCEDIMIENTO Y/O PROCESO ARBITRAL O CUALESQUIER ACTUACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, INCLUYENDO DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CUALQUIER INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN O COMUNICACIONES RESPECTO DE DICHO PROCEDIMIENTO O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE HAYAN REALIZADO EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL.

2.4.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

LA ASEGURADORA, A SU PROPIA COSTA Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA PÓLIZA DEBERÁ REALIZAR UNA INSPECCIÓN DE RIESGOS DE UNA MUESTRA ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA DE LAS OPERACIONES E INSTALACIONES DEL ASEGURADO A FIN DE **CORROBORAR LA PERDIDA MÁXIMA PROBABLE** CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS ESTIMADAS PARA LAS COBERTURAS CATASTRÓFICAS, DE INCENDIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL, ASÍ COMO LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE CADA ESCENARIO DE PÉRDIDA.

EL ESTUDIO DE PML, DEBERÁ CONTEMPLAR LOS ESCENARIOS QUE PUEDAN CAUSAR LAS PEORES PÉRDIDAS EN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- FENÓMENOS GEOHIDROMETEOROLÓGICOS
- INCENDIO
- PROPIEDAD
- RESPONSABILIDAD CIVIL
- ROTURA DE MAQUINARIA
- EQUIPO ELECTRÓNICO
- VALUACION DE OBRAS DE ARTE

CADA ESCENARIO DEBERÁ ESTIMAR 3 OPCIONES DE PÉRDIDA, PESIMISTA, CONSERVADOR Y MODERADO, PARA QUE LA DEPENDENCIA PUEDA ELEGIR DE ENTRE LAS 3 OPCIONES PARA CONTRATAR SUS COBERTURAS Y LÍMITES.

DE CADA ESCENARIO PROPUESTO SE DEBERÁN CALCULAR LAS CURVAS DE PROBABILIDAD DE PÉRDIDA REALIZADAS EN ALGÚN PROGRAMA DE MODELACIÓN PROBABILÍSTICO RECONOCIDO EN EL MERCADO.

LA EMPRESA DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS FUENTES OFICIALES DISPONIBLES DE INFORMACIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS PMLS, TALES COMO ATLAS DE RIESGOS, INFORMACIÓN GEOHIDROMETEOROLÓGICA, EXPOSICIÓN SÍSMICA, EFECTOS DE SITIO, Y SE DEBERÁ UTILIZAR LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO NECESARIOS PARA SIMULAR LOS ESCENARIOS PROPUESTOS, TALES COMO SIMULADORES DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN E INUNDACIONES. PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR TANTAS VISITAS COMO CONSIDERE NECESARIAS (PERO NO MENOS DE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE 25 INSTALACIONES A SER DEFINIDA CONJUNTAMENTE CON EL ASEGURADO) PARA PODER GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL EJERCICIO SEA REPRESENTATIVA DE LA REALIDAD.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PERDIDAS PROBABLES, SE DEBERÁ REALIZAR UNA ESTIMACIÓN DE VALOR POR MEDIO DE UN EJERCICIO ARITMÉTICO, FUNDAMENTADO AL MENOS EN UNA INSPECCIÓN OCULAR ESTADÍSTICAMENTE REPRESENTATIVA DE LOS ACTIVOS INMUEBLES Y MUEBLES, PARA PODER CORROBORAR TANTO SU EXISTENCIA COMO ESTADO FÍSICO.

LA ESTIMACIÓN DE VALORES DEBERÁ CUMPLIR CON LAS METODOLOGÍAS ESTABLECIDAS TANTO EN LAS NIIF (NORMAS INTERNACIONALES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA) APLICABLES COMO EN LOS

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LINEAMIENTOS U.S.P.A.P. (UNIFORM STANDARDS OF PROFESSIONAL APPRAISAL PRACTICE); ESTO PARA GARANTIZAR TANTO LA ESTANDARIZACIÓN COMO LA CERTEZA DEL EJERCICIO.

POR LA NATURALEZA Y EL VOLUMEN DEL EJERCICIO, SE PERMITIRÁ UTILIZAR TANTO TÉCNICAS DE VALORES UNITARIOS Y/O VOLUMETRÍA FACTORIAL, PUDIENDO AGRUPAR ACTIVOS CON CONDICIONES SIMILARES EN LOTES REPRESENTATIVOS DE LOS MISMOS.

DE CADA INSTALACIÓN SE DEBERÁN ENTREGAR LOS DESGLOSES RESPECTIVOS CON TANTO DETALLE CÓMO SE CUENTE TANTO PARA CONSTRUCCIONES (BIENES INMUEBLES) COMO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO (BIENES MUEBLES).

EL ASEGURADO ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN PRELIMINAR QUE SEA REQUERIDA Y ESTE A SU ALCANCE COMO SEA DEFINIDA POR LA ASEGURADORA, PERO EN CASO DE NO CONTAR CON LOS NIVELES DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, SE DEBERÁN UTILIZAR TÉCNICAS ALTERNATIVAS COMO PRECIOS ESTIMADOS POR LOTE, PRECIOS UNITARIOS POR UNIDADES EQUIVALENTES, EXTRAPOLACIONES INTERPOLACIONES O TANTOS PROPORCIONALES PARA PODER DETERMINAR CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE LOS VALORES TANTO ASEGURADOS COMO ESTIMADOS DE PÉRDIDAS.

PARA FINES DE ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN INSTALACIONES PRINCIPALES SE DEBERÁ REGISTRAR EN VIDEO MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE ESCANEAMIENTO TRIDIMENSIONAL DE NUBES DE ALTA DENSIDAD DE PUNTOS DE AL MENOS LAS 10 PRINCIPALES ÁREAS OBJETO DEL ESTUDIO, DICHAS ÁREAS SE DEFINIRÁN EN CONJUNTO CON EL ASEGURADO UNA VEZ ASIGNADOS LOS TRABAJOS.

COMO RESULTADO DE ESTA OBLIGACIÓN SE DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE GENERAL QUE INCLUYA LAS PERDIDAS MÁXIMAS PROBABLES DE LOS DISTINTOS RIESGOS EVALUADOS, ASÍ COMO EL REPORTE DE LAS INSTALACIONES VISITADAS Y LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL ESCANEAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE HUBIEREN SIDO SELECCIONADAS. ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE LAS PERDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS RESULTEN MAYORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE ORIGEN EN PÓLIZA, DICHOS LÍMITES SERÁN MODIFICADOS A LA ALZA HASTA POR UN 10% SIN COBRO DE PRIMAS ADICIONALES.

EL ASEGURADO DARÁ LAS FACILIDADES PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE PARA LOS EFECTOS SEA REQUERIDA Y QUE EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA EFECTÚE LAS VISITAS CORRESPONDIENTES A FIN DE DETERMINAR LOS NUEVOS VALORES QUE, EN SU CASO, REEMPLAZARÁN LOS VALORES DE INDEMNIZACIÓN REFERIDOS EN LAS BASES.

LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR LAS ESTIMACIONES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS PROPUESTAS POR LA ASEGURADORA, CORRERÁN A SU CARGO.

SI COMO RESULTADO DE ESTA CALAUSULA O DURANTE EL PROCESO DE AJUSTE DE ALGUN SINIESTRO SE DETERMINA QUE LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL INTERÉS ASEGURADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, Y LA EMPRESA ASEGURADORA RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

RESPECTO A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO SEGÚN APLIQUE, A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y/O LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y/O, EN SU CASO, CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O LEY APLICABLE EN LA MATERIA.

2.4.25. CLAUSULA DE NO ADHESION.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN, POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36-B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O LOS REPRESENTANTES DE UNO U OTRO, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O LE DECLARAN HECHOS DE MANERA INEXACTA.

B) SI HUBIERA EN EL EVENTO U OCURRENCIA O EN LA RECLAMACIÓN, TERGIVERSACIÓN, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

C) SI EL EVENTO U OCURRENCIA SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, LA CONDUCTA DE ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE REALICE POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR, QUE SE RELACIONE CON LOS HECHOS DEL EVENTO U OCURRENCIA, CONFORME A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

D) CUANDO NO HAYA TENIDO EL CUIDADO DE QUE SE LE DIERA EL DEBIDO MANTENIMIENTO A LOS BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL EVENTO U OCURRENCIA, CONFORME A LA LEGALIDAD, LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA, O LA NORMATIVIDAD DEL ASEGURADO QUE DEBÍA DE HABERSE OBSERVADO EN TIEMPO Y FORMA, LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD OPERATIVA DE LOS EQUIPOS; Y POR ELLO SE HAYAN CONFIGURADO LAS CIRCUNSTANCIAS PROPICIAS PARA QUE SE DIERA EL EVENTO U OCURRENCIA."

2.4.27. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE QUE TENGA PRELACIÓN, SEA ESPECÍFICA O SUPLETORIA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO.

2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ DE 731 (SETECIENTOS TREINTA Y UN) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL 01 DE ENERO DE 2023 Y HASTA LAS 24:00 HORAS (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, CONCLUIRÁ HASTA LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO SINIESTRO.

NO SE CONTABILIZARÁ COMO DÍA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, TODO AQUEL QUE NO SE HAYA LABORADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR” O POR MOTIVOS IMPUTABLES AL ASEGURADO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, EN CUALQUIER DÍA Y EN CUALQUIER HORARIO.

2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

EL GOBIERNO DE SONORA PAGARÁ A LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA **2.1.2.2. “PRIMA”** DE LA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA **2.1.2.2. “PRIMA”** DE LA PÓLIZA, LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SE ENTREGARÁN A GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SITA EN EDIFICIO MEXICO, QUINTO PISO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83270, HERMOSILLO, SONORA.

EL PAGO A LA ASEGURADORA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO HAYA DESIGNADO LA MISMA.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO A LA ASEGURADORA, ÉSTA TENDRÁ DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

LOS PAGOS QUE AL RESPECTO PROCEDAN, SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA Y ESTARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES PARA EL CASO DE ATRASO EN LOS PAGOS Y PAGOS EN EXCESO QUE SE REALICEN.

2.4.30. FACTURACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO, SITA EN EDIFICIO MEXICO, QUINTO PISO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83270 EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, MISMAS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE FACTURAS ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA **2.1.2.2. “PRIMA”** DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE FACTURAR, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL NO. DE LA PÓLIZA Y AL IMPORTE DE LA PRIMA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

SE DEBERÁ FACTURAR DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DEL ASEGURADO

AV. ---- NO. -----
TORRE-----, PISO-----
COL. -----
C.P -----HERMOSILLO, SONORA.
RFC: XXXXXXXXXX

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR LA ASEGURADORA PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE LA ASEGURADORA PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 2.1.2.2. “PRIMA” DE LA PÓLIZA. UNA VEZ CORREGIDA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, REINICIARÁ EL CÁLCULO DEL PLAZO ESTIPULADO.

CUANDO LA ASEGURADORA EMITA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, EFECTUARÁ TODOS SUS TRÁMITES DE PAGO A TRAVÉS DE LA BÓVEDA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO), MEDIANTE EL USO DE LA CONTRASEÑA QUE LE SEA OTORGADA PARA TALES EFECTOS Y SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA NO SE PRESENTEN LAS FACTURAS A TIEMPO, ÉSTA DEBERÁ OTORGAR AL ASEGURADO POR ESCRITO UNA PRÓRROGA DE PAGO DE 30 (TREINTA) DÍAS ADICIONALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN CORRECTA DE LOS DOCUMENTOS, PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. LO ANTERIOR NO ALTERARÁ LA COBERTURA OTORGADA NI CANCELARÁ LA PÓLIZA.

2.4.31. PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE QUE EXISTAN CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE PRIMAS SUPERIORES A LAS FACTURADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO). LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ASEGURADORA A FAVOR DEL ASEGURADO O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LAS CUENTAS QUE SE LE INDIQUE PREVIAMENTE. CUANDO EL CONTRATO AÚN SE ENCUENTRE VIGENTE, EL ASEGURADO PODRÁ PROCEDER A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS SUBSECUENTES.

2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ASEGURADO RECIBIRÁ LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES Y ESTIPULACIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

SE CONSIDERARÁN RECIBIDOS LOS SERVICIOS CUANDO SE HAYA EFECTUADO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA COBERTURA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ÁREA RESPONSABLE QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ EL AREA DE SINIESTROS DAÑOS

EL AREA DE SINIESTROS DAÑOS SUPERVISARÁ QUE LAS RECLAMACIONES, LOS PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO SE CUMPLAN CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO. SIENDO RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y SUS ORGANISMOS LO RELATIVO A LA GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUS RECLAMACIONES.

PARA LA VERIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA SINIESTRALIDAD REPORTADA, LA ASEGURADORA DARÁ AL ASEGURADO LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TAL FIN, PROPORCIONANDO EN SU CASO, COPIA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LE SOLICITEN POR PARTE DE LOS RESPONSABLES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁN AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO DICHA FUNCIÓN. EN CASO DE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO SEA SUSTITUIDO, SERÁ RESPONSABLE LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR, LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA TODA LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA SOBRE ESTA PÓLIZA EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASIMISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO).

SE CONVIENE QUE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y LA ASEGURADORA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL ASEGURADO.

EN ESTE SUPUESTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE LA ASEGURADORA, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTA HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO QUEDAN A SALVO HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN, ESTO SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA SEGUIRÁ SIENDO LA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN Y HASTA LAS 12:00 HORAS (DOCE HORAS) TIEMPO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA DEL DÍA EN QUE ESTA SURTA EFECTO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNA VEZ QUE ESTA SE HAGA EFECTIVA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, LAS PRIMAS TOTALES NO DEVENGADAS (EXCLUYENDO ÚNICAMENTE AL 100% EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN) POR EL PERÍODO NO UTILIZADO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN QUE LE INDIQUE LA POLIZA.

2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSA QUE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRRESISTIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DE LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASEGURADORA, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE SER DE DOMINIO PÚBLICO, DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, DEBERÁ SER ANTE EL ÁREA DE SINIESTROS DAÑOS.

LA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL PLAZO O FECHA ESTABLECIDA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OCURRAN DE MANERA PREVIA O HASTA LA FECHA PACTADA.

PARA ESTOS EFECTOS CUANDO LA ASEGURADORA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIÉNDOSE DAR AVISO A LA OTRA PARTE EN UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVenga NO OBSTANTE LO ANTERIOR SI LA ASEGURADORA NO PUEDE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO, UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, SIN QUE DICHA PRÓRROGA IMPLIQUE UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO ORIGINAL, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LA PRÓRROGA SOLICITADA SE CONCEDE Y NO SE CUMPLE, SE APLICARÁ LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA INDEMNIZACIÓN POR MORA. EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL Y ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE REANUDEN LOS SERVICIOS O SE ACTUALICE LA CONDICIÓN OPERATIVA A QUE HUBIERE QUEDADO SUJETA LA MISMA, UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVENCIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE LA ASEGURADORA, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

2.4.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTEN CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL ASEGURADO PODRÁ SUSPENDER EL CONTRATO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO, LA ASEGURADORA DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) ADICIONALMENTE SE PAGARÁN A LA ASEGURADORA LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA PRESENTE PÓLIZA.

AL PRESENTARSE CUALQUIER CAUSA QUE OBLIGUE A SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPUTABLE A AL ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

ASEGURADORA TAL SITUACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ.

SI LA SUSPENSIÓN OBEDECE A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL MISMO DEBERÁ ACREDITARSE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

EL CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEBERÁ SUSCRIBIRSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE REANUDEN LOS SERVICIOS O SE ACTUALICE LA CONDICIÓN OPERATIVA A QUE HUBIERE QUEDADO SUJETA LA MISMA, LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGADA NO MODIFICARÁ EL PLAZO ORIGINAL PACTADO.

CUANDO CONCLUIDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, SE DETERMINE NO REANUDAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE EXIGIRÁ A LA ASEGURADORA, EN SU CASO, EL REINTEGRO DE LA PRIMA NO DEVENGADA, DEBIENDO FORMALIZARSE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

2.4.38. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

AMBAS PARTES CONVIENEN Y LA ASEGURADORA ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ASEGURADORA, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, CUANDO ÉSTA ÚLTIMA INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL "PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA" SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- SI LA ASEGURADORA ES DECLARADA EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- SI LA ASEGURADORA NO INICIA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO.
- SI LA ASEGURADORA NO PRESTA LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- SI LA ASEGURADORA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA.
- SI LA ASEGURADORA TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO).
- SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR FRAUDE, DOLO Ó FALSA DECLARACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER PARTE DEL RIESGO.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

REGLAMENTOS APLICABLES, EN ESPECIAL LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE SE SEÑALA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SIN MENOSCABO DE QUE EL ASEGURADO PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

SI LA ASEGURADORA ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO QUEDAN A SALVO HASTA EL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, ESTO SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA SEGUIRÁ SIENDO LA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN Y HASTA LAS 12:00 HORAS PM (DOCE HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL MERIDIANO DE GREENWICH DEL DÍA EN QUE ESTA SURTA EFECTO.

2.4.39. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PÓLIZA SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A LA ASEGURADORA LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE HECHO VALER LA ASEGURADORA.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO LA PÓLIZA, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE LA ASEGURADORA DENTRO DE DICHO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO LA ASEGURADORA FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONCLUYERE CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SIN PERJUICIO DE QUE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) REQUIERA LAS INDEMNIZACIONES POR MORA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EN CASO DE QUE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO LA PÓLIZA, SE DEBERÁ ESTABLECER CON LA ASEGURADORA OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE CELEBRAR UN CONVENIO EN

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

TÉRMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

DE ACTUALIZARSE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN CUYO CASO, MEDIANTE CONVENIO SE MODIFICARÁ LA VIGENCIA CONTRATO DE LA PÓLIZA CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y UNA VEZ QUE ESTA SE HAGA EFECTIVA, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, LAS PRIMAS NO DEVENGADAS POR EL PERÍODO NO UTILIZADO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (EXCLUYENDO ÚNICAMENTE AL 100% EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN) EN LA FORMA Y DISTRIBUCIÓN QUE LE INDIQUE EL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO.

2.4.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

CUALQUIER SOLICITUD DE MODIFICACIÓN QUE SE PRESENTE A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ TRAMITARSE POR ESCRITO EXCLUSIVAMENTE ANTE EL ÁREA DE CONTRATOS DEL ASEGURADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE NO SEA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL ÁREA CITADA, SE CONSIDERA INEXISTENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN.

LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, SALVO QUE LA COMUNICACIÓN, EN LA QUE DE SER EL CASO SE AUTORICE, EXPRESE LO CONTRARIO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, NO PROCEDERÁ NINGÚN CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

2.4.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

TODAS LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁN POR ESCRITO Y SE REALIZARÁN EN LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES QUE SEÑALAN AMBAS PARTES, POR PARTE DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁN AL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A) POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) ENTREGADO EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, O
- B) VÍA FAX CON CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN POR EL MISMO MEDIO, O
- C) POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

ASIMISMO, LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SU CAMBIO DE DOMICILIO, Y UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE EMITIDA POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL O FEDATARIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN, DE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL, RECONOCE COMO VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE FIJEN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EL ASEGURADO) CORRESPONDIENTE, ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DICHO MEDIO SERÁ LEGAL Y SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU FIJACIÓN EN DICHO LUGAR.

2.4.42. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA SERÁ LA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE RECLAMAR SUS SINIESTROS Y GESTIONAR SUS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES.

2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

EN EL CASO DE DECLARARSE EL ASEGURADO O CUALQUIER ENTIDAD QUE FORME PARTE DEL ASEGURADO EN CONCURSO DE ACREEDORES, QUIEBRA O INSOLVENCIA, NO RELEVARÁ A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA, DEBIDO A TAL BANCARROTA O INSOLVENCIA.

ESTA CLÁUSULA OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTE VIGENTE Y QUE LOS SINIESTROS RECLAMADOS SEAN POR UN RIESGO CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.4.44. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA ASEGURADORA, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO ENTIDAD INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE LA ASEGURADORA (INCLUYENDO SUS VENDEDORES O SUBCONTRATISTAS Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS) Y EL ASEGURADO.

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS QUE AFECTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA QUEDA OBLIGADA A SACARLOS EN PAZ Y A SALVO DE DICHA RECLAMACIÓN O DEMANDA, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN, A RESARCIR AL ASEGURADO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2.4.45. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERE DECLARADA COMO NULA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS Y OPERANTES PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

LA ASEGURADORA RECONOCE Y ACEPTA QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO PODRÁ LLEVARSE A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSCRIBE O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL CONTRATO SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA SUS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES.

2.4.46. OBLIGACIONES FISCALES.

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO REALICE DE LOS PAGOS QUE HAGA A LA ASEGURADORA LAS RETENCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

2.4.47. CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LA QUE EL ASEGURADO LE PROPORCIONE A LA ASEGURADORA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICA Y/O COMERCIAL, SERÁ CONSIDERADA POR EL MISMO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DISTINTO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LA ASEGURADORA, ABSTENIÉNDOSE DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO COMO LO SON EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA; LAS PUBLICACIONES, CONFERENCIAS O BIEN PROPORCIONARSE A CUALQUIER TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGA AL ASEGURADO QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, RESERVADA, Y/O COMERCIAL RESERVADA SIEMPRE QUE TENGA DERECHO DE RESERVARSE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS AL ASEGURADO, POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL, LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN DE UNA DE LAS PARTES ANTES DE RECIBIRLA LA OTRA, SEA RECIBIDA LEGALMENTE POR UN TERCERO SIN LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, O BIEN, SEA DADA A CONOCER POR LA APLICACIÓN DE UNA LEY Y QUE POR TANTO ESTÉ OBLIGADA A REVELAR.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

2.5. CARACTERISTICAS DE LA POLIZA.

2.5.1. TIPO DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA ES UNA POLIZA DE TODO BIEN, TODO RIESGO.

2.5.2. SECCIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA CONSTA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES LAS CUALES CONTIENEN LIMITES, CONDICIONES Y ALCANCES PARTICULARES Y LAS CUALES ESTÁN SUJETAS A LAS CONDICIONES GENERALES DESCRITAS MAS ADELANTE.

SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

SECCION III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.

SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.

SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.

SECCION IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.

SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO

2.5.3. BIENES CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (CONTENIDOS), INFRAESTRUCTURA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O COMODATO O PROPIEDAD DE TERCEROS QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE Y/O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUJETO A LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN EN LA MISMA.

DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA LOS BIENES CUBIERTOS INCLUYEN:

- EDIFICIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS.
- INSTALACIONES FIJAS DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO, REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y OTRAS PROPIAS AL EDIFICIO.
- TECHOS Y MUROS FALSOS.
- ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES, MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES Y TECHOS.
- BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS Y PLANTAS DE SANEAMIENTO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES,
- MAQUINARIA, EQUIPOS, MOBILIARIO Y CONTENIDOS DE OFICINAS Y ALMACENES Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.
- TODO TIPO DE BIENES COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS ÚTILES Y/O NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INCLUYENDO ARMAS Y MUNICIONES BAJO CUSTODIA RESGUARDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
- CRISTALES, DOMOS, ANUNCIOS, VITRALES Y SIMILARES
- EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO ANTENAS AREAS Y DE TRANSMISION
- MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.
- MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS
- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA EN PATIOS O PREDIOS DEL ASEGURADO.
- EMBARCACIONES MENORES O LANCHAS.
- VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO (TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO), QUE SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
- OBRAS DE ARTE Y MURALES

2.5.4. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

- A. TERREMOTO, INCENDIO E INUNDACIÓN SEGUIDOS DE TERREMOTO.
- B. HURACÁN, VIENTOS, Y OTROS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, INCLUYENDO INUNDACIÓN POR CUALQUIER CAUSA, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.
- C. INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN, TAMBIÉN INCLUYENDO COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA Y DAÑOS POR HUMO.
- D. INCENDIO POR CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- E. GASTOS EXTRAS, GASTOS DE LIMPIEZA Y GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO / BOMBEROS
- F. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS, ASÍ COMO OTROS OBJETOS CAÍDOS DEL CIELO.
- G. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS POR TERREMOTO O FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.
- H. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DESMONTAJE Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- I. ROTURA DE MAQUINARIA
- J. ROBO.
- K. ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO COMO ADMINISTRADOR Y OPERADOR DE INMUEBLES, BODEGAS, ESCUELAS, HOSPITALES, CENTROS PENITENCIARIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA.

SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUALESQUIERA RIESGOS EN LO INDIVIDUAL O DE MANERA COMBINADA SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2.5.5. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES.

LAS COBERTURAS ESPECÍFICAS DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES GENERALES, LAS EXCLUSIONES GENERALES SE APLICARÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA A LAS EXCLUSIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

EG 1) GRIETAS EN PISOS, PAREDES, TECHOS Y DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O CAUSADAS POR VICIO PROPIO, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTO, HUNDIMIENTO GRADUAL O MOVIMIENTOS DEL TERRENO, DERIVADOS DE EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO O DESLAVES REPENTINOS POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

EG 2) GUERRAS, NACIONALIZACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN, EMBARGO, CUARENTENA, APREHENSIÓN O APROPIACIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O EL RESULTADO DE UNA ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O DEL GOBIERNO QUE PRIVE AL ASEGURADO DEL USO Y VALOR DE SU PROPIEDAD, COMO ASÍ TAMPOCO DE LA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR ACTOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTE O COMERCIO ILEGALES, LA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO, PODER MILITAR USURPADO, O DESTRUCCIÓN O DAÑO POR CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

EG 3) EVENTOS PROVENIENTES DE REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS. RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE DICHA DETONACIÓN, REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

EG 4) DAÑOS ATRIBUIBLES POR LA DEFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN O MAL DISEÑO DE LA MISMA

EG 5) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOHO, HONGOS, ESPORAS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN, QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA CONSTITUYA UNA AMENAZA REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD DEL SER HUMANO.

EG 6) DETERIORO DE LOS BIENES CAUSADO POR EL TIEMPO, RADIACION ULTRAVIOLETA O CAMBIOS NATURALES DE TEMPERATURA.

EG 7) PERDIDAS POR INCIDENTES CIBERNETICOS, PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER PERDIDA POR SOFTWARE MALICIOSO O ATAQUES A SISTEMAS DE CÓMPUTO, O PERDIDA POR MAL FUNCIONAMIENTO DE SOFTWARE, HARDWARE O VIRUS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO, REDES O ACCESORIOS PERIFÉRICOS, INCLUYENDO:

- a) LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS DERIVADO DE CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A VIRUS DE COMPUTADORA) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN DE LO MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENTE O CUALQUIER CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

DATOS ELECTRÓNICOS, SIGNIFICA, HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESO POR PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECAÑICOS O EQUIPO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADO INCLUYENDO PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE TALES EQUIPOS.

VIRUS INFORMÁTICO, SIGNIFICA UN CONJUNTO DE CORRUPCIONES, DAÑOS U OTRAS INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS, INCLUYENDO UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS MALICIOSAMENTE INTRODUCIDOS, PROGRAMADOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE SE PROPAGUEN ELLOS MISMOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPUTO O RED DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS INFORMÁTICO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CABALLO DE TROYA, GUSANOS Y BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICOS (TROJAN HORSES, WORMS AND TIME OR LOGIC BOMBS).

- b) SIN EMBARGO, EN CUALQUIER EVENTO QUE INVOLUCRE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE RESULTE DE CUALQUIER RIESGO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (A) ANTERIOR, ESTA PÓLIZA SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ EL DAÑO FÍSICO OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIRECTAMENTE A CAUSA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN.

EG 8) PERDIDAS POR EXTORSION FISICA O LOGICA, O PERDIDAS POR ATAQUES DE "RANSOMWARE"; ASI COMO LAS ASOCIADAS AL SECUESTRO DE CUALQUIER NATURALEZA CON FINES DE EXTORSION.

EG 9) FRAUDE O ROBOS POR DESHONESTIDAD O ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS

EG 10) PERDIDAS DE TIPO CONSECUENCIAL, DEMORAS Y PÉRDIDAS DE INGRESOS O DERECHOS O UTILIDADES. ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS, COSTOS INCURRIDOS O RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA DE NEGOCIOS, VENTAS O UTILIDADES COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, FALTA O FALLA DE SUMINISTRO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. ESTE SEGURO TAMPOCO AMPARA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PARA CON TERCEROS POR LA FALTA O FALLAS EN EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS, NI POR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR FALLAS DE SUMINISTRO DE TERCEROS.

EG 11) FALTANTES O MERMA EN EL INVENTARIO INFERIORES AL 10%.

EG 12) VICIO PROPIO, DAÑO PAULATINO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, MERMAS, DESGASTE, FATIGA DE MATERIALES, FUGA, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, DESGASTE, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, INCRUSTACIONES, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, PODREDUMBRE SECA O HUMEDAD, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

EG 13) LA ACCIÓN DE ROEDORES, PLAGAS, ORGANISMOS VIVOS O DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCÍAS POR VARIACIÓN DE TEMPERATURA

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

EG 14) SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS O LESIONES A TERCEROS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

EG 15) OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CUANDO ÉSTAS NO SEAN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O NO SE HAYA HECHO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DEL CONTRATISTA A CARGO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES.

EG 16) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN Y/O DESCARGA DE AGENTES CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUYEN, ENTRE OTROS, IRRITANTES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS O TÉRMICOS, SUSTANCIAS CONTAMINANTES, TÓXICAS O PELIGROSAS O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O EMISIÓN PONGA EN PELIGRO O AMENACE LA SALUD, SEGURIDAD O BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL MEDIOAMBIENTE. EL SEGURO TAMPOCO NO INCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS).

EG 17) EXCLUSIÓN DE EXTORSIÓN O SECUESTRO, RIESGOS DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS.

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE ROBO O SUSTRACCIÓN O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE DINERO O VALORES, O POR LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS POR EXTORSIÓN O SECUESTRO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, NI POR GASTOS INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO DE PAGO DE PRIMAS O CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A FIANZAS DE FIDELIDAD, O PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA ATRIBUIBLES A RIESGOS DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, O DE EMPLEADOS EN COLUSIÓN CON PERSONAS Y/O ENTIDADES EXTERNAS.

EG 18) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE AVIACIÓN.

ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O PROVEEDORES POR EL MANTENIMIENTO, CUSTODIA, USO, OPERACIÓN O ABASTECIMIENTO, DE AERONAVES O ROTORES. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO LOS DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO SEAN A CONSECUENCIA DE DAÑOS POR AERONAVES, ROTORES O PARTES DE ESTOS, CUANDO SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS Y OPERADOS POR ESTOS.

EG 19) EXCLUSIÓN SOBRE GARANTÍAS COMERCIALES, CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS O COSTOS INCURRIDOS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS O TERCEROS AFECTADOS POR CONCEPTO DE GARANTÍAS COMERCIALES, FINANCIERAS O CREDITICIAS DE NINGUNA NATURALEZA.

EG 20) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

ESTE SEGURO NO AMPARA GASTOS EROGADOS O COSTOS INCURRIDOS, O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS POR CONCEPTO CUALESQUIERA RESPONSABILIDADES PATRONALES, COMPENSACIONES O INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS O SUS FAMILIARES POR CUALQUIER CAUSA; TAMBIÉN EXCLUYENDO CUALESQUIERA RESPONSABILIDADES

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

PATRONALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE RESPECTO DE LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE CONTRATISTAS, COINVERSIONISTAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON LAS QUE EL ASEGURADO TENGA ALGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL O DE NEGOCIOS POR RAZÓN DE LA CUAL HAYA SUFRIDO ALGÚN DAÑO ALGUNO DE SUS EMPLEADOS O FAMILIARES.

EG 21) EXCLUSIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS.

EG 22) SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR, RESULTADO DE O RELACIONADO CON EL REAL Y CONTINUO USO MALICIOSO DE MATERIALES PATÓGENOS, BIOLÓGICAMENTE VENENOSOS O QUÍMICOS INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENTE O CUALQUIER CONSECUENCIA. ASI COMO LAS PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN CONSECUENCIA DE EMISIONES, LIBERACIONES, DESCARGAS, DISPERSIONES O ESCAPES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS, O EXPOSICIONES QUÍMICAS O BIOLÓGICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

EG 23) EL COSTO POR CONCEPTO DE REPONER, REPARAR O RECTIFICAR PARTES DEFECTUOSAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, OMISIONES O DEFECTOS EN EL DISEÑO O ESPECIFICACIONES O DEFECTOS LATENTES.

EG 24) CUALQUIER MULTA O SANCIÓN U OTRA EVALUACIÓN EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO O QUE IMPONGA UN TRIBUNAL, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL, O CUALQUIER OTRA PERSONA.
PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA PIRATERÍA ELECTRÓNICA O LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS INFORMÁTICO, O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS CORRUPTOS O NO AUTORIZADOS, O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.

EG 25) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR UNA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.

EG 26) PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE UNA ORDEN O LEY POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL O LOCAL, PÚBLICA O DEL GOBIERNO QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA.

EG 27) SALVO COMO PREVISTO EN LA COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE, LA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR, SUPRIMIR O CONTROLAR ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE REALES O POTENCIALES, A MENOS QUE SE HAYA LLEGADO A UN ACUERDO CON LOS ASEGURADORES POR ESCRITO PREVIAMENTE A LA ADOPCIÓN DE DICHAS MEDIDAS. ASI COMO CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENCIAL, PÉRDIDA DE USO, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD O INCREMENTO EN EL COSTO DE FUNCIONAMIENTO.

EG 28) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR FACTORES QUE INCLUYEN, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LA SUSPENSIÓN, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN EN, O LA ESCASEZ DE, LOS SUMINISTROS DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y LAS TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.

EG 29) PÉRDIDA O INCREMENTO EN EL COSTO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

EG 30) DAÑOS A CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA, O PROPIEDAD EN ESTADO DE ABANDONO, MIENTRAS ESE EDIFICIO O ESTRUCTURA ESTÉN VACÍOS, DESOCUPADOS O INOPERATIVOS DURANTE MÁS DE TREINTA DÍAS, A MENOS QUE LA PROPIEDAD TENGA COMO OBJETIVO ESTAR DESOCUPADA DURANTE SU FUNCIONAMIENTO NORMAL O PARA FINES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.

2.5.6. BIENES EXCLUIDOS.

- SALVO LO PREVISTO PARA BIENES EN PROCESO DE ENAJENACION DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO, LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS A CIRCULAR EN VÍA PÚBLICA, FERROCARRILES, LOCOMOTORAS, MATERIAL RODANTE Y AVIONES.
- EL VALOR DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN (INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENO, DRENAJE O ALCANTARILLADO), PAVIMENTOS DE VÍAS PÚBLICAS, DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- GANADO, U OTROS ANIMALES, CULTIVOS EN PIE, CRIADEROS, GRANJAS DE CUALQUIER ESPECIE, BOSQUES, INVERNADEROS ÁRBOLES Y PLANTAS, SALVO LO ESPECIFICAMENTE ASEGURADO COMO JARDINERAS Y POR LOS QUE EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE DENTRO DE SUS PROPIOS PREDIOS.
- ESTACIONES DE COMBUSTIBLE, COMBUSTIBLES DE CUALQUIER TIPO Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES FLOTANTES, EQUIPOS FLOTANTES, INSTALACIONES FLOTANTES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL MAR, LAGOS O ESPEJOS DE AGUA, INCLUYENDO MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN O INSTALACIÓN QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- DAÑOS A PLAYAS, ARRECIFES O PÉRDIDA DE PLAYA.
- CAMPOS DE GOLF.
- LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA O TUBERÍAS FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.
- EDIFICIOS O BIENES EN PROCESO DE DEMOLICIÓN O DESINCORPORACION Y EN ESTADO DE ABANDONO, O BIENES FUERA DE OPERACIÓN POR MAS DE TREINTA DIAS, A MENOS QUE SEA LA INTENCIÓN QUE LA PROPIEDAD SE MANTENGA DESOCUPADA EN SU OPERACIÓN NORMAL, O SALVO QUE DICHA PROPIEDAD HAYA SIDO DECLARADA COMO TAL A LA ASEGURADORA PREVIAMENTE, Y ESTA HAYA ACORDADO DAR LA COBERTURA EN ESAS CONDICIONES CASO POR CASO.
- MEDIOS TRANSPORTADORES TERRESTRES, LO QUE INCLUYE VEHÍCULOS, LOCOMOTORAS O MATERIAL RODANTE, A MENOS QUE DICHS MEDIOS TRANSPORTADORES ESTÉN DECLARADOS EN LA PRESENTE Y SÓLO MIENTRAS ESTÉN UBICADOS EN LA PROPIEDAD ASEGURADA AL MOMENTO DE SU DAÑO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2.5.7. DEFINICIONES GENERALES.

“ASEGURADO”: SE REFIERE AL CONTRATANTE, BENEFICIARIO O ASEGURADO NOMBRADO Y DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER DEPENDENCIA Y ENTIDADES QUE SE PUEDAN AGREGAR EN EL FUTURO O QUE DEPENDAN DE UN PRESUPUESTO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

“ACTOS MALICIOSOS” SIGNIFICA: LA ACCIÓN REALIZADA POR UNA O VARIAS PERSONAS AJENAS AL “ASEGURADO” QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE Y/O POR CUALQUIER MOTIVO CAUSEN ALGÚN DAÑO A LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

“ATAQUE DE RANSOMWARE”: SIGNIFICA CUALQUIER DEMANDA AL ASEGURADO PARA ENTREGAR CUALQUIER BIEN O REALIZAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN BAJO LA AMENAZA DE:

A. NEGAR EL ACCESO DEL ASEGURADO (YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE) A; Y/O

B. LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS ALMACENADOS EN,

CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O SISTEMA INFORMÁTICO DEL ASEGURADO POR MEDIO DE MALWARE U OTRO CÓDIGO MALICIOSO QUE EL PERPETRADOR ASEGURE, HAYA SIDO IMPLANTADO DENTRO DE DICHO SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O SISTEMA INFORMÁTICO, YA SEA QUE DICHAS AFIRMACIONES SEAN CIERTAS O NO.

“BIENES INMUEBLES” SIGNIFICA: EL CONJUNTO DE OBRAS DE ESTRUCTURA, CERRAMIENTO Y CUBRIMIENTO COMO MUROS, TECHOS, CUBIERTAS, PUERTAS, VENTANAS, CIMENTACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE, DESTINADO A USO DEL ASEGURADO, COMPRENDIENDO ADEMÁS LOS MUEBLES EMPOTRADOS, LAS INSTALACIONES INTERNAS DE: ENERGÍA ELÉCTRICA, CALEFACCIÓN, AGUA, GAS, TELEFONÍA, DATOS, TELEVISIÓN O AUDIO DESTINADOS AL USO DE LA EMPRESA. SE CONSIDERA PARTE DE LA EMPRESA OTRAS CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS FIJAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS DENTRO DEL INMUEBLE O PREDIOS DEL ASEGURADO, TALES COMO: ANTENAS DE TRANSMISIÓN O REPETICIÓN, ESTACIONAMIENTOS, SÓTANOS, BODEGAS, ALBERCAS O BARDAS DE MAMPOSTERÍA O METÁLICAS. TAMBIÉN SE CONSIDERAN AMPARADOS LOS CRISTALES Y ACRÍLICOS QUE FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASÍ COMO VELARIAS U OTRAS ESTRUCTURAS SIMILARES.

“CIMENTACIÓN”: SIGNIFICA PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

“CONTENIDOS”: O BIENES MUEBLES SE REFIERE AL MOBILIARIO (INCLUYENDO PINTURAS Y OBJETOS DE ARTE), INVENTARIOS EN ALMACÉN, ACCESORIOS, GUARNICIONES, DECORACIONES Y MEJORAS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS INCLUYENDO DRONES DE FILMACIÓN, TOMOGRAFOS, EQUIPOS DE RAYO “X”, CÁMARAS, ALARMAS, ARMAS, MUNICIONES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, LIBROS DE REGISTRO, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES, INVENTARIOS, ALIMENTOS ALMACENADOS O REFRIGERADOS, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE REFRIGERACIÓN, MUEBLES DE BAÑO, ARMAS Y MUNICIONES Y EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS BIENES PROPIEDAD O BAJO EL CUIDADO O

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

CUSTODIA EN ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL **ASEGURADO** O POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO LA PROPIEDAD PERSONAL DE LOS EMPLEADOS O DE LOS CLIENTES O VISITANTES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL **ASEGURADO**.

“COSTOS DE MITIGACIÓN”: SIGNIFICARÁ LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO AL DESCUBRIR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA RAZONABLEMENTE ESPERARSE QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN, DE SER REALIZADA, ESTARÍA CUBIERTA POR EL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO SIEMPRE QUE:

- A. TALES COSTOS SE INCURRIEREN COMO RESULTADO DE UNA ACCIÓN TOMADA POR EL **ASEGURADO** PARA EVITAR QUE SE REALICE LA RECLAMACIÓN O PARA REDUCIR EL MONTO DE DICHA RECLAMACIÓN;
- B. Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTASEN EN EL PAGO SEAN INFORMADAS A LA **ASEGURADORA** INMEDIATAMENTE AL SER DESCUBIERTAS POR EL **ASEGURADO**; Y
- C. EL **ASEGURADO** NO ADMITA RESPONSABILIDAD ALGUNA (AUNQUE SE RECONOCE QUE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN NO CONSTITUIRÁ EN SÍ MISMA UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD);
- D. CUALQUIER MEDIDA TOMADA POR EL **ASEGURADO**, SALVO EN CASO DE EMERGENCIAS, SEA CON PREVIA APROBACIÓN DE LA **ASEGURADORA**.

“COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA”: SE REFIERE A TODOS LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA (EL CUAL NO SERÁ RETENIDO O RETRASADO INJUSTIFICADAMENTE), EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL. INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS DE INVESTIGACIÓN, DE APELACIÓN, DE LITIGIO O LEGALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA O ESPERADA, INCLUYENDO LOS HONORARIOS Y DESEMBOLSOS DE ABOGADOS, COSTOS LEGALES, PRIMAS POR CONCEPTO DE FIANZAS JUDICIALES, INTERESES DEVENGADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, GASTOS POR CONCEPTO DE PERITOS, INVESTIGACIÓN, AJUSTE, PERO EXCLUYENDO LOS SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO O AQUELLOS QUE SEAN INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LA INTEGRACIÓN DE SU RECLAMACIÓN CONTRA LA ASEGURADORA

"DAÑO": ES LA PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PRESENTE SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA, OCASIONADO POR UN DAÑO FÍSICO DIRECTO SOBRE EL BIEN.

“DAÑO A LA PROPIEDAD”

LA PÉRDIDA MATERIAL DE, EL DAÑO FÍSICO O MATERIAL A O LA DESTRUCCIÓN MATERIAL DE BIENES TANGIBLES PROPIEDAD DE UN “TERCERO” INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES TANGIBLES PERDIDOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, POR LOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

“DAÑO CORPORAL O LESIÓN”

LESIÓN DE UNA PERSONA, MUERTE, ENFERMEDAD, ACCIDENTE O PADECIMIENTO SOSTENIDO POR UN INDIVIDUO, COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

“DEDUCIBLE”: ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL **ASEGURADO**, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA O UNA CANTIDAD FIJA.

“EMERGENCIA”: SE REFIERE A CUALQUIER AMENAZA O SITUACIÓN QUE COMPROMETA O PUEDA COMPROMETER REAL O IMPLÍCITAMENTE LA INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS O ACTIVOS DEL ASEGURADO.

“EMPLEADO” SIGNIFICA:

- A. CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O DIRECTOR Y OTROS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL **ASEGURADO**, EMPLEADOS POR EL **ASEGURADO** TEMPORALMENTE O MEDIANTE TERCERÍAS Y ESTUDIANTES INVITADOS O PERSONAS QUE REALICEN ESTUDIOS O TRABAJOS EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- B. CUALQUIER PERSONA PROPORCIONADA POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- C. EMPLEADOS DE TIEMPO PARCIAL, TEMPORALES U OCASIONALES, MIENTRAS TRABAJAN PARA EL ASEGURADO;
- D. CUALQUIERA PERSONA QUE RECIBA REGULARMENTE UN SUELDO O PRESTACIONES DE TIPO LABORAL INCLUYENDO, POLICÍAS, MAESTROS, DOCTORES O INGENIEROS, ARQUITECTOS, CHOFERES, O CUALQUIER OTRO TRABAJADOR BAJO CONTRATO CON EL ASEGURADO.
- E. UNA O MÁS PERSONAS ADSCRITAS AL ASEGURADO MIENTRAS TRABAJA(N) EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO BAJO SUPERVISIÓN;
- F. UNA PERSONA PROPORCIONADA POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO (VIA OUTSOURCING) PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;

“EVENTO U OCURRENCIA”: COMO EVENTO U OCURRENCIA SE ENTIENDE UNA PÉRDIDA, UN DESASTRE, UN ACCIDENTE, O UNA SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES O ACCIDENTES, LESIONES, DAÑOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO, QUE TENGAN UN MISMO ORIGEN IDENTIFICABLE, O TAMBIÉN SE CONSIDERE QUE SU CAUSA PRÓXIMA ES ATRIBUIBLE A UNA CAUSA COMÚN. ADEMÁS, TAMBIÉN SE ENTIENDE QUE TAL PÉRDIDA, DESASTRE, ACCIDENTE, O SERIE DE PÉRDIDAS, DESASTRES, O ACCIDENTES O LESIONES O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO QUE HAYAN INICIADO SEAN RECLAMADOS Y DESCUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL RESPECTO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

“GASTOS EXTRAS”: SE REFIERE A LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA POLIZA.

“INCIDENTE CIBERNÉTICO”: SIGNIFICA A) CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O B) CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS EN EL ACCESO, PROCESO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

“INDEMNIZACIÓN”: ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

“ORDEN DE RESTITUCIÓN” SE REFIERE A UNA ORDEN DICTADA POR UN TRIBUNAL O **AUTORIDAD REGULADORA** EN CONFORMIDAD CON LA CUAL EL **ASEGURADO** ES REQUERIDO A PAGAR A DICHA **AUTORIDAD REGULADORA** (O CUALQUIER ORGANISMO SUCESOR), O A UN TERCERO UNA INDEMNIZACIÓN EN LA MEDIDA DE LA **PÉRDIDA** MATERIAL O LESIONES SUFRIDAS POR DICHO TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE QUE SEA EL TERCERO EL QUE HA SUFRIDO LA **PÉRDIDA MATERIAL O LESION**; Y

“PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL”

EL TÉRMINO “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL” SE DEBERÁ ENTENDER COMO LA SUMA DE COSTOS O GASTOS INDEMNIZABLES REALMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO DE UNA PÉRDIDA, EXCLUYENDO LOS SALARIOS Y GASTOS PROPIOS DE ADMINISTRACIÓN QUE DEBA O DEBIERA SOPORTAR EL PROPIO ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS DEDUCIBLES APLICABLES BAJO ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO SALVAMENTOS O RECUPERACIONES DE CUALQUIER OTRO SEGURO, TODOS LOS CUALES SE DEBERÁN DESCONTAR DE DICHA SUMA PARA DETERMINAR UN MONTO NETO INDEMNIZABLE, EN SU CASO, QUE PROCEDA BAJO LA PÓLIZA.

TODOS LOS SALVAMENTOS, RECUPERACIONES O PAGOS RECUPERADOS O RECIBIDOS SUBSECUENTEMENTE A CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA DEBERÁ SER APLICADO Y TRATADO COMO RECUPERADO O RECIBIDO CON ANTELACIÓN AL PAGO REALIZADO POR LO QUE SE DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES POR LAS PARTES COMO CORRESPONDA.

NADA EN ESTA DEFINICIÓN DEBERÁ SER INTERPRETADO PARA ENTENDER QUE UNA RECUPERACIÓN NO SE PUEDE REALIZAR HASTA QUE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL HAYA SIDO DETERMINADA.

“PRIMA”: ES EL MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

“PRIMER RIESGO”: SIGNIFICA QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR INDEMNIZABLE QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE O LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

“PROPORCIÓN INDEMNIZABLE”

SE REFIERE A LA CONDICIÓN DE PROPORCIONALIDAD, ES DECIR, SI LA PROPIEDAD CUBIERTA POR ESTE SEGURO EN EL MOMENTO DE CUALQUIER PÉRDIDA TIENE UN VALOR MAYOR QUE LA SUMA AQUÍ ASEGURADA O VALORES DECLARADOS, EL ASEGURADO ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PROPORCIÓN DE DICHA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA SUMA ASEGURADA DECLARADA ENTRE EL VALOR DE DICHA PROPIEDAD.

CUALQUIER RENUNCIA A LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE SOLO SERÁ APLICABLE CUANDO SE TRATE DE BIENES NUEVOS, DE RECIENTE ADQUISICIÓN O CON AVALUÓ INFERIOR A 24 MESES.

“PRORRATA”: REPARTO PROPORCIONAL.

“RESPONSABILIDAD CIVIL” SE REFIERE A:

- A. UN DELITO CIVIL O UNA ACCIÓN ILÍCITA QUE PUEDA SER JUZGADA COMO DELITO O SU EQUIVALENTE; O
- B. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY (INCLUIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CUALQUIER REGLAMENTO REALIZADO POR CUALQUIER ORGANISMO REGULADOR O AUTORIDAD COMPETENTE) PROMULGADA EN LA JURISDICCIÓN DECLARADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA NO PROPORCIONARÁ INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY PROMULGADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAME IMPLIQUE QUE TAL INCUMPLIMIENTO DIERA LUGAR EN CUALQUIER CASO A LA RESPONSABILIDAD POR UN ACTO NEGLIGENTE, O ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE EN AUSENCIA DE TAL LEY.
- C. UN DELITO CIVIL O UNA ACCIÓN ILÍCITA PROCESABLE POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- D. A **RESPONSABILIDAD CIVIL** POR PARTE DEL **ASEGURADO** PARA LO CUAL EL REMEDIO ES UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS O UNA **ORDEN DE RESTITUCIÓN (REPARACIÓN DEL DAÑO)**; O
- E. RESPONSABILIDAD LEGAL CAUSADA POR UNA ACCIÓN U OMISIÓN DESHONESTA O FRAUDULENTE, CRIMINAL O MALICIOSA, O MALA CONDUCTA INTENCIONAL POR PARTE DE UN **FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ASEGURADO**.
- F. **COSTOS DE DEFENSA** COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN O DEMANDA HECHA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL.

“RECLAMACIÓN” SIGNIFICARÁ: SE ENTIENDE POR RECLAMACIÓN, EL REQUERIMIENTO DE UN TERCERO PRESENTADO YA SEA POR UN ESCRITO PRIVADO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, O EN FORMA VERBAL, TAMBIÉN AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, OCASIONADO POR UN DAÑO O LESIÓN QUE PUEDA SER DEBIDAMENTE COMPROBADO, MEDIDO Y AJUSTADO POR LA ASEGURADORA; O POR QUEJA ANTE

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

AUTORIDAD O POR DEMANDA NOTIFICADAS AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA, O POR LA AMENAZA DE UNA DEMANDA, O ARBITRAJE, RELACIONADAS CON ALGÚN EVENTO DAÑOSO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXIGIENDO LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR SUS ACTIVIDADES EN TIERRA O MAR, O EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO QUE NO FUESE POSIBLE LA REPARACIÓN SOLICITADA.

SE ENTIENDE TAMBIEN:

- A. CUALQUIER DEMANDA ESCRITA O PROCEDIMIENTO CIVIL CONTRA UN ASEGURADO REALIZADO POR O EN NOMBRE DE UN TERCERO QUE SOLICITE RESARCIR DAÑOS O COMPENSACIÓN; O
- B. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REGULATORIO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** REALIZADO POR UN ORGANISMO OFICIAL QUE PUEDA RESULTAR EN UNA ORDEN O INDEMNIZACIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** PAGUE LOS DAÑOS O LA COMPENSACIÓN;

“REMOCIÓN DE ESCOMBROS”: SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL AREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

“REPORTE DE SINIESTRALIDAD”. - ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE.

“REPOSICIÓN O REPARACION”:

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS TOTALMENTE, EL REEMPLAZO POR OTROS DE UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS PARCIALMENTE, LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE LA(S) PARTE(S) DAÑADA(S) PARA DEJARLAS EN UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

“SALVAMENTOS”: SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

“SINIESTRO”: ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

“SISTEMA INFORMÁTICO” SIGNIFICA: CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

CONFIGURACIÓN DE LA ANTES MENCIONADA E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA ASOCIADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO, PROPIEDAD U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

“SOFTWARE MALICIOSO” SE REFIERE AL PROGRAMA O CÓDIGO INFORMÁTICO O SCRIPT WEB DAÑINO DISEÑADO Y CREADO PARA DAÑAR O CREAR VULNERABILIDADES EN UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA O CAUSAR SU MAL FUNCIONAMIENTO Y QUE PERMITE LA GENERACIÓN DE “PUERTAS TRASERAS”, BRECHAS DE SEGURIDAD, ROBO DE INFORMACIÓN Y DATOS, ASÍ COMO OTROS PERJUICIOS POTENCIALES EN ARCHIVOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS.

“SUBROGACIÓN”: ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

“SUMA ASEGURADA”: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

“TRÁNSITO” SE REFIERE AL MOMENTO CUANDO LA PERSONA U ORGANIZACIÓN TRANSPORTISTA RECIBE LOS BIENES, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE, HASTA SU ENTREGA AL DESTINATARIO DESIGNADO O AGENTE DEL DESTINATARIO

“TERCERO”

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD AJENA AL CONTRATO DE SEGURO, EXCEPTO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADORES, LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE TODOS LOS MENCIONADOS, ASI COMO LOS INFANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS INFANTILES Y ESCUELAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA SEGÚN RELACION ANEXA.

“TERCERO DAÑADO”

CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD AJENA AL CONTRATO DE SEGURO, QUE, SIN OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTARLO, SUFRE DAÑO EN SUS BIENES O DAÑO CORPORAL O LESIÓN A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADORES, LOS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE TODOS LOS MENCIONADOS, ASI COMO LOS INFANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES DE CUIDADOS INFANTILES Y ESCUELAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA SEGÚN RELACION ANEXA.

“VALOR DE REPOSICIÓN” O “VALOR DE REPARACIÓN”

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS TOTALMENTE, EL COSTO DE REEMPLAZARLOS POR OTROS DE UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE LOS BIENES SEAN DESTRUIDOS PARCIALMENTE, EL COSTO DE REPARAR O RESTAURAR LA(S) PARTE(S) DAÑADA(S) PARA DEJARLAS EN UNA CONDICIÓN IGUAL O EQUIVALENTE, NO MEJOR NI MÁS EXTENSA, A SU CONDICIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

“VALOR REAL” EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, MENOS LA DEPRECIACIÓN FÍSICA Y OBSOLESCENCIA MÁS LA ACTUALIZACIÓN POR MANTENIMIENTO O MEJORAS.

2.5.8. VALORES DE REPOSICION ESTIMADOS.

DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE ANEXA RELACION DE INMUEBLES A SER ASEGURADOS, SIENDO LOS VALORES ESTIMADOS DE REPOSICION DE TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS INCLUYENDO EL VALOR DE EDIFICIO, CONTENIDOS, ANTENAS, CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE CONTRATISTAS Y DEMAS BIENES, DE **\$13,614,846,651** (TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERÁNDOSE COMO VALORES DE REPOSICIÓN AL 100% DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.5.8.1 Valores para el **primer periodo** de vigencia, 6 meses contados a partir del 1º de enero de 2023:

INCISO	CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS DE REPOSICION
A	EDIFICIOS	8,900,490,541
B	CONTENIDOS Y EQUIPOS	4,714,356,110
	TOTALES	13,614,846,651

2.5.8.2 Valores para el segundo periodo de vigencia de 18 meses contados a partir del 1º de julio de 2023 y hasta al 31 de diciembre 2024:

INCISO	CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS DE REPOSICION
A	EDIFICIOS	7,017,192,379
B	CONTENIDOS Y EQUIPOS	4,157,421,846
	TOTALES	11,174,614,225

NOTA: Al término del 1er semestre 2023 se darán de baja los hospitales, clínicas y centros de salud (excepto aquellos adscritos a ISSSTESON) los cuales los cuales pasarán al cuidado, custodia y administración del Gobierno Federal.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES.

2.6.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICABLES.

CON INDEPENDENCIA DE LOS VALORES DECLARADOS Y QUE FORMAN PARTE DEL **ANEXO NO. 3**, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LA OFERTA SEA BAJO LA OPCIÓN DE “PRIMER RIESGO”, **CON UN MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE \$500'000,000.00** (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES, DEDUCIBLES Y COASEGUROS

No	COBERTURAS AMPARADAS	LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE DEDUCIBLES Y COASEGUROS	DEDUCIBLES	COASEGURO
SECCION I – EDIFICIOS Y CONTENIDOS				
1	Terremoto	A pagar hasta un máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada con mínimo de \$ 100,000.00 m.n. cada y toda pérdida.	10% de la Pérdida
2	Incendio, Rayo o Explosión	A pagar hasta un máximo de \$500'000,000.00 cada y toda pérdida	10% sobre la perdida con mínimo de \$ 150,000.00 m.n. cada y toda pérdida excepto “CERESOS” con mínimo de \$ 500,000.00	No Aplica
2	Fenómenos Hidrometeorológicos	A pagar hasta un Máximo de \$300'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado anual	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada con mínimo de \$ 150,000.00 m.n. cada y toda pérdida,	10% de la Pérdida excepto inciso
3	Fenómenos Hidrometeorológicos: Sótanos o Subsótanos y Bienes diseñados para operar a la intemperie	10% de la Suma Asegurada al momento del siniestro con Máximo de \$100'000,000.00,	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada, con mínimo de \$ 150,000.00 cada y toda pérdida y máximo de \$4'000,000.00 cada y toda pérdida	25% de la Pérdida
4	Terrorismo, Sabotaje y Actos del Crimen Organizado, incluyendo vandalismo, huelgas y alborotos populares, conmoción civil y actos de personas mal intencionadas	Suma Asegurada al momento del siniestro con Máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida operando como límite adicional al límite principal	1% de la Suma Asegurada de cada estructura afectada, con mínimo de \$ 150,000.00 cada y toda pérdida	No aplica
5	Gastos Extraordinarios (6 meses)	Suma Asegurada al momento del siniestro con Máximo de \$50'000,000.00 cada y toda pérdida	Sin Deducible	No aplica

VIGENCIA
SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.
Desde **Hasta**
01/01/2023 00:00 H **31/12/2023** 24:00 H

6	Remoción de Escombros	10% sobre la pérdida efectivamente indemnizable con un máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida	Sin Deducible	No aplica
7	Limpieza, Acarreo y Desasolve	10% sobre la pérdida efectivamente indemnizable con un máximo de \$100'000,000.00 cada y toda pérdida	\$ 200,000.00	
8	Remoción y Traslado Temporal de Bienes y Bienes en Tránsito	10% de la Suma Declarada con Máximo de \$5'000,000 cada y toda pérdida	10% de la Pérdida	No aplica
9	Derrame de Rociadores o Extintores	\$5'000,000.00 cada y toda pérdida	Sin Deducible	No aplica
10	Libros y Registros (Cualquier Riesgo no excluido)	\$1,000 por documento con máximo de \$10'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado anual	Sin Deducible	No aplica
11	Antenas de Radio y Televisión	\$25'000,000 cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% de la Pérdida con mínimo de \$25,000 m.n. cada y toda pérdida	10% de la pérdida
12	Incisos No Conocidos	\$42'000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado anual	Según Riesgo afectable	10% de la pérdida
13	Contenidos o inventarios, Cualquier Riesgo	25% de la Suma Declarada con límite de \$50'000,000	10% de la Pérdida	No aplica
14	Jardines	300,000.00 cada y toda pérdida	10% de la pérdida con mínimo de \$5,000.00	10% de la Pérdida
15	Armas y Cartuchos dentro de oficinas y almacenes	1,000,000.00 cada y toda pérdida y en el agregado, limitado a \$90,000.00 para cada arma dentro de oficinas y almacenes	10% de la pérdida con mínimo de \$15,000.00	No aplica
16	Obras en Proceso de Construcción	hasta \$1,000,000.00 M.N. en el agregado por la vigencia de la cobertura	Sin Deducible	No Aplica

SECCION II – ROTURA DE MAQUINARIA

	Todo Riesgo de Rotura de Maquinaria y Calderas, operando como sublímites las siguientes coberturas:			
		\$20,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	2% sobre el valor del equipo afectado mínimo \$ 12,500	No aplica
	Derrame de Tanques	1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre el monto del reclamo con mínimo \$ 12,500	No aplica
	Tuberías	2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre el monto del reclamo con mínimo \$ 12,500	No aplica
	Gastos Extras	2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	Sin deducible	No aplica

VIGENCIA
SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.
Desde **01/01/2023** **Hasta** **00:00 H 31/12/2023 24:00 H**

	Escape de, o daños a contenidos	2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre el monto del reclamo con mínimo \$ 12,500	No aplica
SECCION III - EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA				
	Todos los Riesgos	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	1% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo de \$50,000.00 m.n.	20% solo en caso de fenómenos hidro-meteorológicos
SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO				
	Todos los Riesgos, excepto los de abajo	\$25,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	2% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de \$5,000.00 m.n	10% para riesgos hidro-meteorológicos
	Portadores externos	\$1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
	Incremento en el Costo de Operación	6 meses de indemnización con sublímite de \$5,000,000.00 m.n	3 días naturales	No aplica
	Gastos para restituir la información	hasta el 10% del total de la pérdida reclamada	Sin deducible	No aplica
	Equipo Móvil	\$5,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida, y en adición al límite principal de esta sección.	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m. n	No aplica
	Gastos y Fletes Aéreos	10% de la reclamación con máximo de \$5,000,000.00 m.n.	Sin deducible	No aplica
	Robo con Violencia	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
	Hurto y robo sin violencia	\$5,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	20% de la pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO				
	Robo con Violencia y/o Asalto	\$1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 m.n	No aplica
SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES:				
	Robo de Dinero y Valores	\$300,000.00 m.n. cada y toda pérdida pero efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublimitados a \$100,000.00 m.n.	10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000,00 m.n	No aplica
SECCIÓN VII. – VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES				
	Rotura por cualquier causa	\$500,000.00 m.n. cada y toda pérdida y 1,500,000.00 m.n. por vigencia	5% sobre pérdida con mínimo de \$1,000.00 m.n	

VIGENCIA
SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.
Desde **Hasta**
01/01/2023 00:00 H **31/12/2023** 24:00 H

SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS				
	Todos los riesgos	\$350,000.00 m.n. cada y toda pérdida	10% sobre pérdida con mínimo de \$2,500.00 m.n	
SECCIÓN IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES				
	Todos los riesgos	Hasta \$500,000.00 m.n. cada y toda pérdida	deducible de 5% del valor del casco. no aplica para pérdida total real o implícita.	No aplica
SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE				
	Todos los Riesgos	\$100,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado, a primer riesgo.	10% sobre la pérdida con mínimo de \$10,000.00 m.n.	
SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL ESTADO				
	Todas las Reclamaciones por Daños a Terceros en Sus Personas, con los siguientes sublímites:	\$50,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia, excepto "CERESOS" \$200,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
	Todas las Reclamaciones por Daños a Terceros en Su Bienes	\$25,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
	RC depositario o bienes bajo custodia	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$5,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
	RC contratistas independientes	\$2,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$5,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
	RC Asumida	\$1,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
	RC Estacionamiento	\$25,000.00 m.n. cada y toda pérdida	de 10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$1,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica
	RC Escolar	\$50,000,000.00 m.n. cada y toda pérdida y en el agregado anual	10% sobre el monto indemnizable mínimo de \$50,000.00 m.n por evento u ocurrencia	No aplica

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

SECCION - ASISTENCIAS ESCOLARES			
Envío de Ambulancia a Escuelas (Alumnos o Docentes)	sin límite pago directo a proveedores de red	SIN DEDUCIBLE	No aplica
Servicios Funerarios (solo alumnos, no aplica a docentes)	\$25,000.00 m.n. pago directo a proveedores de red	SIN DEDUCIBLE	No aplica
Asistencia Legal a Escuelas, solo aplica a Docentes, Directivos de Escuelas y funcionarios del Estado	sin límite, telefónica o en sitio como sea requerido	SIN DEDUCIBLE	No aplica

2.6.2. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

QUEDA ACORDADO QUE, SI LOS BIENES AFECTADOS COMPRENDEN DOS O MAS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE APLICARA POR CADA EDIFICIO Y SUS CONTENIDOS.

QUEDA TAMBIEN ACORDADO QUE SALVO LO PREVISTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA PARA LA CUAL SIEMPRE SE APLICARA UN DEDUCIBLE INDEPENDIENTE) EN CASO DE QUE EN UN EVENTO / RIESGO AFECTE MAS DE UNA COBERTURA, SOLO APLICARA EL DEDUCIBLE DE MAYOR VALOR DE ENTRE TODAS LAS COBERTURAS AFECTADAS.

PARA LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES SECCIONES QUE CONFORMAN A LA PRESENTE PÓLIZA, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA A UNA SECCIÓN DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ (SEGÚN CORRESPONDA) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN RESPECTIVA.
- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA A DOS O MÁS SECCIONES DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ (SEGÚN CORRESPONDA) EL DEDUCIBLE DE MAYOR CUANTIA DE LOS ESTABLECIDOS ENTRE LAS SECCIONES AFECTADAS.
- SI UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTA SIMULTANEAMENTE A LA SECCION DE DAÑOS A BIENES Y LA SECCION DE RESONSABILIDADI CIVIL, SE APLICARÁN DOS DEDUCIBLES SEGÚN CORRESPONDA A LAS COBERTURAS AFECTADAS
- SI UN DEDUCIBLE AFECTA MAS DE UNA INSTALACION POR VIRTUD DE UN MISMO EVENTO (I.E., TERREMOTO O FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS), ENTONCES TODAS LAS PERDIDAS DE LOS DISTIINTAS UBICACIONES AFECTADAS SE AGRUPARAN DE ACUERDO A LA CLAUSULA DE 72 HORAS Y SE TRATARAN COMO UN SOLO EVENTO APLICANDO UN SOLO DEDUCIBLE

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

EN CASO DE QUE UN EVENTO U OCURRENCIA AFECTE A DOS O MÁS ENTIDADES U ORGANISMOS, ÉSTOS DEBERÁN PARTICIPAR PROPORCIONALMENTE EN EL DEDUCIBLE APLICABLE CON RESPECTO AL IMPORTE DE SU PÉRDIDA NETA DEFINITIVA

2.7. CLAUSULA DE 72 HORAS.

SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO, EN LO QUE SE REFIERE A VIENTOS TEMPESTUOSOS, CUALQUIER TORNADO, CICLÓN, HURACÁN, TORMENTAS SIMILARES Y SISTEMA DE VIENTOS DE NATURALEZA VIOLENTA Y DESTRUCTIVA Y QUE PROVENGAN DE UNA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA DURANTE CUALQUIER PERÍODO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS, QUE OCURRA DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO EVENTO CADA TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O SERIE DE TEMBLORES O ERUPCIONES VOLCÁNICAS QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS, Y QUE DICHO PERÍODO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE INICIA EL O LOS PERÍODOS DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS, SUJETO A QUE NINGÚN PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS PODRÁ TRASLAPARSE CON NINGÚN OTRO PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS. POR CONSIGUIENTE, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO CORRESPONDIENTE A CADA PERÍODO ELEGIDO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS.

2.8. SECCIONES DE COBERTURAS AMPARADAS.

2.8.1. SECCIÓN I.- DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA QUEDARÁ CUBIERTA LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE TODOS LOS EDIFICIOS ASI COMO LOS CONTENIDOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES DE SERVICIOS, TECHOS FALSOS, ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES, MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES Y TECHOS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, MUROS DE CONTENCIÓN, ASÍ COMO CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MURALES, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, VÍAS DE ACCESO, CISTERNAS, PLANTAS DE SANEAMIENTO Y DEMÁS ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

NO FORMA PARTE DEL EDIFICIO:

EL VALOR DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN, NI INMUEBLES O ESTRUCTURAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN MIENTRAS NO QUEDEN TERMINADOS SUS TECHOS, PAREDES, PUERTAS Y VENTANAS EXTERIORES.

REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN (EXCEPTO EN EL CASO DE EXISTENCIAS DE PRODUCTO), SE CUBREN DURANTE SU TRASLADO (POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE) Y SU ESTADÍA, MIENTRAS SE REMUEVAN TEMPORALMENTE PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO O CON ALGÚN PROPÓSITO SIMILAR.

ESTA SECCIÓN TAMBIÉN OTORGA COBERTURA A LOS BIENES DAÑADOS (A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN) QUE DEBAN SER TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA SU REPARACIÓN O REUBICACION.

PARA LOS TRASLADOS DE BIENES CON VALOR SUPERIOR A LOS \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100), SE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA ASEGURADORA, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, QUE, EN SU CASO, PUDIERA REQUERIR.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LA PRESENTE SECCIÓN SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS NECESARIOS Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA SECCIÓN, PERO, DICHA COBERTURA SE LIMITA A:

- A) LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR CONCEPTO DE LA REMOCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE ESTÁN DESTRUIDOS O DAÑADOS CON EL PROPÓSITO DE SACARLOS DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- B) EL COSTO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA DE LA INSTALACIÓN DEL ASEGURADO, QUE SE HAYA HECHO NECESARIA A CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO, EXCLUYENDO TODOS LOS COSTOS POR CONCEPTO DE DESCONTAMINACIÓN O LA REMOCIÓN DE AGUA, TIERRA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA EN O POR DEBAJO DE DICHA UBICACIÓN.

ES CONDICIÓN PARA INDEMNIZAR:

- QUE HAYA OCURRIDO UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO.
- QUE EL DAÑO FÍSICO REBASE EL DEDUCIBLE.
- QUE EL ASEGURADO PROPORCIONE A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE
- QUE ACREDITE EL IMPORTE DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA.

BASES DE INDEMNIZACION PARA EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y CONTENIDOS

SE CONVIENE QUE, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO SOBRE LA SIGUIENTE BASE:

- a) **PARA BIENES MUEBLES Y CONTENIDOS NUEVOS** (COMPRADOS DURANTE LA VIGENCIA O DURANTE LOS 6 MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA PÓLIZA), EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE LA FACTURA QUE AMPARE DICHOS BIENES O, EN SU DEFECTO, TRATÁNDOSE DE BIENES QUE FORMEN PARTE DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIO DONDE NO SE ESPECIFIQUE EL VALOR INDIVIDUAL DE DICHOS BIENES, SE INDEMNIZARÁN EN BASE AL VALOR REPOSICIÓN (INCLUYENDO FLETES, COSTO DE MONTAJE, SEGUROS, IMPUESTOS Y

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL. Desde **01/01/2023** Hasta **00:00 H 31/12/2023 24:00 H**

HONORARIOS DE IMPORTACIÓN Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY) AUN CUANDO ÉSTE EXCEDA EL PRECIO DE COMPRAVENTA. PERO NO SE INDEMNIZARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y BAJO NINGÚN SUPUESTO SE APLICARÁ DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.

- b) **PARA EDIFICIOS**, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS MISMOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
- c) **BIENES REPARADOS O SUSTITUIDOS** - 'NUEVO POR VIEJO' MÁS LOS COSTES DE REMOLQUE, INSTALACIÓN Y TODOS LOS OTROS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS PARA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.
- d) **REEMPLAZO CON BIENES REDISEÑADOS O DE NUEVO DISEÑO O NUEVA TECNOLOGIA QUE NO PUEDAN SER REPARADOS** – SIEMPRE QUE SE PRODUZCA EL REEMPLAZO Y NO SE REALICE NINGUNA REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LA BASE DE “NUEVO POR VIEJO” SIN DEDUCCION ALGUNA POR OBSOLESENCIA TECNOLÓGICA.
- e) **BIENES NO REPARADOS O REEMPLAZADOS:**

PARA LOS BIENES QUE SUPONEN UNA PÉRDIDA TOTAL Y/O PÉRDIDA CONSTRUCTIVA TOTAL, LOS COSTES REALES DE LOS BIENES INCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DE PÉRDIDA.

PARA LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO PARCIAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA DEPRECIACIÓN RAZONABLE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO NO REPARADO, CONSIDERADO COMO EL COSTE RAZONABLE PARA REPARAR DICHO DAÑO EN BASE A 'NUEVO POR VIEJO' (EN EL CASO DE REPARACIONES NO REALIZADAS POR RAZONES ENTERAMENTE FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO) MÁS REMOLQUE, INSTALACIÓN Y OTROS COSTES SIMILARES DIRECTAMENTE INCURRIDOS CON RESPECTO AL BIEN PERDIDO O DAÑADO, HASTA EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA Y EN LA MEDIDA EN QUE DICHS COSTES HAN SIDO PREPAGADOS O EL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDO AL PAGO Y ES INCAPAZ DE REVOCAR.

PARA LOS **BIENES FUERA DE USO O EN PROCESO DE DESINCORPORACION** LA INDEMNIZACION SERA A VALOR REAL.

PARA EL CASO DE LAS RESPOSICION EN ESPECIE DE LA INFRAESTRUCTURA, SE DEBERÁ CONSIDERAR UNA CANTIDAD POR SUPERVISIÓN DE OBRA DE HASTA UN 5% ADICIONAL AL MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS SECCION I:

SE AMPARAN LOS BIENES ANTES DESCRITOS, CONTRA TODA RIESGO DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIAL QUE SUFRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O RE-EMPLAZO, A FIN DE REPONER LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, CON UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD Y DIMENSIONES, SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DESTACANDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

- TODO RIESGO DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, INCLUYENDO HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIAS TORRENCIALES, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO,
- CAIDAS DE OBJETOS DEL CIELO SOBRE EDIFICIOS
- DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS DEL CRIMEN ORGANIZADO
- GASTOS DE LIMPIEZA, ACARREO Y DESASOLVE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO INDEMNIZABLE BAJO ESTA POLIZA; ASÍ COMO EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE, POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR
- GASTOS EXTRAORDINARIOS: NECESARIOS QUE SE INCURRAN EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO, CON LAS OPERACIONES NORMALES, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES;
 1. COSTOS ADICIONALES DE FLETES
 2. USO DE BIENES, INSTALACIONES O PERSONAL DE TERCEROS
 3. OTROS GASTOS DE EMERGENCIA
 4. USO DE INSTALACIONES TEMPORALES O PROVISIONALES
- VANDALISMO, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

BIENES ADICIONALES CUBIERTOS SECCION I:

- SE CUBREN TODO TIPO DE ADAPTACIONES Y OBRAS DE REMODELACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO EN SUS INSTALACIONES.
- CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DEBAJO DEL NIVEL DE SUELO
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES
- EDIFICIOS QUE ESTÉN DESOCUPADOS O EN PROCESO DE DESINCORPORACION,
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) CON ABERTURAS O QUE CAREZCAN DE MUROS, BAJO COBERTIZOS O SOTECHADOS, EXCLUYÉNDOSE BIENES A LA INTEMPERIE, EXCEPTO CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS PARA PERMANECER U OPERAR A LA INTEMPERIE.
- MOLINOS DE VIENTO, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS EMISORAS DE RADIO, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, DE TELEVISIÓN O MICROONDAS, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, ANUNCIOS, CHIMENEAS METÁLICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES Y EQUIPOS ESPECIALES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
- JARDINES, ARBOLES Y PLANTAS DE TODO TIPO

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO O ELECTRONICO CON SUS INSTALACIONES.
- HERRAMIENTAS Y REFACCIONES.
- ACCESORIOS Y EQUIPO MECÁNICO.
- INVENTARIOS DE ALMACEN
- MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN BODEGAS O CÁMARAS REFRIGERADAS

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

ALCANCES DE COBERTURA

SUJETO A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LIMITACIONES Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO PROTEGE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO DECLARADA CONTRA PÉRDIDA MATERIAL O DAÑO MATERIAL QUE OCURRIERA DURANTE EL PERÍODO EN QUE ESTÁ VIGENTE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO DE TERRORISMO O SABOTAJE O ACTOS DE CRIMEN ORGANIZADO, COMO SE DEFINE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, UN ACTO DE TERRORISMO IMPLICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, QUE INCLUYEN EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES, COMETIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR A LA SOCIEDAD POR DICHS MOTIVOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, UN ACTO DE CRIMEN ORGANIZADO IMPLICA UN DAÑO MALICIOSO, ACTIVIDAD DELICTIVA, ACTO O UNA SERIE DE ACTOS O VIOLENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y UNA (S) ORGANIZACIÓN(ES) CRIMINAL(ES); UN ACTO O SERIE DE ACTOS DE FUERZA O VIOLENCIA ENTRE ORGANIZACIONES CRIMINALES.

DEFINICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARTICULARES:

OCURRENCIA. SIGNIFICA TODO Y CADA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE SURJA DE Y SEA CAUSADA DIRECTAMENTE POR UN EVENTO. SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO SE LIMITARÁ A LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO QUE OCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS. NINGÚN PERIODO DE 72 HORAS SE EXTENDERÁ MÁS ALLÁ DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA SUFRIDO PRIMERO PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE ESTE SEGURO Y DENTRO DEL ANTES MENCIONADO PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, Y TAMPOCO NINGÚN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS COMENZARÁ ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

RIESGOS ENLISTADOS. SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ENLISTADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS:
CONMOCIÓN CIVIL SIGNIFICA UN LEVANTAMIENTO VIOLENTO SUSTANCIAL DE PARTE DE UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS REUNIDAS Y QUE ACTÚEN CON UN PROPÓSITO O INTENCIÓN COMÚN.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

DAÑO MALICIOSO. SIGNIFICA LA PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD CAUSADA POR LAS ACCIONES DE CUALQUIERA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR PERJUICIO O DETRIMENTO DURANTE LA PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA.

MOTÍN. SIGNIFICA UNA PERTURBACIÓN VIOLENTA DE PARTE DE UN GRUPO DE PERSONAS REUNIDAS PARA UN PROPÓSITO COMÚN QUE AMENACE LA PAZ PÚBLICA.

SABOTAJE. SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS SUBVERSIVOS COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

HUELGA. SIGNIFICA UNA PARALIZACIÓN LABORAL PARA DAR VIGOR A DEMANDAS PRESENTADAS A UN EMPLEADOR O PARA PROTESTAR CONTRA UN ACTO O CONDICIÓN.

TERRORISMO. SIGNIFICA UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUIDO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO POR SÍ SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES), COMETIDOS PARA FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO PARA DICHOS FINES.

ACTIVIDAD CRIMINAL. SIGNIFICA UNA ACTIVIDAD QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TRES ELEMENTOS:

I. IMPLICA UN ACTO VIOLENTO O EL USO ILEGAL DE LA FUERZA O UN ACTO ILEGAL PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD TANGIBLE; Y

II. ES GENERADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO (S) DE PERSONAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL; Y

III. TENGA POR OBJETO INFLUIR O AFECTAR LA CONDUCTA DEL GOBIERNO MEXICANO O CAUSAR ALARMA, MIEDO, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE LA POBLACIÓN O EN USTED.

ORGANIZACIÓN DELICTIVA. SIGNIFICA UN GRUPO ORGANIZADO DE PERSONAS CUYA CONDUCTA DELICTIVA ES PROMOVER Y/O CONTROLAR OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y/O TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS CON FINES LUCRATIVOS O DE GANANCIA.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO, SABOTAJE Y ACTOS POR CRIMEN ORGANIZADO

A) PRORRATEO, INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO. NO HABIÉNDOSE ASEGURADO EL ÍNTEGRO VALOR DE LA COSA, LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL SINIESTRO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ, DE MANERA QUE CUANDO EL VALOR DE LOS OBJETOS ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO SEA SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DAÑOS NO CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA. SÓLO MEDIANTE CLÁUSULA EXPRESA PODRÁ ESTIPULARSE QUE EL ASEGURADO NO SOPORTARÁ PARTE ALGUNA DE LA PÉRDIDA SINO EN EL CASO QUE EL MONTO DEL SINIESTRO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA. SI RESULTARE QUE EL VALOR DE LOS

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

OBJETOS ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO ES INFERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, EL ASEGURADO SÓLO TENDRÁ DERECHO AL VALOR DE LA PÉRDIDA EFECTIVA Y JUSTIFICADA.

- B) REMOCIÓN DE ESCOMBROS EL PRESENTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REMOCIÓN DESDE LA UBICACIÓN ASEGURADA, DE ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES DAÑADA POR UN RIESGO ENLISTADO. EL COSTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO SE CONSIDERARÁ EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD CUBIERTA.
- C) GARANTÍAS LA COMPAÑÍA PODRÁ DISPONER EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REQUISITOS DESTINADOS A CIRCUNSCRIBIR O DISMINUIR EL RIESGO, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIRSE A LO LARGO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y ESTARÁN EN USO EN TODO MOMENTO PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
- D) RECONSTITUCION, REPARACION O REPOSICION. 1) LA COMPAÑÍA TENDRÁ, A SU SOLO JUICIO, LA OPCIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO EFECTIVO O BIEN DE HACER RECONSTRUIR O REPARAR EL TODO O PARTE DE LOS EDIFICIOS DESTRUIDOS O AVERIADOS, O DE REEMPLAZAR O REPONER LOS OBJETOS DAÑADOS O DESTRUIDOS. TAMBIÉN PODRÁ EJERCER TALES DERECHOS CONJUNTAMENTE, A MENOS QUE EXISTA OPOSICIÓN DEL ASEGURADO. NO SE PODRÁ EXIGIR A LA COMPAÑÍA QUE LOS EDIFICIOS QUE HAYA MANDADO REPARAR O RECONSTRUIR, NI LOS OBJETOS QUE HAYA HECHO REPARAR O REPONER, SEAN IGUALES A LOS QUE EXISTÍAN ANTES DEL SINIESTRO, Y SE ENTENDERÁN CUMPLIDAS VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE ESTABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O REPOSICIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR DE ELLOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI UNA CANTIDAD MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA POR LOS MISMOS OBJETOS. 2) EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR A LA COMPAÑÍA SIN CARGO PARA ÉSTA, LOS PLANOS, DIBUJOS, PRESUPUESTOS Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, REQUERIDOS PARA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, O PARA EVALUAR EL COSTO DE TALES TRABAJOS U OBRAS. EL REQUERIMIENTO O ENTREGA DE LOS PLANOS, DIBUJOS Y OTROS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE SEÑALADOS, NO IMPORTA, DE MODO ALGUNO, QUE LA COMPAÑÍA HAYA EJERCITADO SU OPCIÓN DE LLEVAR A EFECTO LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN ALUDIDAS.

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE:

- 1. PÉRDIDA POR DECOMISO U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO EN FORMA DIRECTA POR UN RIESGO CUBIERTO.
- 2. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE QUÍMICO O BIOLÓGICO, O EXPOSICIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA DE CUALQUIER CLASE.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

3. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE, O A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ASBESTOS, O EXPOSICIÓN DE CUALQUIER CLASE A ASBESTOS.
4. NINGUNA MULTA O PENALIDAD U OTRA EVALUACIÓN QUE SEA INCURRIDA POR EL ASEGURADO O QUE SEA IMPUESTA POR UNA CORTE, AGENCIA GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD PÚBLICA O CIVIL O CUALQUIER OTRA PERSONA.
5. PÉRDIDA O DAÑO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS LO QUE INCLUYE MAS NO SE LIMITA A HACKING COMPUTACIONAL O LA INDUCCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS COMPUTACIONAL O INSTRUCCIONES CORRUPTORAS O NO AUTORIZADAS O CÓDIGO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS BAJO LA PRESENTE) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
6. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO OCASIONADO POR LA PUESTA EN VIGOR DE CUALQUIER ORDENANZA O LEY QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, DE PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, GUBERNAMENTAL, LOCAL O CIVIL.
7. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR MEDIDAS TOMADAS PARA EVITAR, SUPRIMIR O CONTROLAR UN RIESGO ENLISTADO REAL O POTENCIAL A MENOS QUE SEA ACORDADO POR LOS ASEGURADORES POR ESCRITO EN FORMA PREVIA A QUE SE TOMEN DICHAS MEDIDAS.
8. PÉRDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL, PÉRDIDA DE USO, RETRASO O PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE INGRESOS, DEPRECIACIÓN, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, O INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN.
9. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR FACTORES QUE INCLUYEN MAS NO SE LIMITAN AL CESE, FLUCTUACIÓN O VARIACIÓN DE, O INSUFICIENCIA DE, SUMINISTRO DE AGUA, GAS O ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.
10. PÉRDIDA O INCREMENTO DE COSTO QUE RESULTE DE UNA AMENAZA O ENGAÑO.
11. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, O QUE SURJA DE ASALTO, IRRUPCIÓN DE VIVIENDA, SAQUEO, ROBO O HURTO.
12. EL PAGO DE RESCATES POR EXTORSION, AMENAZA DE EXTORSION O SECUESTRO DE FUNCIONARIOS O TOMA DE REHENES.
13. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR DESAPARICIÓN MISTERIOSA O PÉRDIDA INEXPLICABLE.
14. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.
15. DAÑOS A CENTROS PENITENCIARIOS (CERESOS) Y ESTACIONES DE POLICIA.
16. PROPIEDAD EN TRÁNSITO FUERA DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

DENTRO DEL PROCESO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EL ASEGURADO INFORMAQUE NO HAN EXISTIDO SINIESTROS, INCLUYENDO AMENAZAS, QUE PUDIERAN AFECTAR LA COBERTURA DE TERRORISMO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (JA).

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA SECCION I:

1. DAÑOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O BIEN POR PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, O DESECACIÓN, A LOS CUALES HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES. LA EXCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN NO PROCEDE CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA.
2. DAÑOS A LOS BIENES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN.
3. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL.
4. ROTURA, DAÑOS O FALLAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS DE CALDERAS, MAQUINARIA, EQUIPO, COMPUTADORAS E INSTALACIONES ELECTRÓNICAS Y EL COSTO DE SU REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN.
5. PERDIDAS PURAMENTE FINANCIERAS O DAÑOS QUE NO OCURRAN ESPECÍFICAMENTE A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, TALES COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA, MERMA, DERRAME, FRAUDE, ROBO, PÉRDIDAS MONETARIAS DE CUALQUIER TIPO.
6. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.
7. DAÑOS POR MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.
8. DAÑOS POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
9. DAÑOS A CARRETERAS Y PUENTES.
10. ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.

2.8.2. SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA, INSTALADOS Y/O OPERANDO, REGISTRADAS EN INVENTARIOS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN O INVENTARIO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN EN SU PODER O CUSTODIA O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA PARA EQUIPOS AMPARADOS EN ESTA SECCIÓN.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION II

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS. PARA EQUIPOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD, SE PODRA PAGAR A VALOR REAL CON UN MAXIMO DE DEPRECIACION DEL 50%

LOS EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACION O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

LOS EQUIPOS EN DESUSO, ESTADO DE ABANDONO O ALMACENADOS A LA INTEMPERIE NO SERAN INDEMNIZABLES SALVO DECLARACION Y ACUERDO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

RIESGOS CUBIERTOS SECCION II:

ROTURA DE MAQUINARIA

- TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA
- EXPLOSIÓN FÍSICA
- CASCOS PARA MÁQUINAS MÓVILES (DENTRO Y FUERA DEL PREDIO)
- EXPLOSIÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA
- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS DE POZO PROFUNDO
- GASTOS EXTRAORDINARIOS (ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA).
- FLETE AÉREO.
- DERRAME DE TANQUES, COMPRESORES (RECÍPROCOS, ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRÍFUGOS)

CALDERAS Y EQUIPOS DE VAPOR A PRESION

- TODO RIESGO DE EXPLOSION DE CALDERAS
- TUBERÍAS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS CON SUBLÍMITE DE \$2,000,000.00 M.N.

CONDICIONES PARTICULARES SECCION II

- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DECLARADA.
- SE ACLARA QUE SE PERMITE EL TRÁNSITO EN LAS CALLES ALEDAÑAS AL PREDIO ASEGURADO PARA LOS MONTACARGAS DEL ASEGURADO HASTA UN RADIO DE 500 METROS.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCION II

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

3. DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO Y MEDIOS PARA EXTINGUIRLO, EXPLOSIÓN EXTERNA A LA CALDERA O RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN, TEMPESTAD, HELADAS, INUNDACIÓN, VIENTOS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, DISTURBIOS, ACTOS DE AUTORIDAD.
4. DEFORMACIONES GRADUALES E IMPERFECCIONES.
5. ROTURA, FALLA MECÁNICA, FALTA DE RESISTENCIA DE SUS PARTES POR USO O DE RALLADURAS, CORROSIÓN, OXIDACIÓN O INCRUSTACIÓN, A MENOS QUE SE ORIGINEN CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS
6. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
7. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
8. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
9. ESCAPE DE DAÑOS AL CONTENIDO POR DEFECTOS DE JUNTAS, EMPAQUES, CONEXIONES O VÁLVULAS, DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA Y TAPONES FUSIBLES.
10. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
11. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
12. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE: POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
13. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
14. PÉRDIDA DE UTILIDADES O CONSECUENCIALES

EL ASEGURADO DENTRO DEL PROCESO EN LA JUNAT DE ACLARACIONES MANIFIESTA QUE LA SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ES DE MXN\$20,000,000.00 Y EL RESTO DE LAS COBERTURAS NOMBRADAS OPERAN COMO SUBLÍMITE DE ESTE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (JA).

2.8.3. SECCION III.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

SE AMPARAN LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN BAJO SU PODER O CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O TENGA INTERES ASEGURABLE, SIN PRESENTACIÓN DE RELACIÓN, EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE ENTIENDE QUE EL EQUIPO DE CONTRATISTA Y LA MAQUINARIA PESADA INCLUYE A LOS MONTACARGAS.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION III

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS. PARA EQUIPOS ENTRE 7 Y 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE PODRA PAGAR A VALOR REAL CON UN MAXIMO DE DEPRECIACION DEL 50%; EQUIPOS MAYORES A 15 AÑOS SE INDEMNIZARAN A VALOR REAL.

LA MAQUINARIA O EQUIPOS EN PROCESO DE DESINCORPORACION O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

LA MAQUINARIA O EQUIPOS EN DESUSO, ESTADO DE ABANDONO O ALMACENADOS A LA INTEMPERIE NO SERAN INDEMNIZABLES SALVO DECLARACION Y ACUERDO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

COBERTURAS AMPARADAS SECCION III:

- a) TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO.
- b) TODO RIESGO DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSION
- c) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL.
- d) FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS, INCLUYENDO CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO.
- e) COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN LOS QUE LOS BIENES FUEREN TRANSPORTADOS.
- f) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.
- g) HUNDIMIENTO O COLISIÓN DEL CHALAN DE TRANSBORDO DE SERVICIO REGULAR EN EL QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN QUE LE RESULTARE POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- h) CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO, HUNDIMIENTO O VOLCADURA.
- i) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO HASTA LA SUMA ASEGURADA.
- j) DERRUMBES Y DESLAVES.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN III

- 1. FALLAS Ó DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.
- 2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

3. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
4. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
6. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
7. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.
8. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
9. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
10. PÉRDIDA DE UTILIDADES.

2.8.4. SECCIÓN IV.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJOS SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, O QUE ESTEN EN PODER DE TERCEROS DENTRO DE SUS INSTALACIONES O EN TRANSITO ENTRE ELLAS SIN NECESIDAD DE DECLARACION

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ A PRIMER RIESGO Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO

- PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SE CONVIENE EN AMPARAR EL HURTO, ROBO O ASALTO AUN CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE UN VEHÍCULO, NO OBSTANTE, EL ROBO OCURRA FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO O EL BIEN NO SE ENCUENTRE EN EL MALETERO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE OCULTO A LA VISTA.
- SE CONVIENE QUE, EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ INCLUIR EL SOFTWARE BÁSICO INCLUIDO PARA SU OPERACIÓN (WINDOWS O SIMILAR)
- QUEDA ACORDADO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL QUEDAN INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA PROPIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONVIENE EN AMPARAR EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LITORALES MARINOS Y EL EXTRANJERO
- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS PARA ESTA SECCIÓN

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- SE CONVIENE EN EXENTAR LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DE RECLAMACIONES POR ROBO CON VIOLENCIA O ROBO SIN VIOLENCIA, PARA AQUELLOS EQUIPOS QUE TENGAN UN VALOR HASTA DE \$15,000.00 M.N.
- SE CONVIENE EN AMPARAR ESPECIFICAMENTE, A LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LAS UNIDADES MOVILES DENOMINADAS:
- UNIDAD "TELEMAX", HASTA UNA SUMA ASEGURADAD DE \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- SEMI-REMOLQUE (AGENCIA MÓVIL FISCAL) HASTA UNA SUMA ASEGURADAD DE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

COBERTURAS DE LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO:

SECCIÓN "A"

- BÁSICA:
 - A) CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIÓN CAUSADA POR RAYO Y TOSTADURA DE AISLAMIENTOS.
 - B) ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA E IMPERICIA, DERIVADOS DE LA OPERACIÓN PROPIA DE LOS EQUIPOS.
 - C) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO CON VIOLENCIA O TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO.
 - D) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO SIN VIOLENCIA.
 - E) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN ACCIDENTALMENTE EN LOS BIENES ASEGURADOS.
 - F) DAÑOS POR MOJADURA QUE DERIVEN DE LA ROTURA DE TUBERÍAS O LA ACTIVACIÓN ACCIDENTAL DE LOS SISTEMAS DE CONTRAINCENDIOS, O EL VERTIDO ACCIDENTAL DE LÍQUIDOS SOBRE UN BIEN ASEGURADO POR ESTA SECCIÓN.
 - G) LOS DAÑOS POR LA CAÍDA ACCIDENTAL DEL EQUIPO O POR LA CAÍDA ACCIDENTAL DE OBJETOS SOBRE EL EQUIPO.
- ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA) INCLUYENDO EQUIPO MÓVI Y PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER PREDIO O VEHÍCULO
- GASTOS EXTRAS
- GASTOS POR FLETE AÉREO.
- DAÑOS POR FALLO DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN.
- TODO RIESGO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

BASES DE INDEMNIZACION PARA LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO

EN EL CASO DE QUE EL EQUIPO ELECTRÓNICO SE DAÑE, LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE DICHO EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO SE REALIZARÁ PARA QUEDAR EN UNA CONDICIÓN IGUAL PERO NO MEJOR NI MÁS EXTENSA EN SU CONDICIÓN DE NUEVO. LOS EQUIPOS EN PROCESO DE

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

DESINCORPORACION O QUE NO SEAN REPARADOS O REPUESTOS SE INDEMNIZARAN A VALOR REAL.

A) PÉRDIDAS PARCIALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE PUDIERAN REPARARSE LOS DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AQUELLOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO.

ESTA COMPENSACIÓN TAMBIÉN INCLUIRÁ LOS GASTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE INCURRIDOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN FLETES ORDINARIOS AL Y DEL TALLER DE REPARACIÓN, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, ASÍ COMO EL COSTO DE PRIMA DE LOS SEGUROS QUE SEAN NECESARIOS CONTRATAR.

SI LAS REPARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN UN TALLER PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASEGURADORA, ÉSTA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS DE MATERIALES Y JORNALES ESTRICTAMENTE EROGADOS EN DICHA REPARACIÓN, ASÍ COMO UN 10% POR CONCEPTO DE GASTOS INDIRECTOS.

NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN UN SINIESTRO Y FUERAN REPARADOS PROVISIONALMENTE POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO QUE ESTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN IGUALARA O EXCEDIERA EL VALOR DE MERADO QUE TENÍAN LOS BIENES ASEGURADOS INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO, SE INDEMNIZARÁ PARA QUEDAR EN UNA CONDICIÓN IGUAL PERO NO MEJOR NI MÁS EXTENSA EN SU CONDICIÓN DE NUEVO CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO DENOMINADO "PÉRDIDAS TOTALES".

B) PÉRDIDAS TOTALES.

EN CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO FUERA TOTALMENTE DESTRUIDO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TUVIERE EL BIEN, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES ORDINARIOS, IMPUESTOS, MONTAJE, SEGUROS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

SE ACUERDA QUE PARA PÉRDIDAS TOTALES DE EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 5 AÑOS. SE PODRA PAGAR A VALOR REAL CON UN MAXIMO DE DEPRECIACION DEL 70%

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LA ASEGURADORA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NORMALMENTE SE EROGARAN PARA DESMONTAR EL OBJETO DESTRUIDO, PERO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE SALVAMENTO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE NO SE ENCONTRARA UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DEL BIEN DAÑADO A CAUSA DE QUE EL FABRICANTE HUBIERE SUSPENDIDO LA PRODUCCIÓN DE ESE MODELO O SI YA NO PUDIERA SER SUMINISTRADO COMO BIEN NUEVO POR NO HALLARSE EN LAS EXISTENCIAS DEL FABRICANTE O PROVEEDOR, SE INDEMNIZARÁ A VALOR DE REPOSICIÓN SOBRE LA BASE DE UN EQUIPO DE FABRICACIÓN ACTUAL QUE PROPORCIONE AL ASEGURADO EL USO Y QUE SE APEGUE LO MÁS CERCANO POSIBLE A LA CAPACIDAD QUE TENÍA EL EQUIPO DAÑADO, SIEMPRE Y CUANDO, DICHA CAPACIDAD NO SEA MENOR A LA DEL BIEN DAÑADO.

EL SEGURO NO AMPARA CUALQUIER GASTO ADICIONAL EROGADO POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ASÍ COMO LOS GASTOS POR MODIFICACIONES, ADICIONES, MEJORAS, MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGAR LOS EQUIPOS, HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.
- CONTAR CON ADECUADAS INSTALACIONES QUE GARANTICEN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS (QUE ASÍ LO REQUIERAN) CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS. ASIMISMO, CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRETENSIÓN ATMOSFÉRICA A TIERRA Y EQUIPOS REGULADORES DE VOLTAJE. TRATÁNDOSE DE CENTROS DE CÓMPUTO, TENER EQUIPOS COMPENSADORES DE INTERRUPCIONES DE LA CORRIENTE (NO BREAK).

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LA SECCION IV DE EQUIPO ELECTRONICO

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVIDADES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES, O INCRUSTACIONES, ASÍ COMO DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

3. GASTOS EROGADOS PARA ELIMINAR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR LA PRESENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
4. GASTOS EROGADOS POR MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS DERIVADOS DE LAS PARTES RECAMBIADAS DURANTE DICHA OPERACIÓN.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS (GARANTÍA).
6. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL O MEDIANTE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y O MANTENIMIENTO, RECAIGA EN EL PROPIETARIO.
7. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO DAÑOS IMPUTABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE FÁCIL DESGASTE, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN, POR EJEMPLO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS ETC.
9. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS.
10. PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS O RIESGOS PROPIOS DE CIBERSEGURIDAD.
11. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES, TALES COMO: DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN Y AGRIETAMIENTO.
12. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.
13. CUALQUIER GASTO EROGADO POR MANTENIMIENTO MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A OTRO DISTINTO DEL ASEGURADO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
14. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VIGENCIA

	Desde		Hasta	
SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.	01/01/2023	00:00 H	31/12/2023	24:00 H

15. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O DE MANTENIMIENTO.
16. PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO DE LAS PARTES DESGASTADAS, SIN EMBARGO QUEDAN CUBIERTOS CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN ESTA SECCIÓN.
17. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA.
18. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.
19. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, EQUIPO ELECTRÓNICO QUE PRESENTE CONTACTO DIRECTO CON AGUA O SUMERGIBLE.
20. INTERRUPCIÓN O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.
21. SE EXCLUYEN LA BASE DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y SUS COSTOS ASOCIADOS A LA CARGA, DISEÑO O IMPLANTACIÓN DE LOS MISMOS.

2.8.5. SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA **SECCIÓN I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS** Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA O SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE INCLUYENDO:

- PARA LAS INSTALACIONES ESPECIALES QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, SE AMPARA EL ROBO DE BIENES NO OBSTANTE QUE CAREZCAN DE TECHO, O DE ALGUNO DE SUS MUROS, PUERTAS O VENTANAS.
- SE AMPARA EL ROBO DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN FERIAS O EXPOSICIONES DE LAS QUE PARTICIPE LA CONVOCANTE.
- SE AMPARA EL ROBO DE CABLEADO Y DEMAS BIENES AUN CUANDO ESTOS SE CONSIDEREN PARTE DE LA ESTRUCTURA.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION V

SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 7 AÑOS. PARA EQUIPOS ENTRE 7 Y 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE PODRA PAGAR A

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

VALOR REAL CON UN MAXIMO DE DEPRECIACION DEL 50%; EQUIPOS MAYORES A 15 AÑOS SE INDEMNIZARAN A VALOR REAL.

BIENES EN PROCESO DE DESINCORPORACION O FUERA DE USO EN BODEGAS O ALMACENES SE INDEMNIZARÁN A VALOR REAL

RIESGOS EXCLUIDOS

1. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, ASÍ COMO RATERÍA Y PILLAJE.
3. EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS.
4. BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES.
5. ROBOS QUE RESULTASEN DE ACTOS FRAUDULENTOS, DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO, DELEGADO FIDUCIARIO O AGENTE DE SU NEGOCIO.
6. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.8.6. SECCIÓN VI. - DINERO Y/O VALORES.

SE CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ACCIONES, MARBETES, BONOS FINANCIEROS E HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA Y DE DESPENSA Y EN GENERAL TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO Y FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. LA SUMA ASEGURADA OPERA A PRIMER RIESGO Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION VI

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCION SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD AMPARADA. EN EL CASO OTROS DOCUMENTOS NO NEGOCIABLES SOLO SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE SUSTITUCION O RE-EMISION DE LOS MISMOS Y NO EL VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS. EN EL CASO DE OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES SE DEBERA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS MEDIANTE CUALQUIER DOCUMENTO O EVIDENCIA DISPONIBLE AL ASEGURADO PARA QUE LOS MISMOS SEAN INDMNIZADOS POR SU VALOR NOMINAL.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS SECCION VI:

- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ROBO.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA, INCLUYENDO ASALTO Y/O PRESIÓN MORAL Y ACCIDENTES DEL VEHÍCULO.
- QUEDARAN CUBIERTOS CUANDO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS PARA GASTOS CON UN SUB LÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR PERSONA.
- SE AMPARA EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIABLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE CON SUBLÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE \$100,000.00 M.N.
- SE CUBRE DINERO EN PODER DE MENSAJEROS, PAGADORES Y/O COBRADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y/O PERSONAL AUTORIZADO, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO O LUGAR.

RIESGOS PARTICULARES EXCLUIDOS SECCION VI:

1. FRAUDE, ROBO, ASALTO O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SI SOLO O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
3. CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
4. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉ MONTADA.
5. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
6. FALTANTES O ERRORES CONTABLES
7. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.8.7. SECCIÓN VII.- ROTURA DE VIDRIOS, CRISTALES Y VITRALES.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4MM., DOMOS Y VITRALES, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

LA SUMA ASEGURADA CUBRE LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES Y OPERA A PRIMER RIESGO.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION VII

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCION SE REALIZARÁN BAJO LA BASE DE NUEVO POR VIEJO.

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS SECCION VII:

- POR REMOCIÓN DEL CRISTAL Y/O DOMO MIENTRAS NO QUEDE DEBIDAMENTE COLOCADO.
- AL DECORADO DEL CRISTAL (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL. Desde **01/01/2023** Hasta **00:00 H 31/12/2023 24:00 H**

- POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL LOCAL AQUÍ DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O DOMO ASEGURADOS.
- CRISTALES PERTENECIENTES A LOS CONTENIDOS COMO ESPEJOS, CUBIERTAS Y LUNAS, ASÍ COMO LOS DOMOS Y TRAGALUCES.

EXCLUSIONES PARTICULARES SECCION VII:

1. PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A CRISTALES DE ESPESOR MENOR A 4 MM.
2. DAÑOS POR RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
3. CUANDO EL SINIESTRO PROVENGA DE DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

2.8.8. SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS.

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS O PANTALLAS ELECTRÓNICAS INSTALADOS Y/O OPERANDO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYENDO LA BASE, EL SOPORTE O CUALQUIER ADITAMENTO QUE SOSTENGA EL ANUNCIO Y EL COSTO DE INSTALACIÓN.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION VIII

LAS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA SECCION SE REALIZARÁN BAJO LA BASE DE NUEVO POR VIEJO

EXCLUSIONES PARTICULARES SECCION VIII:

1. USO, DESGASTE, DEPRECIACIÓN NORMAL O VICIO PROPIO.
2. CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL (LOS) ANUNCIO (S) LUMINOSO (S).
3. CORTÓ CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE.
4. TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO EN EL QUE ESTE COLOCADO EL ANUNCIO.

2.8.9. SECCION IX.- EMBARCACIONES MENORES A 40 PIES.

SOBRE TODAS LAS EMBARCACIONES DECLARADAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD O SOBRE LAS QUE TENGA UN INTERES ASEGURABLE, INCLUYENDO SU MAQUINARIA, MOTORES FUERA DE BORDA, EQUIPOS ESPECIALES Y ACCESORIOS A BORDO DE ELLAS, LAS CUALES SE DETALLAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ PARA CUBRIR UNO O VARIOS SINIESTROS Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA DAÑOS AL CASCO Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE COLISION

RIESGOS CUBIERTOS:

1. PÉRDIDA TOTAL, REAL O IMPLÍCITA Y GASTOS DE SALVAMENTO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES (AVERÍA PARTICULAR).
3. ROBO TOTAL DE LA EMBARCACIÓN.
4. SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE (ÚNICAMENTE PARA LAS EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER), CUANDO LA MISMA VIAJE SOBRE SU VEHÍCULO APROPIADO O SOBRE UN REMOLQUE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS NO SEAN RAYONES, MAGULLADURAS O ABOLLADURAS QUE RESULTEN DURANTE EL TRANSPORTE CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA Y EL COSTO CONSECUENTE DE REPINTAR O RE BARNIZAR, NI LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACCIDENTE MIENTRAS QUE LA EMBARCACIÓN SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO DE MOTOR O SE HAYA SEPARADO DE DICHO VEHÍCULO ACCIDENTALMENTE.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD A TRIPULANTES EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES SEAN RECUPERABLES BAJO EL ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IMSS O ISSSTE). SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA.

CLÁUSULA PARA TRANSPORTE EN REMOLQUES.

SE CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE (ÚNICAMENTE PARA LAS EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER), CUANDO LA MISMA VIAJE SOBRE SU VEHÍCULO APROPIADO O SOBRE UN REMOLQUE ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO TALES DAÑOS NO SEAN RAYONES, MAGULLADURAS O ABOLLADURAS QUE RESULTEN DURANTE EL TRANSPORTE CUBIERTO POR ESTA CLÁUSULA Y EL COSTO CONSECUENTE DE REPINTAR O RE BARNIZAR, NI LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS QUE RESULTEN DE CUALQUIER ACCIDENTE MIENTRAS QUE LA EMBARCACIÓN SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO DE MOTOR O SE HAYA SEPARADO DE DICHO VEHÍCULO ACCIDENTALMENTE.

BASES DE INDEMNIZACION

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, QUEDA ACORDADO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUEDARA LIMITADA AL VALOR CONVENIDO O EN SU CASO EL VALOR DE REPOSICION QUE TENGA LA EMBARCACION AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

2.8.10. SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE.

BIENES CUBIERTOS.

SOBRE TODAS LAS OBRAS DE ARTE, ESCULTURAS, FRESCOS, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO Y EN GENERAL, OBJETOS RAROS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, QUE ESTÉN EN EXHIBICIÓN EN INTERIORES O EXTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES UBICADOS EN EXTERIORES ESTÉN DISEÑADOS O CONSTRUIDOS PARA PERMANECER A LA INTEMPERIE; ALMACENAJE Y TRASLADOS, TANTO EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOS EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO O QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, YA SEA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

RIESGOS CUBIERTOS SECCION X

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SÚBITO Y/O IMPREVISTO, CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, A LOS SIGUIENTES;

- CLAVO A CLAVO
- TODO RIESGO
- ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN ROBO, ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO.
- DAÑOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
- RIESGOS DE HUELGAS, ALBOROTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.
- OTROS RIESGOS NO EXCLUIDOS EXPRESAMENTE
- COBERTURA DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR CONDUCTA NEGLIGENTE O DOLOSA DE LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, SUS EMPLEADOS Y/O AGENTES. - SE PROPORCIONARÁ COBERTURA ANTE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS O CONDUCTAS DOLOSAS O NEGLIGENTES DE LOS ASEGURADOS, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS EMPLEADOS Y AGENTES DE ESTOS.

BASES DE INDEMNIZACION SECCION X

EN CASO DAÑO MATERIAL PARCIAL A ALGUN OBJETO U OBRA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, QUEDARA LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU ORIGINAL ESTADO FÍSICO Y ARTÍSTICO, SIEMPRE HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL VALOR DE AVALUÓ CORRESPONDIENTE QUE PRESENTE EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA RECLAMACION O, EN CASO DE CARECER DE ÉL, HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO ORIGINAL AMPARADO, DEBIENDO SER CREADO POR ARTISTA RECONOCIDO BAJO LA SUPERVISIÓN DE UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE DAÑO A CUALQUIER BIEN ASEGURADO QUE TENGA UN VALOR ESPECIAL O MAYOR EN VIRTUD DE FORMAR PARTE DE UN PAR O CONJUNTO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TOMARÁ EN CUENTA DICHO VALOR ESPECIAL O MAYOR, SOLO SERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR DEL PAR O CONJUNTO.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O RESTAURACIÓN SEA DEL 60% AL 74% DEL VALOR DE LA OBRA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL PAGO TOTAL DE LA MISMA COMO PÉRDIDA TOTAL. SI EL DAÑO ES IGUAL O MAYOR AL 75% DEL VALOR DE LA OBRA, SERÁ CONSIDERADA COMO PÉRDIDA TOTAL EN AUTOMÁTICO.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES PARA OBRAS DE ARTE

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- i) CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A). -INCLUYENDO LOS RIESGOS DE MOJADURAS Y HUMEDAD, AMPLIADA EXPRESAMENTE LA COBERTURA PARA GARANTIZAR LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SUFRAN LAS OBRAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA O IMPROPIEDAD DEL EMBALAJE Y/O ESTIBA.
- ii) CLÁUSULA DE HUELGAS DEL INSTITUTO - RIESGOS DE HUELGAS EN EL SEGURO DE MERCANCÍAS Y/U OTROS INTERESES DEL CARGADOR

TERRITORIALIDAD

LA PRESENTE SECCIÓN EXTIENDE LA COBERTURA DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

SALVAMENTO

SI LA ASEGURADORA RECOBRASE UNA PROPIEDAD POR CUYA PÉRDIDA HUBIERA INDEMNIZADO AL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE RECOMPRA DE DICHA PROPIEDAD A LOS ASEGURADORES.

RIESGOS EXCLUIDOS SECCION X

1. ENVEJECIMIENTO, DETERIORO NORMAL, GRADUAL, VICIOS PROPIOS O INHERENTES, DAÑOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS NO AUTORIZADAS PARA SU USO EN ESTA CLASE DE BIENES, BACTERIAS E INSECTOS NOCIVOS, NI DAÑOS CAUSADOS POR LA EXPOSICIÓN INDEBIDA A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE DESARROLLE DE FORMA PREMEDITADA.
2. ROBO, FRAUDE, INFIDELIDAD, DESHONESTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O EMPLEADOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DEJADOS EN VEHÍCULOS SIN CUSTODIA.

NOTAS:

LAS OBRAS DE ARTE CUENTAN CON ALARMAS Y ESTAS SE ENCUENTRAN ACTIVAS AUN CUANDO EL MUSEO SE ENCUENTRA CERRADO (JA).

TODAS LAS OBRAS DE ARTE DECLARADAS EN LAS CÉDULAS A, B, C Y D SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUSEO MUSAS (JA).

SE IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA PARA QUE UN EXPERTO PUEDA VALUAR LAS OBRAS DE ARTE QUE NO CUENTAN CON UN VALOR ACTUALIZADO (JA)

COBERTURAS AMPARADAS EN FORMA ASEGURADA AL 100% Y SIN QUE AFECTEN NI EROSIONEN LA SUMA ASEGURADA/ LIMITE DE INDEMNIZACION ESTABLECIDOS EN LA SECCIONES ANTERIORES DE DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

2.8.11. SECCIÓN XI.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO, ADMINISTRADOR Y OPERADOR DE INMUEBLES, BODEGAS, OFICINAS, ESCUELAS, HOSPITALES, CENTROS PENITENCIARIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA Y POR LAS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.) PARA TODAS LAS PARTIDAS QUE PUDIERAN RESULTAR INDEMNIZABLES AL AMPARO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA SU RESPONSABILIDAD DE PAGAR COMPENSACIÓN (INCLUSO COSTAS DE LOS RECLAMANTES, HONORARIOS Y GASTOS LEGALES) EN TERMINOS DE LEY. DICHA INDEMNIZACION SÓLO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD ESPECIFICADA PARA ESTA SECCIÓN DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS DEL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA SECCION Y DE LA PÓLIZA TANTO COMO SEA APLICABLE.

PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR ALGUNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARTICULARES:

- 1.1. "LESIÓN" SIGNIFICA MUERTE, LESIÓN CORPORAL, ENFERMEDAD FISICA O MENTAL DE O A CUALQUIER PERSONA.
- 1.2. "DAÑO" SIGNIFICA PÉRDIDA DE CONTROL O DAÑO A UNA PROPIEDAD O BIEN TANGIBLE.
- 1.3. "POLUCIÓN" SIGNIFICA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER SUELO, AGUA O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.
- 1.4. "PRODUCTO" SIGNIFICA CUALQUIER BIEN DESPUÉS DE HABER DEJADO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, Y EL CUAL HA SIDO DISEÑADO, ESPECIFICADO, FORMULADO, MANUFACTURADO, CONSTRUIDO, INSTALADO, VENDIDO, PROVISTO, DISTRIBUIDO, TRATADO, MANTENIDO, ALTERADO O REPARADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PERO NOINCLUYE LOS ALIMENTOS O BEBIDAS QUE SEAN SUMINISTRADOS POR O EN NOMBRE DEL ASSEGURADO PRINCIPAL A SUS EMPLEADOS COMO UN BENEFICIO A SUS EMPLEADOS.

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL SECCION XI.

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES, DEDUCIBLES, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES QUE EN LA PRESENTE SECCIÓN SE MENCIONAN:

LA ASEGURADORA, EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA NETA DEFINITIVA EN QUE INCURRA EL TERCERO DAÑADO EN CASO DE RECLAMACIÓN, O A RESARCIR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS QUE TENGA OBLIGACIÓN DE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LESIONES O DAÑOS TERCEROS CAUSADOS POR O QUE SURJAN DE UN EVENTO CUBIERTO QUE DERIVA DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LA

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO SE HAYA PRESENTADO POR ESCRITO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

INDEMNIZACIONES A TERCEROS

LA INDEMNIZACIÓN A SER OTORGADA SE EXTIENDE CUBRIR LO SIGUIENTE:

2.1. CUALQUIER PARTE QUE CELEBRE UN CONTRATO CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER PROPÓSITO RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES, PERO SÓLO EN LA MEDIDA REQUERIDA POR TAL CONTRATO PARA OTORGAR TAL INDEMNIZACIÓN Y SUJETA SIEMPRE A LAS EXCLUSIONES APLICABLES

2.2. EMPLEADOS DEL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA REALIZACIÓN SUS ACTIVIDADES.

2.3. CUALQUIER PERSONA O EMPRESA POR SU RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO CON EL ASEGURADO, PERO SOLO RESPECTO A LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA.

2.4. LOS FUNCIONARIOS, COMITÉS Y MIEMBROS DEL ÁMBITO DEL ASEGURADO COMO: COMEDORES, ORGANIZACIONES SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICAS, DE BRIGADAS CONTRA INCENDIO Y DE BIENESTAR SOCIAL EN LA MEDIDA DE SUS ACTIVIDADES COMO TALES POR O PARA EL ASEGURADO.

2.5. LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZABLE EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA CON RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR ESTA PERSONA.

A CONDICIÓN DE QUE TALES PERSONAS O PARTES OBSERVEN, CUMPLAN Y ESTÉN SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA COMO SI ELLAS FUERAN EL ASEGURADO.

RESPONSABILIDADES CRUZADAS

CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO ASEGURADO SERA INDEMNIZADA, SEPARADAMENTE, CON RESPECTO A LOS RECLAMOS HECHOS EN CONTRA DE CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS.

GASTOS DE DEFENSA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PAGARÁ TODAS LAS COSTAS, HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO:

4.1. EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA QUE FORME O PUEDA FORMAR PARTE DE UNA INDEMNIZACION BAJO LA POLIZA.

4.2. COMO RESULTADO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN U OTRO PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A ASUNTOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADOS CON

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE FORME O PODRÍA FORMAR PARTE DE UNA INDEMNIZACION BAJO ESTA POLIZA (GASTOS DE DEFENSA)

SIEMPRE QUE DICHOS COSTOS SEAN INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA Y SOLO RESPECTO A ASUNTOS O RECLAMACIONES QUE ESTEN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.

LAS COBERTURAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SON LAS SIGUIENTES:

- ACTIVIDADES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES OCUPADOS POR EL ASEGURADO.
- R.C. ARRENDATARIO O COMODATARIO, EXCLUSIVAMENTE POR RIESGOS DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
- R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00.
- R.C. ASUMIDA PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO
- R.C. OBRA CIVIL Y MONTAJE: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y/O MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y EN CONEXIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.
- R.C. ESTACIONAMIENTO
- R.C. ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, ESCUELAS, Y CLINICAS Y HOSPITALES EN GENERAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE CUALQUIER ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS QUE SE PRODUZCAN DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES, PREDIOS O LAS DIVERSAS INSTALACIONES DE SU PROPIEDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, Y LAS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO, EN DONDE QUIERA QUE SE REALICEN.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESCOLAR Y DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI).

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SU PERSONAL QUE LABORA EN HOSPITALES, CLÍNICAS O CUALQUIER INSTALACIÓN MÉDICA, GUARDERÍAS, ESCUELAS, ESTANCIAS INFANTILES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, POR EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, DERIVADO DE RECLAMACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS POR EL PERSONAL DEL ASEGURADO O SUS DERECHOHABIENTES O LOS TERCEROS QUE RECIBAN LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES PROFESIONALES ASI COMO LOS GASTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL, EXAMEN U OTROS PROCEDIMIENTOS INICIADOS, ORDENADOS O INSTRUIDOS POR ALGÚN ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ASEGURADO O DEL GOBIERNO FEDERAL.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

SE CUBRE AL ASEGURADO EN ESTA SECCIÓN POR SU RESPONSABILIDAD PARA CON Y/O SURGIENDO DE LESIONES Y/O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PERO SOLAMENTE CONTRA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA CONTAMINACIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO MORAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CAUSADA A TERCEROS QUE NO TENGAN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR EL DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SEA DETERMINADA Y CUANTIFICADA POR SENTENCIA JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO ESTADO.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER TODAS LAS DEFENSAS QUE SEAN NECESARIAS, EN TODO CASO CUALQUIER CONCERTACIÓN DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA Y NO DEBERÁ EXCEDER LOS LÍMITES INDIVIDUALES ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

SERVICIO DE ENVÍO DE AMBULANCIA A ESCUELAS (PAGO DIRECTO, NO REEMBOLSO)

LA ASEGURADORA ACUERDA GESTIONAR EL ENVÍO DE UNA AMBULANCIA, VÍA TERRESTRE, PARA EL TRASLADO DEL AFECTADO ALUMNO O DOCENTE AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO, YA SEA POR EMERGENCIA MÉDICA, ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, Y/O TRASLADO PROGRAMADO.

ESTA ASISTENCIA PODRÁ SER SOLICITADA LAS 24 HORAS AL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, Y SU ENVÍO ESTARÁ SUJETO A: (I) LA VALORACIÓN PREVIA, REALIZADA POR LA CABINA DE LA ASEGURADORA, QUIEN DETERMINARÁ LA NECESIDAD DEL ENVÍO DEL MÉDICO, DENTRO DEL ESTADO DE SONORA

CONDICIONES DE OPERACIÓN Y/O RECLAMACIONES

LA CABINA MÉDICA VALORARÁ PREVIAMENTE Y SIN DILACION ALGUNA, LA NECESIDAD DEL ENVÍO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO Y AL TIPO DE AMBULANCIA DETECTADOS, LOS CUALES SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- EMERGENCIA MÉDICA EN LA QUE LA VIDA DEL AFECTADO CORRE PELIGRO: SE ENTIENDE COMO EMERGENCIA MÉDICA AQUELLA SITUACIÓN DE EXTREMA GRAVEDAD EN AL QUE SI NO SE ACTÚA RÁPIDA Y ADECUADAMENTE PUEDE PRODUCIRSE LA MUERTE DEL TITULAR O PUEDEN APARECER SECUELAS GRAVES E IRREVERSIBLES.
- URGENCIA EN EL QUE LA VIDA DEL AFECTADO NO CORRE PELIGRO. UNA URGENCIA SANITARIA ES AQUEL EVENTO RELACIONADO CON LA SALUD QUE PARA SU RESOLUCIÓN REQUIERE UNA ASISTENCIA MÉDICA NO INMEDIATA PERO TEMPRANA EN EL TIEMPO.
- CASOS NO URGENTES QUE NO REQUIERE UN TRASLADO SANITARIO, NI ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA QUE SE PUEDEN PROGRAMAR PARA EL TRASLADO DEL AFEGGADO A OTRA INSTITUCION PARA ALGUN ALCANCE A SU ATENCION MEDICA

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LOS TIPOS DE AMBULANCIAS TERRESTRES QUE SE ENVIARÁN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) AMBULANCIA TERRESTRE TIPO 1: UNIDAD MÓVIL DE TRASLADO CON UN MÍNIMO DE EQUIPAMIENTO PARA TRASPORTAR PACIENTES EN CONDICIONES QUE NO PONGAN EN RIESGO POTENCIAL LA VIDA O LA SALUD.
- b) AMBULANCIA TERRESTRE TIPO 2: UNIDAD MÓVIL UTILIZADA PARA EL TRASLADO Y ATENCIÓN DE SALUD DEL PACIENTE.
- c) AMBULANCIA TERRESTRE TIPO 3: UNIDAD MÓVIL UTILIZADA PARA EL TRASLADO Y ATENCIÓN MEDICA AVANZADA DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO O DE ALTO RIESGO.

EL EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS ESTABLECIDOS NOM-020-SSA.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL O PENAL (APLICABLE A DOCENTES Y DIRECTIVOS DE ESCUELAS ASI COMO FUNCIONARIOS QUE PUDIERAN RESULTAR INVOLUCRADOS EN DEMANDAS CIVILES O PENALES ASOCIADAS A ACCIDENTES ESCOLARES)

ESTE BENEFICIO CONSISTE EN LA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA O DEFENSA EN SITIO, DE SER REQUERIDO, DONDE SUCEDIÓ EL ACCIDENTE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- ORIENTACIÓN DE TRÁMITES CIVILES Y/O PENALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES
- ORIENTACIÓN SOBRE ACCIONES A TOMAR EN TEMAS DE DEFENSA LEGAL POR LA VÍA CIVIL O PENAL
- ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE FIANZAS, CAUCIONES O CUALQUIER MEDIO DE GARANTÍA ESTABECIDO POR LAS LEYES APLICABLES
- ANÁLISIS Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES O EVENTOS ESPECÍFICOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.
- RECOMENDACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS

ESTE SERVICIO NO INCLUYE LA DEFENSA DEL ASEGURADO, NI CUBRE LOS GASTOS Y COSTAS PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMPOCO CUBRE EL PAGO DE PRIMAS DE FIANZAS, CAUCIONES NI CUALQUIER MEDIO DE GARANTÍA ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS SON MATERIA DE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA DISPONBLE BAJO ESTA MISMA SECCION, PERO LOS CUALES ESTAN SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION Y AJUSTE DE LA ASEGURADORA PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O CONTRATACION. POR LO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA NO PODRAN SER INTERPRETADAS PARA CUBRIR DE MANERA AUTOMATICA Y SIN SU AUTORIZACION DE ESTA LO SIGUIENTE:

- A.** EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.
- B.** EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- C. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CIVIL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- D. EL PAGO O CONSTITUCION DE FIANZAS
- E. EL SACAR EN PAZ Y ASALVO AL ASEGURADO DE NINGUN PROCESO CIVIL O PENAL

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SECCION XI.

PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

EN CUANTO EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE UN EVENTO O RECIBA UNA RECLAMACIÓN, OPORTUNAMENTE Y POR SU PROPIA CUENTA Y GASTO, ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITAR LESIONES O DAÑOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DEL MISMO EVENTO Y/O RECLAMACIÓN (O CONDICIONES QUE PUDIERAN HACER SURGIR UN EVENTO Y/O RECLAMACIÓN SIMILAR).

REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

CUANDO UNA DEMANDA POR ESCRITO RECIBIDA POR EL ASEGURADO, RELACIONADA CON DAÑOS, SEA RESUELTA EN FORMA DEFINITIVA MEDIANTE UN PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, EN SU NOMBRE, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LA MISMA, SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ASEGURADA ÚNICAMENTE EN FORMA PARCIAL BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES EL PORCENTAJE DE CUALESQUIERA "GASTOS DE DEFENSA" QUE SE PUEDA INCLUIR EN LA "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA", SERÁ CALCULADO DIVIDIENDO LA PARTE DEL PAGO QUE ESTÁ ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA POR EL MONTO TOTAL DEL PAGO EFECTUADO POR EL ASEGURADO. EL PORCENTAJE RESULTANTE SE APLICARÁ AL MONTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS, OBTENIENDO ASÍ LA PARTICIPACIÓN DE DICHS GASTOS EN LA INDEMNIZACIÓN.

DEFENSA.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE MANEJAR O ASUMIR EL CONTROL DEL FINIQUITO O DEFENSA DE NINGÚN TIPO DE EVENTO QUE PUDIERA ESTAR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, PERO TENDRÁ EL DERECHO, MAS NO EL DEBER, DE PARTICIPAR JUNTO CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA O EL FINIQUITO DE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA SER INDEMNIZABLE, TOTAL O PARCIALMENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN.

EL ASEGURADO, EN FORMA OPORTUNA, DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS RAZONABLEMENTE SOLICITADOS POR LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER EVENTO, EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO Y LA COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

FIANZAS.

PARA GOZAR DE COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN LA ASEGURADORA DEBERÁ AUTORIZAR PREVIAMENTE AL ASEGURADO LA CONTRATACIÓN DE LAS FIANZAS QUE SEAN REQUERIDAS EN VIRTUD DE UNA DEFENSA LEGAL.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LAS FIANZAS CONTRATADAS DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR UNA AFIANZADORA REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN MÉXICO Y EL TEXTO DE LA MISMA DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA ASEGURADORA.

LOS MONTOS DESTINADOS AL PAGO Y CONTRATACIÓN DE FIANZAS SE INTEGRARÁN COMO PARTE DE LA "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE NO EXISTA OTRO CONCEPTO ASEGURADO INDEMNIZABLE COMO PARTE DE DICHA RECLAMACIÓN, ESTE CONCEPTO ESTARÁ EXENTO DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER DEDUCIBLE.

LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:

EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA.

EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO, DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA ASEGURADORA ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA, LOS IMPORTES EN EFECTIVO QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LOS TERCEROS AFECTADOS.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA:

- A) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- B) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, SALVO QUE POR LAS OPERACIONES DE ACTIVIDADES O POR ASUMIRLAS, DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- C) DERIVADA DE LA DESATENCIÓN DELIBERADO, CONSCIENTE O INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PREVENIR LESIÓN O DAÑO;
- D) DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER POR O A NOMBRE DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:
 - CAUSADA POR EL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORMANDO PARTE DE, O ESTE ANEXA A, O QUE SE USE EN CONEXIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER;

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- QUE SURJA MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER CALZADA O CARRETERA Y CAUSADOS POR LA CARGA O DESCARGUE DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER;
- POR DAÑOS A CUALQUIER PUENTE, PUENTE BASCULANTE, CAMINO O CUALQUIER COSA DEBAJO CAUSADO POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER O LA CARGA;
- DERIVADA DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO O TRAILER BAJO CUSTODIA O CONTROL TEMPORAL DEL ASEGURADO PARA LOS PROPÓSITOS DE PARQUEO;

SIEMPRE QUE LA INDEMNIZACIÓN NO SEA CONCEDIDA CONTRA LA RESPONSABILIDAD OBLIGATORIA ASEGURABLE POR LA LEGISLACIÓN O PARA LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAN ACEPTADO RESPONSABILIDAD;

- E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS Y OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL.
- F) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- G) EXCLUYENDO TAMBIEN ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ABUSO, ACOSO O ASALTO.
- H) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS O ALBOROTOS POPULARES
- I) RESPONSABILIDAD POR LESIONES DERIVADAS DE ACCIONES INTENCIONALES, TANTO EN AGRESIONES COMO CONTRA SÍ MISMO, ASÍ COMO POR INCITACIÓN A TERCEROS A COMETERLAS EN PERJUICIO DEL TITULAR; INCLUYENDO TAMBIEN POR LESIONES ENTRE INTERNOS O REOS BAJO ARRESTO O CUMPLIMIENTO DE ALGUNA CONDENA.
- J) POR Y/O DERIVADO DE DAÑOS A LOS BIENES PROPIOS, ARRENDADOS, CONTRATADOS O BAJO COMPRA A PLAZOS O EN PRÉSTAMO AL ASEGURADO O DE OTRA MANERA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN:
 - PREDIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) TEMPORALMENTE OCUPADOS POR EL ASEGURADO PARA TRABAJOS EFECTUADOS EN ESTOS, (PERO NO SE INDEMNIZA DAÑOS A ESA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA CUAL EL ASEGURADO ESTÁ TRABAJANDO Y LA CUÁL SE DERIVA DE TAL TRABAJO);
 - PRENDAS Y EFECTOS PERSONALES QUE PERTENEZCAN A EMPLEADOS Y A VISITANTES DEL ASEGURADO;
 - PREDIOS ARRENDADOS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO TENGA UNA RESPONSABILIDAD EN AUSENCIA DE ALGÚN ACUERDO ESPECÍFICO.
- K) RECLAMACIONES RELACIONADAS POR ASBESTOSIS.
- L) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON O POR EL ROBO DE IDENTIDAD.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL. Desde **01/01/2023** 00:00 H Hasta **31/12/2023** 24:00 H

- M) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA INTRUSIÓN O HACKEO DE LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.
- N) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN DE PATENTES O PROPIEDAD INTELECTUAL.
- O) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, ERRORES U OMISIONES, O LA DEFENSA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS POR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE FUNCIONES MERAMENTE DIRECTIVAS O EN SU CALIDAD DE CONSEJEROS.
- P) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON GARANTÍAS DE CALIDAD, SERVICIO O FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO RESPONSABILIDADES POR PROPAGANDA INCORRECTA, ENGAÑOSA O QUE CAUSE O SE ALEGUE QUE CAUSE ERROR EN EL JUICIO Y LA TOMA DE DECISIONES DEL TERCERO AFECTADO.
- Q) RECLAMACIONES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS O RELACIONADAS CON LAS MISMAS.
- R) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- S) RESPONSABILIDADES POR HONGOS, MOHO, VIRUS O SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.
- T) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.
- U) DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- V) RESPONSABILIDADES DERIVADAS O ASOCIADAS A ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS O CONMOCION CIVIL.
- W) RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A DAÑOS, LESIONES, RECLAMACIONES O COSTOS QUE TENGAN QUE VER DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ASI COMO LA MALPRAXIS MEDICA.
- X) CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA SILICONA, EL CUAL SEA IMPLANTADO DE CUALQUIER FORMA O INJERTADO EN EL CUERPO.
- Y) DE MANERA ABSOLUTA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD ACTUAL O ALEGADA RELACIONADA CON AERONAVES INCLUYENDO MAS NO LIMITADA A AQUELLAS RELACIONADAS A:
 1. EL USO U OPERACIÓN DE AERONAVES POR EL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O PROVEEDORES.
 2. CUALQUIER PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE BIENES INCORPORADOS AL INTERIOR DE LA AERONAVE, SI TAL PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES ES DEL TIPO Y GRADO DE LOS QUE UN ASEGURADO VENDE, PRINCIPALMENTE, PARA PROPÓSITOS DISTINTOS AL USO EN LA AVIACIÓN O AERONAVES.
 3. CUALQUIER PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO HAYA DESTINADO PARA SER UNA PARTE INTEGRANTE DE LA AERONAVE, SIEMPRE QUE TAL PARTE, EQUIPO O ELEMENTO DE LOS BIENES NO SE HAYA INCORPORADO, AÚN AL INTERIOR DE UNA AERONAVE.
 4. DE MANERA ABSOLUTA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE, O SE ALEGUE QUE SE DERIVAN DE: DISEÑO, MANUFACTURA, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO DE CUALQUIER AERONAVE O DE CUALQUIER COMPONENTE, PARTE O EQUIPO DE LA MISMA, O DE CUALQUIER NAVE PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA, O DE CUALQUIER EQUIPO RELATIVO A LA AVIACIÓN.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL. Desde **01/01/2023** 00:00 H Hasta **31/12/2023** 24:00 H

- Z)** LESIÓN Y/O DAÑO QUE TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE: PÉRDIDA O DAÑO AUDITIVO; EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO O EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDAS; LESIÓN POR MOVIMIENTOS O ESFUERZOS REPETITIVOS; EL SÍNDROME DE "TÚNEL CARPIANO".
- AA)** RECLAMACIONES O DAÑOS RESULTANTES DE VIOLACIONES INSTRUIDAS O INTENCIONALES O CALCULADAS DE ESTATUTOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, ORDENAMIENTOS, REGLAMENTOS O LEYES.
- BB)** CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO INCURRIDO POR EL ASEGURADO QUE DERIVADA DE "EVENTOS" DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PERO QUE SE DETERMINE QUE TUVIERON SU CAUSA U ORIGEN EN ALGUNA VIGENCIA ANTERIOR.
- CC)** CUALQUIER COSTO O GASTO DE INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN O DEFENSA DEL DAÑO INCURRIDO POR EL ASEGURADO SI SE DETERMINA QUE EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD NO SUPERA ALGUNO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PRESENTE SECCIÓN.
- DD)** LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DAÑO MORAL QUE NO PROVENGA DE UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE HAYA CAUSADO ESTADO.
- EE)** TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, CIRUGÍA ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA O TRATAMIENTOS DE DISMINUCIÓN DE PESO.
- FF)** TODO TIPO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS, ASÍ TAMBIÉN COMO SIDA, VIH Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS).
- GG)** LAS LESIONES DERIVADAS DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS PROFESIONALES Y AMATEUR.
- HH)** LAS LESIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UN LESION NO CUBIERTA.
- II)** LOS ACCIDENTES CONSIDERADOS LEGALMENTE COMO DE TRABAJO O LABORALES, CONSECUENCIA DE UN RIESGO INHERENTE AL TRABAJO DEL TITULAR.
- JJ)** RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE DIRECTAMENTE DE LOS EMPLEADOS DERIVADAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O INVESTIGACION DE CUALQUIER ORGANO ADMINISTRATIVO O FISCALIZADOR EN CONTRA DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- KK)** RESPONSABILIDADES POR LA COMISION DE ILICITOS CIVILES INTENCIONALES O DE DELITOS INTENCIONALES YA SEAN PENALES O FISCALES, ASI COMO EL EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIOS PUBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, PECULADO, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ALEGADA O PROBADA ENTREGA DE COMISIONES O SOBORNOS, LAVADO DE DINERO O CORRUPCION Y ABUSO DE CONFIANZA
- LL)** DEMANDAS EN CONTRA DEL ESTADO POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O EXEMPLEADOS POR RAZONES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL O LABORAL COMO EMPLEADOR.
- MM)** RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA OPERACIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD PARA REESTABLECER EL ORDEN PUBLICO.
- NN)** HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O SUCEDIDAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD INDICADO.
- OO)** DAÑOS O LESIONES QUE DERIVEN DE AGRESIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS, NI LESIONES QUE UN PRESO PUEDA CAUSAR A OTRO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ CUANDO LOS HECHOS QUE CAUSEN DAÑO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SÓLO SÍ LA RECLAMACIÓN POR ESOS HECHOS SE FORMULA POR PRIMERA VEZ Y EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

PÉRDIDA PAGADERA.

LA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN RELATIVA A CUALQUIER OCURRENCIA, NO PROCEDERÁ A NO SER QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SE HAYA FIJADO Y DETERMINADO POR DICTAMEN CONTRA EL ASEGURADO, YA SEA POR SENTENCIA FINAL DESPUÉS DE JUICIO, O POR CONVENIO APROBADO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA, O BIEN, POR CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y LA PARTE RECLAMANTE SUSTENTADO EN DICTÁMENES O AVALÚOS Y EN TÉRMINOS DE LEY.

LA ASEGURADORA, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, Y PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO EXAMINAR LOS HECHOS SUBYACENTES QUE HACEN SURGIR UN FALLO EN CONTRA DE O UN FINIQUITO POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA DETERMINAR SI Y EN QUÉ MEDIDA LA BASE UTILIZADA PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN LO QUE SE REFIERE A DICHO FALLO O FINIQUITO, ESTÁ AMPARADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA CUBRE, SUJETO A LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES, DEFINICIONES Y DECLARACIONES INCLUIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, INDEMNIZAR RESPECTO A SUS ACTIVIDADES, POR SU "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO POR LEY, POR DAÑOS ECONÓMICOS RELATIVOS A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; SIEMPRE QUE DICHAS RECLAMACIONES SURJAN DE UN EVENTO, TAL Y COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SE PRODUZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS ÚNICA Y DIRECTAMENTE POR SUS ACTIVIDADES COMO HAN SIDO DECLARADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

PROTOCOLO DE ATENCION DE SINIESTROS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA.

EN CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN _____, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE POR _____ EN SU CALIDAD DE "ASEGURADORA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS EN SU CALIDAD DE "ASEGURADOS", DURANTE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SINIESTROS PAGO DE INDEMNIZACIONES Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS DE SALVAMENTOS, HASTA LA DETERMINACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y REPARTO DE LOS PRODUCTOS DE SALVAMENTOS, HASTA LA DETERMINACIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES.

OBJETIVOS:

- A) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER Y AJUSTAR LAS RECLAMACIONES POR SINIESTROS, HASTA EL PAGO Y CIERRE TOTAL DE LOS EXPEDIENTES.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- B) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO, PARA LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIAS A QUE HAYA LUGAR.
- C) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS O TERCEROS AFECTADOS.
- D) ESTABLECER UNA RUTINA DE PROCEDIMIENTO, PARA LA DISPOSICIÓN Y REPARTO DEL PRODUCTO DE LOS SALVAMENTOS.

1. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX O TELÉGRAFO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

2. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE MENSUAL POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- a) ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
- b) FECHA DEL SINIESTRO
- c) FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA
- d) NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO
- e) NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO
- f) CAUSA DEL SINIESTRO
- g) DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
- h) BIEN AFECTADO
- i) COBERTURA AFECTADA
- j) SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC.)
- k) MOTIVO DE RECHAZO
- l) MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS
- m) MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
- n) MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO APLICABLE
- o) NOMBRE DEL AJUSTADOR DESIGNADO

ADICIONALMENTE, PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

- p) NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE
- q) MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
- r) MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO
- s) CONCEPTOS A INDEMNIZAR

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

UNA VEZ QUE EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE HAYA DADO AVISO A LA ASEGURADORA, YA SEA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO, ESTA ENVIARA A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOMA UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO ACUERDA PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA A LA BREVEDAD POSIBLE SIN EXCEDER DE 15 DIAS NATURALES, TODOS LOS DATOS DISPONIBLES CON RESPECTO DICHO SINIESTRO O SINIESTROS Y LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR A AJUSTADORES, ASESORES, INSPECTORES Y/O ABOGADOS, Y DE CONTROLAR TODOS LOS AJUSTES, NEGOCIACIONES Y FINIQUITOS EN CONEXIÓN CON DICHO SINIESTRO O SINIESTROS. PARA LO CUAL EL ASEGURADOR ACUERDA BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

4. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARA A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

- A) REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.
- B) ACTA ADMINISTRATIVA.
- C) CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.
- D) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.
- E) COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)
- F) INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO en el proceso de ajuste, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR.

5. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

LA ASEGURADORA ACUERDA DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN QUE PUDIERAN CARECER DE FACTURA O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN JURÍDICA O LEGALMENTE LA PROPIEDAD O EXISTENCIA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO, Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA INCLUYENDO BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO U ORDENES DE REPARACIÓN PREVIAS (NO

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

MAYORES A 8 MESES), REGISTROS DE INVENTARIO O REGISTROS FOTOGRÁFICOS O CINTAS DE VIDEO/CCTV.

6. ATENCIÓN DE SINIESTROS.

- 6.1 LA ASEGURADORA ACORDARÁ CON EL ASEGURADO, Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA, UNA LISTA DE AJUSTADORES DESIGNADOS CON LA EXPERIENCIA Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES SEGÚN LAS DIFERENTES SECCIONES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA QUE RESULTEN APLICABLES EN CADA CASO.
- 6.2 LA ASEGURADORA NOMBRARÁ LIBREMENTE AL AJUSTADOR DE LISTA REVIAMENTE ACORDADA CON EL ASEGURADO, QUE SE HA DE ENCARGAR DE ATENDER LA RECLAMACIÓN RESPECTIVA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ACORDADOS CON EL ASEGURADO.
- 6.3 LA ASEGURADORA, CON INDEPENDENCIA DE SUS PROPIOS REGISTROS INTERNOS PARA ADMINISTRAR LOS SINIESTROS, DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO EN FORMATO EXCEL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ACTUALIZADO AL DÍA Y DISPONIBLE AL ASEGURADO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS EN CUALQUIER DÍA HÁBIL (PREVIA SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO). DICHO REGISTRO DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CAUSA DEL MISMO, ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LOS DAÑOS, SECCIÓN DE LA PÓLIZA AFECTADA, EL NOMBRE DEL AJUSTADOR DESIGNADO, NOMBRE DE LA INSTALACIÓN / BIEN O TERCERO AFECTADO, LUGAR DE LOS HECHOS O DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN O BIEN AFECTADO Y DEDUCIBLE APLICABLE.
- 6.4 TODO LOS GASTOS Y HONORARIOS CAUSADOS POR LOS TRABAJOS DEL AJUSTADOR NOMBRADO O PERITOS ESPECIALISTAS QUEDARÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA; POR LO QUE ESTA SE OBLIGA A INCURRIR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ESTOS Y CUBRIR LOS GASTOS A LOS QUE HAYA LUGAR DE MANERA EXPEDITA Y PROFESIONAL PARA NO INTERRUMPIR O MERMAR LA LABOR DE AJUSTE.
- 6.5 EL AJUSTADOR Y LA ASEGURADORA DEBERÁN COADYUVAR CON EN EL ASEGURADO DE MANERA PROFESIONAL E IMPARCIAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA Y ORIENTAR Y FACILITAR TODO LO NECESARIO PARA LA DICTAMINACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y CIERRE EXPEDITO DE TODOS LOS SINIESTROS.
- 6.6 LA ASEGURADORA ENTREGARÁ A EL ASEGURADO COPIA DE LOS REPORTES DE AJUSTE CUANDO LA ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA SUPERE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 PESOS M.N., O BIEN LOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA SOLICITAR.
- 6.7 QUEDA ACORDADO POR EL ASEGURADO QUE LOS REPORTES DE AJUSTE QUE LE SEAN ENTREGADOS NO IMPLICARÁN POR SI MISMOS LA PROCEDENCIA DE UN SINIESTRO O RECLAMO, NI EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL MISMO, Y AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL CONTENIDO U ORIENTACIÓN DE DICHOS REPORTES PUEDE CAMBIAR DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE AJUSTE. POR LO QUE NO PODRÁ PRESUMIRSE EL CONSENTIMIENTO DE NINGUNA DE LAS PARTES CON RESPECTO A LOS

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

REPORTES DE AJUSTE O CONVENIO DE AJUSTE, POR EL HECHO DE QUE ESTAS HAYAN COMPARTIDO ESTOS DOCUMENTOS, PUESTO QUE, EN TODO CASO, PARA ELLO, DEBERÁ CONSTAR SU VOLUNTAD EXPRESADA EN ESCRITO FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES.

6.8 EN CASO DE QUE EXISTA UNA POSIBLE AFECTACIÓN A ALGUNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DONDE LA ASEGURADORA COINCIDA COMO ASEGURADORA HAYA EMITIDO OTRA PÓLIZA PARA EL MISMO TERCERO AFECTADO, QUE CUBRA LOS RIESGOS MATERIA DEL SINIESTRO; LA ASEGURADORA DEBERÁ ACTUAR DENTRO DE LOS MÁS PUROS CÁNONES DE LA PRÁCTICA DEL SEGURO, Y DE MANERA ABSOLUTAMENTE IMPARCIAL APLICAR LA PÓLIZA QUE CORRESPONDA, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES DE SUS PROPIOS O LOS DE TERCEROS (SUS OTROS CLIENTES).

6.9 PERITOS. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE PERITOS ESPECIALISTAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE LOS SINIESTROS O EXTENSIONES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LA ASEGURADORA ACORDARÁ POR ESCRITO CON EL ASEGURADO LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS. SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

7. CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA ASISTENCIAS

POLITICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

- LOS MEDIOS PARA RECIBIR UNA SOLICITUD SON:
 - ✓ TELÉFONO (20 SEGUNDOS)
 - ✓ CORREO (24 HORAS)
 - ✓ APPS/ HYPEVINCULOS EN SU CASO

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- LA TRAMITACIÓN DE LAS ASISTENCIAS DEBE DE SER DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA DE GESTION ASIGNADO POR EL PROVEEDOR.
- TODAS LAS INCONFORMIDADES DEL USUARIO DETECTADAS EN LA OPERACIÓN, SE DEBERÁN REGISTRAR EN EL SISTEMA DE GESTION ASIGNADO POR EL PROVEEDOR COMO RECLAMACION.
- TODAS LAS QUEJAS COMUNICADAS POR EL USUARIO DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO SERÁN CANALIZADAS AL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.
- EN CASO DE NO DAR EL SERVICIO, A CAUSA DE FALTA DE EQUIPO ESPECIFICO, INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN LA RED DE PROVEEDORES ESTE SE OFRECERÁ POR REEMBOLSO, INCLUYENDO EL PAGO DE INTERESES O CARGO ADICIONALES POR PAGO CON TARJETA DE CREDITO POR PARTE DEL AFECTADO

7.1 CENTRO DE CONTACTO.

ESTE SERVICIO SE OTORGA PARA CADA INTEGRANTE DE LA COLECTIVIDAD SEGÚN CORRESPONDA Y CONSISTE EN OFRECER ORIENTACION TELEFÓNICA, LLAMANDO EN EL ÁREA METROPOLITANA AL _____ 24/7 DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO PARA:

- 10) DAR AVISO DE ACCIDENTES
- 11) SOLICITAR SERVICIOS DE AMBULANCIA. SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA A CAUSA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA
- 12) SOLICITAR ORIENTACION MÉDICA.
- 13) DAR SEGUIMIENTO A UN REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS.
- 14) SOLICITAR ORIENTACION DE HOSPITALES SEDE, MÉDICOS DE RED Y MÉDICOS
- 15) PROGRAMAR UN SERVICIO FUNERARIO.
- 16) REPORTAR PROBLEMAS DE SERVICIO
- 17) SOLICITAR ORIENTACION LEGAL.
- 18) SOLICITAR ORIENTACIÓN DE LAS COBERTURAS DE SEGUROS Y BENEFICIOS DE LAS ASISTENCIAS.

7.2 ASISTENCIA DE GASTOS FUNERARIOS POR ACCIDENTE. EL PAGO DE ESTA ASISTENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA DIRECTA A LA AGENCIA FUNERARIA DE LA RED. EN CASO DE NO CONTAR CON UN PROVEEDOR DISPONIBLE EN SITIO, SE ACORDARÁ CON LA AGENCIA FUNERARIA Y SE REALIZARÁ EL PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA O MEDIANTE REEMBOLSO CUANDO EXISTAN CONDICIONES QUE DIFICULTEN EL PAGO DIRECTO. SUJETO AL SUBLÍMITE PREVISTO EN PÓLIZA PARA ESTE SERVICIO.

EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- FORMATO DE RECLAMACIÓN EL CUAL SERÁ PROPORCIONADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- NUMERO DE MATRICULA, ALTA O INSCRIPCIÓN A LA ESCUELA, O EN SU DEFECTO CREDENCIAL O ALGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ACREDITE LA ASISTENCIA

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

REGULAR A DICHA INSTITUCIÓN (INCLUYENDO EL ULTIMO REPORTE DE CALIFICACIONES).

- CERTIFICADO ORIGINAL DE DEFUNCIÓN (SOLO EN CASO DE FALLECIMIENTO).
- COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO O INFANTE, O A FALTA DE ESTA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- EN EL CASO DE REEMBOLSO EXCLUSIVAMENTE, COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS PADRES O TUTORES; EN EL CASO DE TUTORES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TUTELA O A FALTA DE ESTE, MANIFESTACIÓN ESCRITA EN TEXTO LIBRE CON LA MOTIVACIÓN FUNDADA CORRESPONDIENTE.
- EN CASO DE HABERSE PAGADO CON TARJETA DE CREDITO, COPIA DE DOCUMENTO BANCARIO QUE AGREDITE E
- COMPROBANTE DE DOMICILIO DENTRO DEL ESTADO DE SONORA DEL MENOR ASEGURADO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES.
- EN EL CASO DE REEMBOLSO, ENCABEZADO DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA AGENCIA FUNERARIA A LA QUE SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, O, EN SU CASO, COPIA DEL ESTADO BANCARIO O TARJETA DE DEBITO DEL PADRE O TUTOR DONDE SE DEBERÁ DEPOSITAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A DICHA ASISTENCIA.

8. ANTICIPOS DE PAGO DE SINIESTROS (NO ASISTENCIAS).

EL ASEGURADO PUEDE SOLICITAR A LA ASEGURADORA UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DE LA PÉRDIDA ESTIMADA PROCEDENTE Y LA ASEGURADORA PODRÁ (UNA VEZ ACREDITADA LA PERDIDA Y PROCEDENCIA DE COBERTURA) OTORGAR EL ANTICIPO SOLICITADO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE SEA APROBADO POR TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS Y SE FIRME EL CONVENIO DE AJUSTE PARCIAL, SUJETO SIN EMBARGO A QUE LAS PARTIDAS SE ENCUENTREN ACTUALIZADAS Y SOPORTADAS DOCUMENTALMENTE.

9. PAGO DE RECLAMACIONES.

LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LAS SECCIONES DE DAÑO MATERIAL O CUALQUIER RECLAMACIÓN DE UN TERCERO BAJO LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS (30) TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO DEL ASEGURADO EL CUADRO DE PÉRDIDAS CONTENIDO EN EL CONVENIO DE AJUSTE FIRMADO POR ÉSTE (PRUEBA DE PÉRDIDA) Y QUE SE HAYAN ACLARADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PÉRDIDA BAJO LAS SECCIONES AFECTADAS. SÍ EN UN MOMENTO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO QUE LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR UN PAGO PARCIAL PROCEDENTE, LA ASEGURADORA PAGARÁ DICHA CANTIDAD.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO CONFIRME LA COBERTURA PARA UN SINIESTRO EN ESPECÍFICO Y NO GARANTICE EL PAGO DE ACUERDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY,

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LA ASEGURADORA RECONOCE QUE SE PAGARÁN INTERESES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SEAN APLICABLES.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA ANULARÁ LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO LA COBERTURA RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES, MANEJO DE RECLAMACIONES Y LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA PARA QUE EL ASEGURADO COOPERE PLENAMENTE CON LA ASEGURADORA EN LA INVESTIGACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O PÉRDIDA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA.

LA FORMA DE PAGO AL ASEGURADO SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O DEPÓSITO, A CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE, LA INFORMACIÓN DE DICHAS CUENTAS SE DEBERÁ DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA EMPRESA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO.

10. SUBROGACIÓN.

SI DURANTE EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL EVENTO, SE ENCUENTRAN ELEMENTOS QUE HAGAN SUPONER LA PROBABLE INTERVENCIÓN O RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE PROVOCARON EL SINIESTRO Y LOS DAÑOS CAUSADOS, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO BUSCARÁN, CON EL APOYO DE INVESTIGADORES, ESPECIALISTAS, PERITOS, ETC., DETERMINAR LAS CAUSAS DE LOS DAÑOS Y QUIÉN LOS PROVOCÓ, A EFECTO DE QUE OPORTUNAMENTE SE OBTENGAN EVIDENCIAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN FUNDAR O DESCARTAR, EN FORMA CIERTA, LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

EN CASO DE QUE EXISTA EVIDENCIA Y ELEMENTOS QUE PERMITAN FUNDAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, RECOLECTARÁN Y PREPARARÁN LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA RESPECTIVOS QUE DEMUESTREN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y SU LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, A EFECTO DE EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES ADQUIRIDOS POR SUBROGACIÓN INMEDIATAMENTE.

LA DETERMINACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE TERCERAS PERSONAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, DEBERÁN FORMAR PARTE DE LOS TRABAJOS DE AJUSTE DEL SINIESTRO, PERO NO SERÁN UNA LIMITANTE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN TANTO ESTE DEMUESTRE HA REALIZADO LO PROPIO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

11. SALVAMENTOS.

LA COMERCIALIZACIÓN DE SALVAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE INMEDIATAMENTE QUE SEA POSIBLE, A EFECTO DE QUE LOS BIENES NO SUFRAN MAYOR DETERIORO Y CONSECUENTE PÉRDIDA DE VALOR POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

EN LOS CASOS EN QUE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS POR CUALQUIER CAUSA, CONLLEVE RETRASO PROLONGADO EN EL PAGO DEL SINIESTRO, LA ASEGURADORA PROPONDRÁ AL ASEGURADO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SALVAMENTO A EFECTO DE QUE SE REALICE DE INMEDIATO, Y SI OBTIENE SU ACEPTACIÓN LA PROMOVERÁ CON POSIBLES COMPRADORES.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

LA ASEGURADORA DEBERÁ CERCIORARSE A DETALLE, DE QUE LOS VALORES DE VENTA DE LOS SALVAMENTOS SON LOS COMERCIALMENTE ADECUADOS EN EL MERCADO, Y DE QUE QUEDEN LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES DE LAS VENTAS.

PARA TODOS LOS CASOS, LOS IMPORTES REALES Y TOTALES DE LAS VENTAS DE SALVAMENTO, DEDUCIENDO ÚNICAMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL MANEJO DE LOS BIENES, SIN QUE EN ESOS GASTOS QUEDE COMPRENDIDA NINGÚN TIPO DE COMISIÓN DE VENTA POR INTERVENCIÓN DE INTERMEDIARIOS, COLOCADORES EN EL MERCADO, CONSIGNATARIOS DE MERCANCÍAS, COMERCIALIZADORES, ETC., DEBERÁN SER ENTREGADOS INMEDIATAMENTE AL REASEGURADOR EN FORMA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN.

12. CONTROVERSIA Y ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

13. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UNA PLANTILLA DE PERSONAL PERMANENTE PARA ATENDER EL COMETIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ DESIGNAR: UN EJECUTIVO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CUENTA Y ENCARGADO DE COORDINAR LAS ÁREAS DE LA ASEGURADORA; ENCARGADO DE SERVICIO PARA GENERAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS; ENCARGADO DE RECLAMACIONES; ENCARGADO DEL ÁREA TÉCNICA; ENCARGADO DE EVALUAR LA CALIDAD DE RIESGOS.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO A QUE SE OBLIGA LA ASEGURADORA, SE DETERMINA EN EL **ANEXO-4** CON LAS ÁREAS Y PERSONAL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL ENDOSO ORIGINAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 4**.

14. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ASEGURADORA DESIGNARÁ AL PERSONAL QUE ATENDERÁ EN HORAS Y DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, LOS CUALES SE INTEGRARÁN CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS Y ENTREGARÁ UN ENDOSO ORIGINAL.

B) ÁREA DE LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DEL ÁREA QUE ATENDERÁ LOS SINIESTROS GENERADOS, ASÍ COMO, EL NOMBRE DEL ENCARGADO, DIRECCIÓN DEL ÁREA PARA DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA PARA EFECTUAR LA RECLAMACIÓN FORMAL, EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS RECLAMACIONES, DATOS QUE INTEGRARÁ CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, ENTREGARÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES LA ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN ARCHIVO EXCEL DE MANERA ELECTRÓNICA Y CONFIRMARLO DE MANERA OFICIAL.

EL PLAZO DE ENTREGA Y LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ GENERAR, PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE CUALQUIER ACTUALIZACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD, EL ASEGURADO LO SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LA ASEGURADORA ACTUALICE.

LA ASEGURADORA ENVIARÁ AL ASEGURADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL PARA SU VALIDACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AMERITE CORRECCIÓN EN LOS REPORTES EL ASEGURADO LO INFORMARÁ PARA SU CORRECCIÓN.

15. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDEN A PROCESOS DE ATENCIÓN PROPIOS DE LA ASEGURADORA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ PARA SU VALIDACIÓN AL ASEGURADO LOS PROCEDIMIENTOS ACORDES AL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES INDICADOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL ANEXO 6.

PARA CUALQUIER INCORPORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS O ACTUALIZACIÓN A LO EXISTENTE, LA ASEGURADORA LO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO PROPORCIONAR MEDIANTE ENDOSO LA INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO NECESARIO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR ACTUALIZACIONES A LA ASEGURADORA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CONDICIONES GENERALES DEL PAQUETE DE SEGURO EMPRESARIAL

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01

SECCION I EDIFICIO (S)

El (los) edificio(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCION II CONTENIDOS

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo. La combustión espontánea deberá ser cubierta mediante convenio expreso.

BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

RIESGOS NO AMPARADOS, QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza no ampara los riesgos siguientes:

- a) Combustión Espontanea
- b) Remoción de Escombros

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos; los cuales se considerarán incluidos cuando se especifique la cobertura para la ubicación asegurada en la carátula de esta póliza su especificación o endoso agregado a la misma:

1. Extensión de cubierta la cual incluye protección por daños a consecuencia de:

- 1.1 Explosión.
- 1.2 Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de personas mal Intencionadas.
- 1.3 Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- 1.4 Vehículos.
- 1.5 Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- 1.6 Humo o Tizne.
- 1.7 Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- 1.8 Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- 1.9 Caída de árboles.
- 1.10 Caída de antenas parabólicas y de comercial.radio de uso no

2. Riesgos Hidrometeorológicos

3. Terremoto y erupción volcánica

4. Remoción de Escombros

5. Derrame de equipo de protecciones contra incendio

6. Combustión espontánea

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.
- b) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
- c) Por pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.
- d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

SECCION III PERDIDAS CONSECUENCIALES.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

MATERIA DEL SEGURO

La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Institución comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daños moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro

- 1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
- 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de Suma Asegurada contratado.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- b) **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- c) **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.**
- d) **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.**
- e) **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 - 1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
 - 2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta sección.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- f) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por; cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con el.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- g) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

h) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.

i) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

j) Responsabilidades profesionales.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCION V CRISTALES

COBERTURA BÁSICA.

Mientras se encuentren debidamente instalados en el(los) inmueble(s) de la(s) ubicación(es) descrita(s) en la especificación de esta póliza, esta sección cubre el valor de los cristales y el costo de instalación de los mismos, contra los siguientes riesgos:

- a) Rotura accidental súbita e imprevista
- b) Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- c) Al decorado del cristal (tales como pero no limitados a plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos, espejos, película de seguridad o de claridad
- d) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.

La responsabilidad máxima de la Institución será hasta la suma asegurada contratada para esta sección.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

1. Por raspaduras, rayados u otros defectos superficiales de cristal o del decorado del mismo.

SECCION VI ANUNCIOS Y ROTULOS

BIENES ASEGURADOS.

Este seguro cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos en el (los) inmueble(s) de la(s) ubicación(es) descrita en la especificación de esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales por:

- a) Uso, falta de mantenimiento, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- b) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- c) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.
- d) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- e) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- g) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- h) Defectos estéticos.
- i) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
- j) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 00:00 H Hasta 31/12/2023 24:00 H

DEDUCIBLE

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece estipulada en esta sección en la carátula de esta póliza, especificación o endoso agregado a la misma

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

BIENES ASEGURADOS

Inciso a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Inciso b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeren y se especifiquen en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general del Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

COBERTURA

Este seguro cubre exclusivamente:

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- B) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
- C) Pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el que inicia y es perpetrado dentro del local en horas de servicio que brinde el negocio al público mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas que tengan la custodia o el resguardo de los bienes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a) REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada, con sus respectivos comprobantes que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes afectados los cuales permitan determinar con exactitud el importe de las pérdidas sufridas. Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación su Reglamento y Leyes Complementarias así como los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correspondientes Leyes Complementarias.

En caso de no cumplir con estas obligaciones la Institución se deslindará de cualquier obligación

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

DEFINICION DEL LOCAL.

Para efectos de esta póliza se entenderá por local aquella parte de la ubicación asegurada descrita y ocupada por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- 1) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del edificio de la ubicación asegurada;
- 2) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio de la ubicación asegurada
- 3) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- a) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- e) Robo por asalto o intento del mismo si ocurre durante el tiempo en que el local permanezca cerrado al público
- f) Robo por asalto o intento del mismo cuando inicie fuera del local asegurado.

INDEMNIZACION.

- a) La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al ocurrir el siniestro.
- b) En caso de daño material a bienes, en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

DEDUCIBLE

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece estipulada en esta sección en la carátula de esta póliza, especificación o endoso agregado a la misma

SECCION VIII DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, sin exceder de los límites y sublímites máximos de responsabilidad y del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS.

Con el cumplimiento de las Obligaciones del Asegurado y con los Límites Máximos de Responsabilidad que menciona la presente sección quedan cubiertos los Bienes Asegurados como sigue:

DENTRO DEL LOCAL:

a) Robo con violencia:

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetro,

b) Robo por asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local en horas de atención al público, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas, que tengan la custodia o el resguardo de los bienes

c) Incendio y explosión:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

d) Daños Materiales:

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

FUERA DEL LOCAL:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Se entenderá cuando los bienes se encuentren en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

a) MEDIDAS DE SEGURIDAD:

La prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, por lo tanto, el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia de la póliza las medidas de seguridad en las mismas condiciones declaradas en el momento de la contratación de la póliza.

b) CAJA FUERTE, BÓVEDA, MUEBLE CERRADO BAJO LLAVE:

El Asegurado, se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte, bóveda, cajas registradoras, recaudadoras y muebles, todos debidamente cerrados bajo llave o bajo los sistemas con los que fueron diseñados para mantenerse cerrados

c) REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que realicen durante el día. Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación su Reglamento y Leyes Complementarias así como los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus correspondientes Leyes Complementarias.

d) DEPÓSITOS DIARIOS

El Asegurado se obliga a realizar depósitos diarios del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio asegurado directamente hacia una institución bancaria o financiera legalmente autorizada, ya que en caso de siniestro aplicará lo establecido en Límites y sublímites máximos de responsabilidad de esta Sección.

e) OPERACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS.

El traslado de los bienes para depósito a una institución bancaria debe efectuarse en forma directa de la ubicación del riesgo hacia dicha institución. El traslado de los bienes retirados de la institución bancaria debe realizarse de forma directa de dicha institución hacia la ubicación del riesgo.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

En caso de no cumplir con estas obligaciones la Institución se deslindará de cualquier obligación

LIMITES Y SUBLÍMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Institución sobre los bienes asegurados, no excederá de la suma asegurada contratada para cada ubicación. Dicha responsabilidad quedará sublimitada en los siguientes casos:

a) Acumulación de Ingresos.

Quedarán amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el primer día hábil inmediato al último de los que se mencionan en este párrafo

Se entenderá por días hábiles aquellos días en que las Instituciones Bancarias o Financieras pueden aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores de Asegurado.

b) Dinero en Mueble Cerrado Bajo Llave.

El límite máximo de responsabilidad para bienes contenidos en muebles cerrados bajo llave, cuando la negociación esté cerrada al público, es de hasta el equivalente a 750 días de Salario Mínimo general Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

c) Dinero Fuera del Local (en tránsito).

Los sublímites máximos de responsabilidad para dinero y/o valores fuera de oficinas (en tránsito) serán los siguientes:

- 1) Un solo mensajero, empleado o cobrador a pie o en vehículo, hasta el equivalente a 750 días de Salario Mínimo general Vigente en el Distrito federal al momento del siniestro.
- 2) Para límites de 750 hasta 1500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito federal se condiciona la cobertura a que el traslado de valores sea por dos porteadores en un vehículo.
- 3) Para límites en exceso de 1500 días de Salario Mínimo general Vigente en el Distrito Federal, invariablemente se deberá realizar el traslado de bienes por institución bancaria o de seguridad legalmente autorizada.

d) Nóminas y Pagos Extraordinarios.

Quedan cubiertos exclusivamente los días previamente establecidos por el Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada indicada en la carátula o especificaciones de la póliza. Adicionalmente, para los efectos de este inciso, la Institución conviene en que la vigencia será de la 0:00 a las 24:00 horas de los días señalados.

DEFINICIÓN DE LOCAL

Para efectos de esta póliza se entenderá por local aquella parte del interior del edificio de la ubicación asegurada descrita y ocupada por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- 1) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del edificio de la ubicación asegurada;
- 2) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio de la ubicación asegurada;
- 3) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos

EXCLUSIONES.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

La Institución no será responsable:

a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

b) En caso de robo con violencia previsto en riesgos cubiertos inciso 1.- Subinciso a), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.

c) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

d) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición, salvo lo dispuesto en los incisos 1 subinciso c) y 2 subinciso b) y c) de Riesgos Cubiertos.

e) Cuando el Asegurado no cumpla con las Obligaciones descritas en la presente sección.

f) Cuando los bienes Asegurados se encuentren en ubicaciones no descritas en esta póliza o que no contemplen la cobertura.

g) Dinero en efectivo transportado para depósito en Cajeros Automáticos o después de ser retirado de Cajeros Automáticos, cuando el robo se realice durante el horario de las 20:00 hrs. Hasta las 8:00 hrs. Del día siguiente.

h) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

VALUACION.

En ningún caso será responsable la Institución por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

DEDUCIBLE

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece estipulada en esta sección en la carátula de esta póliza, especificación o endoso agregado a la misma

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1ª.- RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Institución será responsable por, pérdidas o daños causados a consecuencia de:

1. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
6. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar,

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO) La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o este bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como “software” y “hardware”) para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados “software”, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de “hardware”.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

Cláusula 2ª.- LIMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo para la Sección IV Responsabilidad Civil General la limitación territorial se podrá ampliar mediante Convenio Expreso para cubrir en el extranjero.

Cláusula 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará, en los sucesivos, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Cláusula 4ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio-Edificio), II (Incendio-Contenidos), III (Pérdidas Consecuenciales), VI (Anuncios).

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5ª.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6ª.- OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Institución, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7ª.- SINIESTROS.

1 Procedimiento en caso de siniestro.

a) Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que el asegurado deberá comunicarlo a la Institución tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Derechos de la Institución

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2 Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Institución.

a) Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

3) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

4) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el contrato de Seguro.

b) Para el caso de la sección IV (Responsabilidad Civil) Disposiciones en caso de siniestro.

1. Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Institución designa para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Reclamaciones y demandas: La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

5. Reembolso: si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

6. Subrogación: la Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurado, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 9ª.- PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Institución quedaran extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución, la documentación de que trata la cláusula 7ª.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 11ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento en los términos de la cláusula 7ª. De esta póliza.

Cláusula 13ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

Cláusula 14ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Cláusula 15ª.- PRIMA.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución a la fecha de celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12.00 horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de Siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Cláusula 16ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 17ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 18ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Cláusula 19ª.- DESCUENTO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 10% en las primas de todas las secciones contratadas, a excepción de lo que corresponda a Terremoto y Erupción Volcánica de las Secciones I, y II.

Cláusula 20ª.- DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Cláusula 22ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

Cláusula 23ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **3 de marzo de 1998 con el número DC-06-367-I-1.1/7579**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 28565, correo electrónico: soluciones@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx asesoria@condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ave. Hidalgo 234 pte, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
 Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Jueves de 8:30 a 18:00, Viernes de 8:30 a 16:00
 horas | www.afirmeseguros.com

Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

GUIA. ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección Civil, etc., según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas mayores.
4. Reportar de inmediato el Siniestro a Seguros Afirme:

En Monterrey, N.L.
8318-3874

De cualquier parte de la República Mexicana
800 SAFIRME

Servicio las 24 horas

los 365 días del año

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS
COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro. Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

Antes de la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

Durante la contratación:

Usted tiene derecho a:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.
- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

En caso de siniestro:

- Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro.
En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

En cualquier momento podrá:

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro **Centro de Atención Telefónica**, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (800) 223-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra **Unidad de Atención Especializada**, ubicada en Av. Hidalgo 234 Poniente Col. Centro, CP. 64000, Monterrey Nuevo León., con horario de atención de lunes a jueves de 08:30 a 18:00 hrs, viernes de 8:30 a 16:00 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de del día 09 de Julio de 2015, con el número RESP-S0094-0550-2015.

No. Registro: RESP-S0094-0550-2015/CONDUSEF-G-00307-001

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CONDICIONES ESPECIALES DE ROBO PARA EL SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA MOVIL

Es condición del presente seguro para otorgar la cobertura de Robo, que el Asegurado cuente con las siguientes medidas de seguridad en los predios donde opera o guarda las máquinas aseguradas:

1. Vallas metálicas, bardas de lámina metálica, losas de asbesto, cemento o tabique.
2. Vigilante durante las 24 horas del día.

Por tanto, el Asegurado deberá mantener en vigor las medidas de seguridad antes mencionadas durante la vigencia de la póliza, ya que su incumplimiento será considerado como una agravación esencial del riesgo, quedando la Institución liberada de toda obligación a partir del momento en que se incurra en dicho incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales de la póliza respecto a la cobertura de Robo.

No. Registro: CONDUSEF-000383-01

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA MOVIL

No. Registro: CONDUSEF-000383-01

CLAUSULA 1ª.- ESPECIFICACIONES DE RIESGOS CUBIERTOS.

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o Rayo.
- b) Explosión (excepto la que indica la Cláusula 3ª de exclusiones, inciso o).
- c) Ciclón, Tornado, Vendaval, Huracán, Granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, Terremoto, Erupción, Volcánica.
- f) Derrumbe Deslave, Hundimiento, Deslizamiento del Terreno y Alud.
- g) Hundimiento o Rotura de Alcantarillas, Puentes para Vehículos, Muelles o Plataformas de Carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, Volcadura, Caída y Enfangamiento.
- i) Incendio, Rayo y Explosión, Colisión, Descarrilamiento o Volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo Caída de Aviones, Hundimiento o Rotura de Puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, Rayo y Explosión, Varada, Hundimiento o Colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- a) Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la Cláusula 3ª, inciso f).
- b) Con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 1ª, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

c) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.

d) Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta cláusula y en la Cláusula 3ª. de las condiciones generales. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

CLAUSULA 3ª.- EXCLUSIONES.

La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) **Pérdida o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transportan los bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.**
- b) **Pérdida o daños ocasionados por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.**
- c) **Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- d) **Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aún cuando no fueron conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- e) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**
- f) **Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos:**
Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.
- g) **Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares radiación o contaminación radioactiva.**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

h) Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falta de aislamiento eléctrico, sobre tensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.

i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.

Esta exclusión no opera cuando las causas del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.

j) Pérdida o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres u otros efectos del medio ambiente.

k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.

l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de iure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

m) Pérdida o daños causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.

o) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.

p) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- q) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- r) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufren los bienes asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula 8ª., inciso d).
- s) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- t) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el trasbordo fluvial de servicio regular.
- u) Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

- v) **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO))** La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o este bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

como “software” y “hardware”) para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados “software”, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de “hardware”.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

CLAUSULA 4ª.- BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES.

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d) Vehículos que transitan usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

CLAUSULA 5ª.- SUMA ASEGURADA.

a) **Suma Asegurada.**

El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 7ª. Proporción Indemnizable.

b) **Valor de reposición.**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase, y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.

c) Valor Real.

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

CLAUSULA 6ª.- DEDUCIBLE.

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza.

CLAUSULA 7ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro, que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Institución efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Institución durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLAUSULA 8ª.- RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCION POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

Pérdida parcial.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurre para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Institución también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

c) Los gastos extraordinarios de envíos por "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según inciso c) de la Cláusula 2ª.

d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Institución los haya autorizado por escrito.

e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

f) En este tipo de pérdida parcial, la Institución no hará deducciones por concepto de depreciación.

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

Pérdida Total.

a) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de este bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Institución podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLAUSULA 9ª.- PRIMAS Y LUGAR DE SU PAGO.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferior a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al Asegurado o beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma, la tasa de financiamiento pactado entre las partes en el momento de celebrar el contrato.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución contra entrega del recibo expedido por la misma.

CLAUSULA 10ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 9ª. Primas y lugar de su pago, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 11ª.- OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando, además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradoras.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 12ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocara la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 13ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y actuará conforme a los que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Institución; si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso de Siniestro.

1. Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Institución por teléfono, y confirmarlo por ESCRITO, tan pronto como tenga conocimiento de él, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra. La falta de este aviso dentro del plazo expresado, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Institución hubiera tenido aviso de él, dentro de este plazo estipulado; también notificará a la Institución cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Institución deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días, contando a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

2. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellos, sin la previa autorización y aprobación de la Institución respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Institución.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Institución, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Institución, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hecho relacionados con el mismo.

CLAUSULA 14ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA INSTITUCION EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Institución.

CLAUSULA 15ª.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Institución, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en plazo de diez días, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuera necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero, en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 16ª.- DISMUNUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Institución pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quién pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los efectos.

CLAUSULA 17ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Institución quedaran extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que se trata la Cláusula 14ª.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 18ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización, la Institución se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causas del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Institución lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Institución podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 19ª.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION.

La Institución pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos o informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 14ª, de estas condiciones generales.

CLAUSULA 20ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 21ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

CLAUSULA 22ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado,

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 23ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

CLAUSULA 24ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 25ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que siguen al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 26ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número Oficio 06-367-I-1.1/7571."

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

GUIA. ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección Civil , etc., según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas mayores.
4. Reportar de inmediato el Siniestro a Seguros Afirme:

En Monterrey, N.L.
8318-3874

De cualquier parte de la República Mexicana
01 800 SAFIRME

Servicio las 24 horas

los 365 días del año

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por *avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.*

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo es te concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste. La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES GENERALES.

VIGENCIA**SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.****Desde** 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H**Aplicables a todos los incisos de la cobertura.****1. Bienes excluidos.****Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:**

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- a) Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- b) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- c) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- d) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- e) Animales.
- f) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- g) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- h) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- j) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- l) Campos de golf.
- m) Líneas de transmisión y/o distribución.
- n) Edificios en proceso de demolición.
- o) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- p) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:**

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

1. De aguas subterráneas o freáticas.
 2. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 3. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 4. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 5. Por falta de mantenimiento.
 6. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno Hidrometeorológicos.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno Hidrometeorológicos.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDRO-METEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

Cláusula I o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª DEFINICIONES GENERALES

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Edificación en demolición

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

i) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

j) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

k) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

l) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

n) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

o) Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.- Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusulas cuarta, quinta y sexta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2ª.- BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- Salvo convenio expreso, esta Institución no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, y cualquier construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

d) Por pérdidas consecuenciales.

Entendiéndose por estas; los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.

CLAUSULA 3ª.- BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.- Esta Institución en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

a) A Suelos y terrenos.

b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

c) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

d) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 4ª.- DEDUCIBLE.- En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable de acuerdo a la cláusula 5ª.) o aplicar un coaseguro (cláusula 6ª.)

CLAUSULA 5ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.- En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLAUSULA 6ª.- COASEGURO.- Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

No. Registro: DC-06-367-I-1.1/8291/CONDUSEF-000557-01

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTROMAGNETICO

APLICABLES A LA SECCION IX

No. Registro: CONDUSEF-000386-01

SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO.

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros Daños no excluidos en esta póliza.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLAUSULA 3ª.- EXCLUSIONES.

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

recambiables, rodillo grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

CLAUSULA 4ª.- Suma asegurada y Deducible.

a) Suma Asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar, la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la Cláusula 5ª.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la Suma Asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLAUSULA 5ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Institución, se restara el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Institución Aseguradora únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 6ª.- PERDIDA PARCIAL.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Institución pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor del cualquier salvamento que se produzca.

CLAUSULA 7ª.- PERDIDA TOTAL.

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

CLAUSULA 8ª.- COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores Reales

- 1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos x en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos x sin contador en instalaciones de diagnóstico.
- 1.2 Tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 18 -----	100
entre 18 y 20 -----	90
entre 21 y 23 -----	80
entre 24 y 26 -----	70
entre 27 y 30 -----	60
entre 31 y 34 -----	50
entre 35 y 40 -----	40
entre 41 y 46 -----	30
entre 47 y 52 -----	20
entre 53 y 60 -----	10
mayor de 60 -----	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 33 -----	100
entre 34 y 36 -----	90
entre 37 y 39 -----	80
entre 40 y 42 -----	70
entre 43 y 45 -----	60
entre 46 y 48 -----	50
entre 49 y 51 -----	40
entre 52 y 54 -----	30
entre 55 y 57 -----	20
entre 58 y 60 -----	10
mayor que 60 -----	0

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos x con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del Valor de reposición
menor a 10 000 -----	10
de 10 001 a 12 000 -----	90
de 12 001 a 14 000 -----	80
de 14 001 a 16 000 -----	70
de 16 001 a 19 000 -----	60
de 19 001 a 22 000 -----	50
de 22 001 a 26 000 -----	40
de 26 001 a 30 000 -----	30
de 30 001 a 35 000 -----	20
de 35 001 a 40 000 -----	10
mayor que 40 000 -----	0

4. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 621 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

6. Valores de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

CLAUSULA 9ª.- TOMOGRAFOS ELECTRONICOS.

Queda entendido y convenido que, en edición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Institución no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

Tubos de Rayos X con cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiogra- fías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

1. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación.

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36 -----	100
39 -----	90
41 -----	80
44 -----	70
47 -----	60
49 -----	50
52 -----	40
55 -----	30
57 -----	20
60 -----	10

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCION I DE ESTA POLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula 2 de la Sección I.

CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Institución solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) Portadores externos de datos descartados.**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 3ª.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACION.

- a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesaria erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Institución, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

- b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACION DE UNA INSTALACIONES ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLAUSULA 1ª.- RIEGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.

La Institución conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección ó a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Institución indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

SUMA ASEGURADA

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
 - b. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- c. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal, menos:
- d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
- e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

CLAUSULA 2ª.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la Asegurada en esta sección.**
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes dañados Asegurados en la Sección I.**

CLAUSULA 3ª.- SUSPENSIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservará la cobertura de daños materiales de la sección I.

En dicho casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15ª de las condiciones aplicables a todas las secciones.

CLAUSULA 4ª.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION.

- a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) Período de indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelara la sección I, quedará automáticamente cancelada la Sección III.

INDEMNIZACION MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1ª de esta sección.

CLAUSULA 5ª.- DEMORA EN LA REPARACION.

La Institución responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto ó equipo desde la fábrica ó bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes ó equipos, ó la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañados o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Institución quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Institución devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLAUSULA 1ª.- EXCLUSIONES GENERALES.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las Secciones de que consta esta Póliza, la Institución no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno metereológico o sísmico.
- g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

CLAUSULA 2ª.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

- d. Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará librada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Institución quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 4ª.- INSPECCIÓN DEL RIESGO.

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 5ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

- a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

- b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiere tenido aviso sobre el mismo.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.

- c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionado con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:
1. Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dicho bienes en el momento del siniestro.
 2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 4. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Institución y a su costo, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 6ª. INDEMNIZACION

La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Institución haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLAUSULA 7ª.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6ª de la Sección I.

CLAUSULA 8ª.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Institución pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Institución. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 9ª.- OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en partes por otros seguros de éste u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Institución, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 10ª.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Institución al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Institución Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El Peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 11ª.- PRIMA.

La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Institución y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce del último día del período de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución contra entrega de recibo expedido por la misma.

CLAUSULA 12ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 13ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

CLAUSULA 14ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo o en parte el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 15ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 16ª.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas.

a) Si el Asegurado, el beneficiario o su representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la Cláusula 5ª, de las condiciones aplicables a todas las secciones.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 17ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio social.

CLAUSULA 18ª.- INSPECCION DEL DAÑO.

La Institución, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Institución inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5ª, inciso a) de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

CLAUSULA 19ª.- MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLAUSULA 20ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 21ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que vena el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 22ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 23ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número oficio 06-267-I-1.1/7562. Este producto al integrarse a Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

ENDOSO DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

APLICABLES A LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales causados directamente por:
"Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos"

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- A. Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
- B. Daños directos causados por NIEVE.**
- C. Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por esto los provocados por:**
 - a) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
 - b) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
 - c) Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.**

Esta Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
- B. A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muro o techos.**
- C. Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre que dará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a los equipos contenidos en cada edificio o estructura separadas, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º. de la Cláusula 5ª., de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número oficio 06-267-I-1.1/7562. Este producto forma parte de Paquete Empresarial registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar registrado el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/838

No. Registro: CONDUSEF-000386-01

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

APLICABLES A LA SECCIÓN IX

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Institución conviene indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Institución no será responsable por daños de los que cubre este endoso a: albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Institución en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) A cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terreno.**
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

CLAUSULA 4ª.

La suma asegurada declarada para este endoso representa el **S.E.A.** % del valor de reposición que se indica en la carátula de la póliza.

Si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor real o de reposición superior al declarado, se aplicará la cláusula 4ª., de las Condiciones Generales de la sección I.

A elección del Asegurado, la suma declarada para esta cobertura, puede variar entre el 75% y el 100% del valor real o de reposición de los bienes asegurados, siendo el complemento al 100% del valor elegido, la participación en caso de pérdida a cargo del Asegurado.

CLAUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% sobre la suma asegurada de temblor. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4ª, de este endoso.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número oficio 06-267-I-1.1/7562. Este producto forma parte de Paquete Empresarial registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y al Paquete Familiar registrado el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388

No. Registro: CONDUSEF-000386-01

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA

APLICABLE A LA SECCIÓN X AL FORMAR PARTE DE PAQUETE

No. Registro: CONDUSEF-000389-01

CLAUSULA 1ª.- INICIO Y CONTINUACION DE LA COBERTURA.

a) Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidos satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

CLAUSULA 2ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, la maquinaria descrita en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.

c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.

d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

e) Rotura debida a fuerza centrífuga.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

CLAUSULA 3ª.- PARTES NO ASEGURADAS.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidrios o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

CLAUSULA 4ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLAUSULA 5ª.- VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de Reposición.- Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.
2. Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

Deducible es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro mismo que se indica en la especificación de la póliza, en forma de porcentaje de la suma asegurada del inciso afectado.

Deducible mínimo (20 días de salario mínimo general vigente en el D.F.)

CLAUSULA 6ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si en el momento de ocurrir un siniestro, con pérdidas parcial o total, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Institución responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLAUSULA 7ª.- EXCLUSIONES.

1. La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
- d) **Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- e) Fenómeno de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.
- f) Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

- g) **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO))** La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o este bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como “software” y “hardware”) para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados “software”, y por

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades

lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware". Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- b) **Pérdidas o daños de los cuales fueron responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**
- c) **Daños existentes al iniciarse el seguro.**
- d) **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.**
- e) **Defectos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
- f) **Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**

CLAUSULA 8ª.- DEBERES DEL ASEGURADO.

- 1. **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.**

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Comunicar a la Institución, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo tales como:
- a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteran su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b) Cambio de localización de las máquinas.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambio en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - g) Modificaciones en la cimentación.

CLAUSULA 9ª.- INSPECCIONES.

- 1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- 2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- 3. La Institución proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLAUSULA 10ª.- AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Institución, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Institución en el plazo que éste señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las cláusulas 8ª Y 11ª, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del asegurado, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 11ª.- REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la cláusula 29ª de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicará a la Institución cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Institución serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Institución una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLAUSULA 12ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Notificarlo de inmediato fehacientemente a la Institución por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Institución solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de la Institución, por un lapso máximo de 7 días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro y si la Institución no da instrucciones en otro sentido.
2. Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; si con igual propósito no se remite a tiempo a la Institución la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Institución tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Institución.

CLAUSULA 13ª.- INSPECCION DE DAÑOS.

La Institución, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Institución inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17ª de esta póliza.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

Si la inspección no se efectúa en período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 14ª.- PERDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del asegurado de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según lo establece la cláusula 30ª de estas condiciones.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la Institución.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLAUSULA 15ª.- PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedase con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 16ª.- INDEMNIZACION.

1. La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la Institución opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas 14ª y 15ª, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6ª "Proporción Indemnizable".
4. Aplicación del Deducible y salvamento.

- a) Si la Institución optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Institución el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- b) Si la Institución optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes

3. La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
4. Cada indemnización parcial pagada por la Institución durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6ª "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Institución a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 17ª.- REPARACION.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Institución no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Institución también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 18ª.- OTROS SEGUROS.

En caso de existir otros seguros sobre los bienes asegurados cubriendo los mismos riesgos, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y esta Institución se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás aseguradoras ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 6ª, y la aplicación del deducible y salvamento correspondiente si el Asegurado optara por quedarse con él.

CLAUSULA 19ª.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social.

CLAUSULA 20ª.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Institución al ajustar su siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que los hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la Autoridad Judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 21ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución..

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

CLAUSULA 22ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

No obstante, la Institución conviene expresamente en no hacer del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLAUSULA 23ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 24ª.- COMUNICACIONES.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

Cualquier comunicación declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 25ª.- BIENES INACTIVOS.

Se hará reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3	a	6	meses en un año	15%
6	a	9	meses en un año	25%
más de 9		meses pero menos de 12		35%
12		meses completos		60%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinaria que normalmente operen por temporada.

CLAUSULA 26ª.- PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la fecha de celebración del contrato.

Las primas convenidas deberán pagarse en las oficinas del domicilio social de la Institución.

CLAUSULA 27ª.- INTERÉS MORATORIOS.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 00:00 H 31/12/2023 24:00 H

Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 28ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 26ª, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 29ª.- REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la Cláusula 11ª, se establecen los siguientes plazos.

- | | | |
|----|---|---|
| a) | Para turbogeneradores a vapor. | Cada 3 años calendario |
| b) | Para turbinas a vapor y de expansión. | Cada 2 años calendario |
| c) | Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo. | Cada 1 año calendario |
| d) | Para turbinas hidráulicas, con o si generador. | Cada 2 años calendario |
| e) | Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt. | Cada 1 año calendario |
| f) | Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatt. | Cada 3 años calendario |
| g) | Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatt así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia. | Cada 500 ciclos de arranque y paro 800 hora de trabajo, lo que resulte menor. |
| h) | Para motores eléctricos propulsores de laminadores. | Cada 1 año calendario |
| i) | Para aceite de transformadores de distribución o potencia. | Cada 1 año calendario |

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 00:00 H 24:00 H

- | | | |
|----|--|--|
| j) | Para transformadores de horno incluyendo aceite. | Cada 1 año calendario |
| k) | para turbocompresores o sopladores. | Cada 2 años calendario |
| l) | Para cajas de engranes. | Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor. |
| m) | Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite. | Cada 1 año calendario. |
| n) | Para motores diesel, compresores recíprocos y grúas en general. | Según prescriba el fabricante |
| o) | Para grúas giratorias de torre. | Cada vez que se desarmen y/o cada año. |
| p) | Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contra-chapa (triplay). | Cada 1 año calendario |
| q) | Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo. | Cada 1 año calendario |
| r) | Prensas extrusoras de metal, plástico o barro. | Cada 1 año calendario |
| s) | Bombas sumergidas. | Cada 1 año calendario |
| t) | Para otros equipos. | Según especificación del fabricante. |

CLAUSULA 30ª.- PARTES DE VIDA UTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14ª y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- Cámara de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

CLAUSULA 31ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 35ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

LA CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 Hasta 31/12/2023
00:00 H 24:00 H

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de marzo de 1998, con el número oficio 06-367-II-1.1/7565. Este producto al integrarse a Paquete Empresarial queda registrado el día 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/7579 y a Paquete Familiar el 03/03/1998, con el número 06-367-I-1.1/8388

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

Aviso de Privacidad

Este aviso describe la manera en la que Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero ("Seguros Afirme") con domicilio en Avenida Ocampo No. 220 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, usará y divulgará su información personal, así como la forma en la que Usted puede tener acceso a esta información. Léalo detenidamente.

Seguros Afirme recopilará, ya sea directamente o a través de terceros autorizados, información personal no pública sobre Usted como:

- Datos de identificación (nombre completo, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, entre otros).
- Datos patrimoniales (tales como nivel de ingresos, egresos, datos de cuentas bancarias).
- Datos sensibles (por ejemplo, aquellos relativos a su estado de salud).

Esta información podrá ser recabada a partir de distintas fuentes, como por ejemplo: **(i)** de solicitudes de seguros, **(ii)** de reclamaciones de siniestros; **(iii)** de terceros, tales como talleres de reparación, ajustadores, agentes, promotores, médicos y personal de cobranza, y **(iv)** en general, de la relación jurídica establecida o por establecer entre el Titular de los datos personales y Seguros Afirme.

Los datos personales serán utilizados para los fines inherentes a la solicitud, celebración, operación y cumplimiento del contrato de seguro respectivo, pudiendo ser utilizados para fines de análisis, administración, ofrecimiento y promoción de productos y servicios, u otros fines compatibles o análogos a estos.

La información personal de nuestros proveedores, socios, clientes, asegurados, terceros, prospectos y/o de cualquier otra persona de la que Seguros Afirme recabe datos personales, será tratada con la debida confidencialidad y bajo ninguna circunstancia será usada con fines ilícitos o de lucro. No obstante, estos datos podrán ser compartidos con terceros en algunos casos, como los siguientes:

- Para dar cumplimiento al(los) contrato(s) celebrados con el Titular y/o con terceros.
- Para fines de aplicación o administración de la justicia.
- Por la transferencia de información entre las distintas filiales de Afirme Grupo Financiero, incluyendo la que se lleve a cabo para fines comerciales.
- En los demás casos previstos por las leyes aplicables.

En caso de que el Titular desee limitar o revocar el uso o divulgación de sus datos personales, así como ejercer sus derechos de **acceso, rectificación, cancelación y oposición**, podrá presentar una solicitud por escrito al Departamento de Datos Personales de Seguros Afirme, cuyos datos se señalan a continuación:

Dirección: Av. Ocampo No. 220 Pte., Col Centro, Monterrey, Nuevo León.
Teléfono: (81) 83.18.38.00 ext. 23971
Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 hrs.
Correo electrónico: datospersonaleseguros@afirme.com

Seguros Afirme se reserva el derecho de cambiar este Aviso de Privacidad en cualquier momento mediante la publicación de un aviso prominente en su sitio en Internet www.segurosafirme.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número CGEN-S0094-0146-2011 del 8 de julio de 2011 y los registros con números CGEN-S0094-0151-2011, CGEN-S0094-0152-2011, CGEN-S0094-0153-2011, CGEN-S0094-0155-2011, CGEN-S0094-0156-2011, CGEN-S0094-0157-2011 del 12 de julio de 2011.